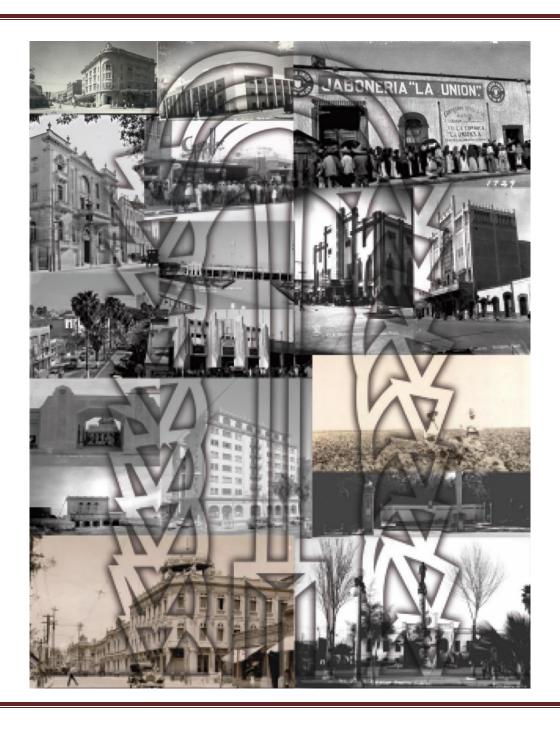






Año XXIV No.18. Tomo I Fecha 18.12.2015







## Acta de Cabildo número 51 Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, Celebrada el día 12 de Octubre de 2015

#### INDICE

	Página
Dispensa de la lectura y autorización de Actas de Cabildo.	7
Informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento del mes de septiembre.	8
Informe del Estado Financiero del mes de agosto.	9
Presentación, examen, glosa y aprobación de la Ley de Ingresos 2016.	15
Presentación, de las Tablas de Valores Catastrales 2016.	23
Convenio en materia de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	
y derechos de control vehicular.	26
Convenio para conceder un estímulo fiscal en materia de Impuesto	
sobre Adquisición de Inmuebles.	31
Aplicación de recursos del programa social "Becas de Transporte".	34
Aprobación del Proyecto de Modernización del Rastro Municipal TIF 243	
(Segunda Etapa).	36
Solicitud de la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José	
Obrero en Torreón".	39
Solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno	
del Estado.	45
Solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón".	49
Solicitud de la Subsecretaría de Servicios Educativos Región Laguna.	54
Iniciativa de Decreto de reforma al Artículo 155 de la Constitución	
Política del Estado.	60
Reforma para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los	
Municipios del Estado.	61
Aprobación del Reglamento de Contraloría Municipal.	62
Actualización del Reglamento de Movilidad Urbana.	147









## **INDICE**

	Página
Solicitud de Régimen de Propiedad en Condominio 6 del	
fraccionamiento Residencial "Las Etnias".	253
Solicitud para la construcción de siete puentes peatonales.	255
Solicitud para la construcción de un puente peatonal en el Blvd.	
Independencia y Periférico Raúl López Sánchez.	260









En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) del lunes 12 (doce) de octubre de 2015 (dos mil quince), en la Sala de Cabildo, ubicada en el Séptimo piso de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial, con domicilio en Av. Ignacio Allende Número 333 Poniente, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento 2014 2017 para celebrar la **Trigésima** 

#### Sexta Sesión Ordinaria:

Presidente Municipal, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup. Segunda Regidora, Lic. Olivia Martínez Leyva. Tercer Regidor, Prof. Mario Cepeda Ramírez. Cuarta Regidora, Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes. Quinto Regidor, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza. Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez. Séptimo Regidor, Mtro. Gerardo Alba Castillo. Octava Regidora, C. María del Rosario Rey Rivera. Noveno Regidor, C. Mauro Esparza Flores. Décima Regidora, Profa. Rosa Velia Quezada Fierro. Décimo Primer Regidor, Ing. Pedro Rodríguez López. Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décima Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel. Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández. Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décima Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Primera Síndica, Lic. María Cristina Gómez Rivas. Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Morán Delgado. Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Primer Punto del Orden del Día. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis









Moran Delgado, pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta, haciendo del conocimiento a los C. Ediles de la inasistencia de los C.C.: Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup y la Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez; lo anterior con fundamente en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza, se declara Quórum Legal. Segundo Punto del Orden del Día. Declaración de Validez de la Sesión. El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos tomó el siguiente ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, SE RESUELVE. Que es válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen. Tercer Punto del Orden del Día. Lectura y aprobación en su caso, del Orden Día.

En relación al tercer punto del orden del día el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis Moran Delgado dió lectura y sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- **I.** Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Declaración de Validez de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la dispensa de la lectura así como autorización, de las Actas de Cabildo correspondientes a la Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias, Séptima Sesión Solemne, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria y Octava Sesión









Solemne de Cabildo de fechas 01, 08, 15, 24 y 25 de septiembre del año en curso.

- V. Presentación del informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, examen, glosa y aprobación del Informe del Estado Financiero del mes de agosto de 2015, presentado por la Tesorería Municipal.
- VII. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, examen, glosa y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.
- VIII. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, glosa y aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2016.
- IX. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular.
- X. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal con el objeto de conceder un estímulo fiscal en materia de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.









- XI. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración para la aplicación de recursos del programa social "Becas de Transporte", celebrado por el R. Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada XEROX Solutions de México S.de R.L. de C.V.
- XII. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la aprobación del Proyecto de Modernización del Rastro Municipal TIF 243 (Segunda Etapa).
- XIII. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud de la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José Obrero en Torreón", para enajenar a título de Comodato a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte.
- XIV. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de las Comisiones de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra y Urbanismo y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila, para cambiar el desti no de "Distribuidor Vial" a "Equipamiento de Recreación y Deporte", de un bien inmueble municipal en el Ejido La Joya.
- XV. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón", para enajenar a título de Comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano.
- XVI. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la









solicitud de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, un área de Cesión Municipal ubicada en la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza.

- **XVII.** Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma al Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre prohibición expresa de la pena de muerte y otras penas que atentan contra la dignidad humana.
- **XVIII.** Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **XIX.** Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Contraloría en conjunto con la Comisión de Gobernación, relativo a la aprobación del Reglamento de Contraloría Municipal.
- XX. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, relativo a la actualización del Reglamento de Movilidad Urbana.
- XXI. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, relativo a la solicitud para elevar a Régimen de Propiedad en Condominio 6 locales en el Lote 1, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Residencial "Las Etnias", propiedad de Rosa Hilda Terán Venzor.
- **XXII.** Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la solicitud para la









construcción de siete (7) puentes peatonales ubicados en diferentes zonas de la Ciudad.

XXIII. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la solicitud para la construcción de un puente peatonal en el Blvd. Independencia y Periférico Raúl López Sánchez, acceso a Galerías Laguna.

**XXIV.** Asuntos Generales.

XXV. Clausura de la Sesión Ordinaria.

En uso de la Voz la Décima Tercera Regidora la C. Antonieta Mayela Gonzáles Cardiel se manifestó únicamente para ver la posibilidad de que se integre en la orden del día la votación de la ley del presupuesto porque en la Comisión se voto la Ley de ingresos pero no el presupuesto, y veo que no viene en la orden del día y tampoco hay el dictamen, y de hecho el tesorero nos hizo llegar un CD donde viene el comparativo de la ley de ingresos del 20152016, la exposición de motivos y también el presupuestos de ingresos y de acuerdo con el artículo 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila menciona y establece que deben de ser votados, no solamente la ley si no también el presupuesto, entonces considero importante que sea anexado en el orden del día para que también sea votado: en uso de la voz el Décimo Cuarto Regidor Roberto Rodríguez Fernández manifestó que si la cuestión es que una cosa es la Ley de Ingresos y otra cosa es el Presupuesto de Ingresos, acuérdense que el Código Municipal tiene desde el año 1999 cuando se aprobó y posteriormente hubo reformas porque antes los Ayuntamientos también ponían en consideración del Congreso del Estado los presupuestos, pero esto cambio entonces nosotros tenemos una fecha límite para presentar ante el congreso del estado el proyecto de Ley de Ingresos, que es lo que vamos hacer pero tenemos hasta el 31 de diciembre para aprobar nuestro presupuesto de egresos, son dos cosas diferentes el presupuesto de egresos todavía tenemos tiempo para aprobarlo en función a eso y que tenemos fecha

HAGÁMOSLO BIEN

HAGAMOSIO







límite para la de Ingresos por eso se esta poniendo lo de ingresos. Efectivamente en ese artículo del código municipal hay una inconsistencia, pero es cuestión de los legisladores que lo modifiquen, en uso de la voz la Décimo Tercera Regidora Antonieta Mayela Gonzáles Cardiel manifestó que quiero comentar que el artículo establece que en materia de obtención y administración de los ingresos los Ayuntamiento formularán anualmente su presupuesto determinando las cantidades que obtendrán por cada concepto en el ejercicio siguiente. Es muy claro el articulo pero lo dejo en consideración y lo coloco aquí en la mesa, en uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Jorge Luis Moran Delgado manifestó Le reitero que la propuesta del tesorero era en el sentido efectivamente como lo dice atendiendo el comentario del regidor el límite que tenemos es la ley de ingresos y efectivamente son los cosas distintas el presupuesto y la ley de ingresos y el presupuesto posteriormente la idea es someterlo a votación, sin embargo se pone a consideración, la idea es que el tesorero está trabajando aun, se está puliendo y eso lo verán en comisión y posteriormente lo someteremos a votación, ahorita lo que esta propuesto por la propia comisión de hacienda que ustedes ya deliberaron, la ley de ingresos. El orden del día fue aprobado por Unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, y se RESUELVE: Primero. Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2015. Cuarto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la dispensa de la lectura así como autorización, de las Actas de Cabildo correspondientes a la Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias, Séptima Sesión Solemne, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria y Octava Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01, 08, 15, 24 y 25 septiembre del año en curso. En relación con el cuarto punto del orden del día, el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, solicitó a los integrantes del H. Cabildo la dispensa de la lectura









de las Actas de Cabildo referidas, toda vez que el proyecto del Acta le fue entregado previamente para su análisis y estudio, en los términos que establece el Artículo el Artículo 128 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. Una vez analizada la propuesta, este H. Cabildo por Unanimidad de votos a favor de los presentes; se tomó el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25 y 95 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, se R E S U E L V E.Ú n i c o. Se aprueba la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo correspondientes a la Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias, Séptima Sesión Solemne, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria y Octava Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01, 08, 15, 24 y 25 de septiembre del año en curso. Posteriormente, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, sometió a votación para su aprobación del Republicano Ayuntamiento las Actas de Cabildo correspondientes a la Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias, Séptima Sesión Solemne, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria y Octava Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01, 08, 15, 24 y 25 de septiembre del año en curso. Una vez analizada la propuesta, este H. Cabildo por Unanimidad de 18 (dieciocho) votos a favor; se tomó el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25 y 95 del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se R E S U E L V E.Ú n i c o. Se aprueba las Actas de Cabildo correspondientes a la Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias, Séptima Sesión Solemne, Trigésima Quinta Sesión Ordinaria y Octava Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01, 08, 15, 24 y 25 de septiembre del año en curso. Quinto Punto del Orden del Día. Presentación del informe de la Secretaría del R. Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En relación al quinto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 Fracción III del Código Municipal para el









Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los Ediles que previamente les fue entregado el reporte que contiene los expedientes turnados a comisión durante el mes de septiembre del presente año, así como los que fueron recibidos de las propias Comisiones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sexto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, examen, glosa y aprobación del Informe del Estado Financiero del mes de agosto de 2015, presentado por la Tesorería Municipal. En relación al sexto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, EXAMEN Y APROBACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al de los siquientes apartados. tenor ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha quince de septiembre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión el Estado Financiero del mes de agosto dos mil quince. La Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibido; SEGUNDO. El mismo día, el presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma,









para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el II. CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es expediente; y competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza: **SEGUNDO.** Que con motivo de la presentación por parte del Tesorero del Republicano Ayuntamiento se pudo analizar la situación financiera del Municipio. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III RESOLUTIVOS: I. Se aprueba por mayoría de votos el estado financiero del mes de agosto de dos mil quince presentado por la Tesorería Municipal de Torreón. – II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. – III. Notifíquese a las partes interesadas. Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas De igual modo se computó el voto negativo de la integrante de la comisión: C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintidos días del mes de septiembre de dos """"Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por mil quince. Mayoría de 12 (once) votos a favor y 6 (seis) en Contra de los C.C.: Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décima Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel. Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela









Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décima Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción V numeral 6, 104 inciso E) fracción II y 129 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE**: **Primero.** Se aprueba el informe del Estado Financiero correspondiente al mes de agosto de 2015, presentado por la Tesorería Municipal de Torreón, en los términos previamente establecidos en el dictamen, el Avance de Gestión Financiera presentado es el siguiente:

# Tesorería Municipal de Torreón Estado de Origen y Aplicación de Recursos Agosto de 2015

S.I.I.F.

CUENTA	CONCEPTO		Agosto de 2015
	EXISTENCIA INICIAL EN CAJA Y BANCOS		\$85,212,158.69
	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
	ORIGEN		
4	INGRESOS		\$230,389,965.60
411	IMPUESTOS		\$21,805,522.33
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$573,195.83
414	DERECHOS		\$21,230,721.48
415	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$138,344.43
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$2,694,026.01
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$183,948,155.52
112390108	OTROS DEUDORES (DSPM FIDEICOMISO) EMPLEADOS	DISM	\$22,114.52
112390208	CAJAS RECEPTORAS EMPLEADOS	DISM	\$3.39
112390308	FALTANTES DE CENTROS DE COBRO EMPLEADOS	DISM	\$1,331.79







112390506	PAGOS A CUENTA DE TERCEROS DEPENDENCIAS EXTERNAS	DISM	\$8,312.11
112390704	CHEQUES DEVUELTOS CONTRIBUYENTES	DISM	\$170,712.86
112390804	INGRESOS PENDIENTES DE DEPOSITAR CONTRIBUYENTES	DISM	\$13,841,596.95
11239208	GASTOS A COMPROBAR EMPLEADOS	DISM	\$37,100.02
1126208	PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO EMPLEADOS	DISM	\$57,776.63
113110	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO OTROS	DISM	\$7,500.00
113112	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO PROVEEDORES	DISM	\$216,323.73
1273010111	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO PRESTADORES DE SERVICIO	DISM	\$739.14
211105	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO CUENTAS BANCARIAS	INCR	\$8,941,240.75
211111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	\$7,143.98
211112	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	INCR	\$14,914.04
211201	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO APOYOS	INCR	\$133,446.40
211211	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	\$1,947,108.07
211212	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	INCR	\$1,233,620.02
211501	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO APOYOS	INCR	\$132,640.50
211506	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO DEPENDENCIAS EXTERNAS	INCR	\$386,436.66
211705	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO CUENTAS BANCARIAS	INCR	\$302,505.58
211706	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO DEPENDENCIAS EXTERNAS	INCR	\$243,907.26
211708	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO EMPLEADOS	INCR	\$12,980.00
211910	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO OTROS	INCR	\$108,844.75
218222	RETENCION FONDO DE PENSIONES	INCR	\$1,808,014.68
218226	RETENCION IMPULSORA PROMOBIEN	INCR	\$280,076.00
218229	RETENCION PENSIONES VALES	INCR	\$93,929.68
218242	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	INCR	\$23,156.39
218243	RETENCION SEGURO DE VIDA	INCR	\$144,986.97
218246	RETENCION TENENCIAS Y PLACAS	INCR	\$9,029.68
2182601	OTRAS RETENCIONES	INCR	\$831,867.57









21832	APORTACION I.S.S.S.T.E.	INCR	\$719,865.81
21833	APORTACION FONDO DE PENSIONES	INCR	\$967,114.05
218412	RETENCION ISR HONORARIOS	INCR	\$15,636.86
218418	RETENCION ISR X ARRENDAMIENTO	INCR	\$16,625.00
218421	I.C.I.C.	INCR	\$12,539.53
218422	I.V.C.	INCR	\$123,388.36
218431	RETENCIONES PASA	INCR	\$64,700.11
2185104	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO CONTRIBUYENTES	INCR	\$6,325.82
2186606	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO DEPENDENCIAS EXTERNAS	INCR	\$7,744,313.79
2186611	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	\$4,042,239.90
2186612	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO PROVEEDORES	INCR	\$8,368,849.79
224901	PASIVOS LABORALES CONTINGENTES	INCR	\$4,421,450.76
	SUMA DE ORIGEN DE RECURSOS	=	\$57,522,409.90
	TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS	=	\$373,124,534.19
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		\$130,322,951.22
5 511	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS SERVICIOS PERSONALES		\$130,322,951.22 \$55,544,690.71
511	SERVICIOS PERSONALES		\$55,544,690.71
511 512	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS		\$55,544,690.71 \$12,092,859.06
511 512 513	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS		\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41
511 512 513 52	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31
511 512 513 52	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31
<ul><li>511</li><li>512</li><li>513</li><li>52</li><li>541</li></ul>	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS	INCR INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73
511 512 513 52 541 112390204	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS  CAJAS RECEPTORAS CONTRIBUYENTES		\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73
511 512 513 52 541 112390204 112390220	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS  CAJAS RECEPTORAS CONTRIBUYENTES  CAJAS RECEPTORAS CAJAS EXTERNAS	INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73 \$1,355,503.53 \$975.00
511 512 513 52 541 112390204 112390220 1123961	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS  CAJAS RECEPTORAS CONTRIBUYENTES  CAJAS RECEPTORAS CAJAS EXTERNAS  SUBSIDIO AL EMPLEO  PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO	INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73 \$1,355,503.53 \$975.00 \$0.38
511 512 513 52 541 112390204 112390220 1123961 1126210	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS  CAJAS RECEPTORAS CONTRIBUYENTES  CAJAS RECEPTORAS CAJAS EXTERNAS  SUBSIDIO AL EMPLEO  PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO OTROS	INCR INCR INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73 \$1,355,503.53 \$975.00 \$0.38 \$2,005,358.40
511 512 513 52 541 112390204 112390220 1123961 1126210	SERVICIOS PERSONALES  MATERIALES Y SUMINISTROS  SERVICIOS GENERALES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA  APLICACION DE RECURSOS  CAJAS RECEPTORAS CONTRIBUYENTES  CAJAS RECEPTORAS CAJAS EXTERNAS  SUBSIDIO AL EMPLEO  PRESTAMOS OTORGADOS A CP AL SECTOR PRIVADO OTROS  TERRENOS	INCR INCR INCR	\$55,544,690.71 \$12,092,859.06 \$47,445,871.41 \$14,721,000.31 \$518,529.73 \$1,355,503.53 \$975.00 \$0.38 \$2,005,358.40 \$3,500,000.00







12364	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	INCR	\$3,002,711.63
12365	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION EN PROCESO	INCR	\$17,052,374.66
12367	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES EN PROCESO	INCR	\$3,758,581.20
12369	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN PROCESO	INCR	\$3,753,249.10
12411	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	INCR	\$19,256.00
12413	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	INCR	\$68,195.67
12432	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	INCR	\$143,944.40
12466	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	INCR	\$15,953.18
12467	HERRAMIENTAS Y MAQUINASHERRAMIENTA	INCR	\$22,396.12
1273010112	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO PROVEEDORES	INCR	\$625,650.73
211108	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO EMPLEADOS	DISM	\$363,123.84
211109	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO ORGANISMOS SUBSIDIADOS	DISM	\$27,000.00
211110	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO OTROS	DISM	\$102,589.45
211208	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO EMPLEADOS	DISM	\$11,393.72
211210	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO OTROS	DISM	\$22,377.01
211214	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO RENTAS	DISM	\$42,930.00
211303	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO CONTRATISTAS	DISM	\$3,054,456.30
211306	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO DEPENDENCIAS EXTERNAS	DISM	\$1,145,616.00
211312	CONTRATISTAS (OBRA) POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	DISM	\$4,114,704.06
211508	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO EMPLEADOS	DISM	\$54,880.55
211509	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO ORGANISMOS SUBSIDIADOS	DISM	\$2,000,000.00
211510	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO OTROS	DISM	\$210,957.21
211512	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	DISM	\$6,561,419.38
211702	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO BANCOS	DISM	\$5,782,839.78
211710	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO OTROS	DISM	\$327,227.17
211711	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO PRESTADORES DE SERVICIO	DISM	\$2,934,682.11









211712	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO PROVEEDORES	DISM	\$452.97
211804	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO CONTRIBUYENTES	DISM	\$19,637.01
211908	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO EMPLEADOS	DISM	\$968,173.95
218214	RETENCION I.S.P.T.	DISM	\$0.02
218216	RETENCION I.S.S.S.T.E.	DISM	\$294,205.40
218233	PRESTAMO PENSIONES	DISM	\$1,265.77
2185108	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO EMPLEADOS	DISM	\$20,940.87
21865	ACREEDORES VARIOS	DISM	\$260,526.00
2186601	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO APOYOS	DISM	\$968,113.20
2186603	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO CONTRATISTAS	DISM	\$1,002,662.51
2186604	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO CONTRIBUYENTES	DISM	\$451,431.20
2233	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	DISM	\$1,873,821.18
226901	ACREEDORES ARRENDAMIENTO FINANCIERO	DISM	\$3,402,307.73
3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	DISM	\$7,597,952.35
	SUMA DE APLICACION DE RECURSOS		\$97,147,802.85
	EXISTENCIA FINAL EN CAJA Y BANCOS		\$145,653,780.12
	TOTAL CENEDAL DE ADUCACION DE DECUDEOS		

TOTAL GENERAL DE APLICACION DE RECURSOS

\$373,124,534.19

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería y Contraloría, para el cumplimiento que a cada una de ellas corresponda. Séptimo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, examen, glosa y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. En relación al séptimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,









PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PRESENTACION, EXAMEN, GLOSA Y APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha 1 de octubre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2016. La Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; SEGUNDO. El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el II. CONSIDERANDO: expediente: v **PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, v 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: I. Se aprueba por Unanimidad en lo General, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016 en lo General, presentado por la Tesorería Municipal de Torreón, misma que se anexa al presente dictamen y firma parte del mismo: II. Se aprueba por Mayoría en lo Particular, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016 en lo









General, presentado por la Tesorería Municipal de Torreón, misma que se anexa al presente dictamen y firma parte del mismo, siendo los artículos reservados por los ediles, los siguientes: C. Gabriela Casale Guerra: Artículo 2 Artículo 46 numeral I fracción 3 Artículo 47 numeral III fracción 4 C. Angela Campos Garcia. Artículo 2 Artículo 46 numeral I fracción 3 Artículo 47 numeral III fracción 4 C. Cristina Gómez Rivas. Artículo 74 C. María de Lourdes Quintero Pamanes. Artículo 74 C. Roberto Rodriguez Fernández. Artículo 74 C. Sergio Lara Galván. Artículo 22 Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas C. María de Lourdes Quintero Pamanes De igual modo se computó el voto negativo de la integrante de la comisión: C. Ángela Campos García C. Gabriela Casale Guerra III. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. IV. Notifíquese a las partes interesadas. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince. """"Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016: H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Presente. En uso de la facultad contenida en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el Libro Primero, Título Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila denominado "Del Presupuesto de Ingresos y la Ley de Ingresos Municipales", y artículos 244 y 245 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se somete a la consideración de ese H. Congreso, la siguiente Iniciativa que contiene la Ley y el Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2016.









Se someten a su digna consideración los motivos en que la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2016 se sustenta: I. Pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 Para el cálculo de los ingresos derivados de Ingresos Tributarios y no Tributarios, se consideró el total de los ingresos presupuestados en el ejercicio fiscal anterior (2015) así como su recaudación real durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de agosto de 2015; la proyección en la recaudación al cierre del ejercicio se estima en relación a la tendencia recaudatoria observada durante dicho periodo; sobre estos ingresos se aplicó el 3 por ciento de inflación, acorde a los índices nacionales de precios al consumidor anuales publicados por el Banco de México visibles en su página oficial de internet; esta operación da como resultado los importes plasmados en el artículo 1°de la Ley cuya Iniciativa se formula. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos visible en el artículo 1° de la Ley, fue estructurada de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos (CRI) al tercer nivel (clase). II. Ingresos 1. Impuestos 1.1. Se incorpora en el rubro 1.8.7 en el que se presupuestan \$70 mdp de Impuesto al Pavimento, cuyo cobro fue transferido a la Tesorería Municipal de Torreón a través de los decretos N° 145 y 146 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Septiembre de 2015. III. Deuda Se incorpora un artículo 2 en el cual, de conformidad con la Ley de Deuda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables; se señala el endeudamiento de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos más intereses y accesorios financieros correspondientes) así como el de \$5'261,128.38 (Cinco millones doscientos sesenta y un mil ciento veintiocho pesos 38/100. Monto de endeudamiento que fue aprobado por ese H. Congreso del Estado mediante los Decretos N° 103 y 124 publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado los días 24 de Julio de 2015 y 14 de Agosto de 2015. 2. Derechos 2.1. Alumbrado Público: Se indexa a razón del 3% la cantidad resultante de calcular









el costo anual total generalizado que representa para el Municipio la prestación de este servicio, por ser la cantidad de inflación proyectada por el Banco de México. Por razones de temporalidad se cambian los factores de actualización a los que corresponden para el siguiente ejercicio fiscal. 2.2. Aseo Público: Se indexa a razón del 3% la cantidad resultante de calcular el costo anual total generalizado que representa para el Municipio la prestación de este servicio, por ser la cantidad de inflación proyectada por el Banco de México. Por razones de temporalidad se cambian los factores de actualización a los que corresponden para el siguiente ejercicio fiscal. 2.3 Agua potable, drenaje y alcantarillado: contenidas en el Capítulo OCTAVO denominado: "De los Derechos por el servicio de aqua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aquas residuales" son las autorizadas por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. **Así como del** Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila. 2.4 Servicios de Tránsito Se adecúa la tarifa establecida en el artículo 32, fracción XI punto 2 inciso c) pues anteriormente no guardaba proporción en relación con los costos por el pago de una concesión ya que por un error humano involuntario se sumaron las cantidades previstas en las fracciones a) y b) lo cual resultaba desproporcionado, modificándolo ahora a la cantidad de \$34,759.00. En el mismo artículo y fracción se propone modificar el punto 4 con la finalidad de que se homologue el refrendo a una cantidad equivalente a un 10% de lo que corresponde el pago de la concesión, con la finalidad de dar proporcionalidad a la contribución. Ocupación de vías públicas Se propone incrementar el costo establecido en la fracción I numeral 2 del artículo 45 para el servicio de arrastre de motocicletas, en virtud de que lo que actualmente se cobra no se equipara al valor de mercado, por lo que se propone incrementarlo en base a lo que actualmente se cobra por estos servicios comercialmente. En el mismo artículo se propone modificar la tarifa establecida en la fracción I numeral IV relativa a estacionómetros de \$2.00 por media hora y/o fracción a \$4.00, lo cual únicamente entraría en vigor si el R.









Ayuntamiento moderniza el sistema de parquímetros tal y como se establece en el artículo SEXTO transitorio de la Ley cuya iniciativa se formula. III. Adición y reforma a los preceptos de la Ley Artículo 2A: En el mismo se separan de manera individual los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal 2016 el Sistema Municipal de Aquas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresos en cantidad de \$568,238,000.00; el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresos en cantidad de \$32'000,000.00, así como el organismo descentralizado encargado de la prestación del servicio de pavimento en cantidad de \$70'000,000.00; con la finalidad de diferenciar el monto total que aparece en el presupuesto de ingresos inserto en el artículo 1° de la ley. Para hacer más eficiente la aplicación e interpretación de la Ley que se propone, se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la adición a los siguientes preceptos legales: Artículo 6 fracción XIII. Se adiciona la palabra "que operen" para dar mayor claridad al precepto legal. Artículos 7. Se adiciona que para efectos de dicha contribución también será aplicable el Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos por ser también una disposición aplicable a la materia. Artículos 11 y 12. Se mejora la redacción del mismo para que su texto se adecúe a los sujetos y objeto previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Artículo 21. Se diferencia entre los dos organismos públicos descentralizados encargados del servicio de agua y saneamiento en Torreón: "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila" y "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila". Con la finalidad de diferenciar el ingreso y las tarifas que cada organismo percibe. Artículos del 21 al 23A. Establecen las tarifas aprobadas por el Consejo Técnico del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, incrementadas en los términos y condiciones que dicho Organismo, como entre descentralizado de la administración pública debe establecer. Artículo 24. Se incorporan las tarifas proporcionadas y aprobadas por el









organismo descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila. Artículo 33 fracción IX. Se propone incorporar un numeral 8 en el cual se incluya como concepto de ingreso la esterilización de mascotas a un costo accesible y equiparable al que se presta por los particulares. Artículos 3,6, del 25 al 52, 58 fracción V, 72, 76 y 80. Se indexan las cantidades a razón del 3% por ser el porcentaje de inflación anual publicado por el Banco de México. Título Cuarto. En materia de incentivos y estímulos fiscales, se propone reformar el 74) con la finalidad de hacer extensivo el estímulo fiscal de impuesto predial a los contribuyentes con predios en el Centro Histórico sin distinguir si es comercial o habitacional; prevalece el estímulo de 25% sobre el impuesto y se establece la posibilidad de un descuento adicional de hasta un 20% para aquellos contribuyentes que mejoren la imagen de sus fachadas de acuerdo a las reglas que para la conservación de las mismas emita la Dirección correspondiente; la única condicionante es que el impuesto se cubra en una sola exhibición, esto se propone con la finalidad de reactivar las actividades sociales. culturales, etcétera, así como las operaciones de compra y venta en los predios del centro histórico de nuestro Municipio que actualmente se encuentra en proceso de rehabilitación. En relación al artículo 72 relativo a los descuentos de INSEN se propone clarificar la redacción del artículo para establecer que la credencial que los acredita como jubilados y/o pensionados debe de coincidir con el domicilio del predio. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se adecúan conforme a la vigencia de las mismas. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016. """. En uso de la voz el Décimo Segundo Regidor Sergio Lara Galván manifestó que Para fijar el posicionamiento de Acción Nacional en lo referente al proyecto de ley de ingresos 2016, cabe mencionar que en lo general se aprobó sin embargo nos reservamos artículos, que tienen que ver con los siguientes temas, articulo 2 que tiene que ver con el tema de la contracción de









crédito en cuenta corriente irrevocable, el motivo por el cual nos lo reservamos tiene que ver con el comprometer contribuciones o participaciones federales durante 15 años, dentro del municipio, en ese sentido Acción Nacional no está de acuerdo, en relación con el artículo 46 fracción sexta que se refiere al punto de estacionamiento, cabe señalar que se proyecta un incremento del 100 por ciento por cada dos pesos por cada media hora o fracción a 4 pesos, en ese sentido no nos ha presentado algún estudio la figura bajo por la cual se va a someter en principio la modernización o actualización de estos estacionòmetros mejor conocidos como parquímetros, si no tenemos todavía la figura si va hacer una concesión, va hacer un arrendamiento, va hacer una compra, hay que esperarnos hasta saber que será, que al cabo la ley de ingresos se puede modificar según las necesidades de cada municipio. En ese sentido no estamos desacuerdo con ese punto, en el artículo 47 numeral cuarto que se refiere al estacionamiento de la plaza mayor en el cual se establece el paso de 10 pesos por hora por cada cajón que utilice, queremos dejar en claro que no estamos desacuerdo desde el año pasado que se sometió esta propuesta que se dejo pendiente y que no estamos de acuerdo a la fecha, la presidencia municipal mayor es la casa de los torreonenses en ese aspecto habrá que fijar reglar habrá que fijar normatividad sin embargo no es el momento adecuado para establecer el cobro por hora. Por otra parte también quisiera señalar el exhorto que hacemos a SIMAS a la paramunicipal, atendiendo que como hemos ido señalando no es la única manera de sanear el sistema municipal de agua con los aumentos, si no que también hay que buscar eficientar la administración en qué sentido, la propia calificadora Fish Ratings señaló que hay una baja eficiencia en la facturación del 64.6 por ciento del volumen facturado en relación del entregado, un servidor señale que ni se factura roda el agua que se consume, ni se consume toma el agua que se factura, es necesario explorar otras posibilidades y no solamente transferirle todo el costo al ciudadano, ese es el posicionamiento de Acción Nacional. Una vez analizada y propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los discutida la









presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción V numeral 2, 104 inciso E) fracción I, II, 129, 244 y 245 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 presentado por la Tesorería Municipal de Torreón, en los términos y con las especificaciones previamente establecidas en el dictamen presentado. Segundo. Envíese al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos y el presupuesto de Ingresos, previamente presentado. Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería y Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Octavo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la presentación, glosa y aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2016. En relación al octavo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PRESENTACION, GLOSA Y APROBACION DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO DE 2016. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal









para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha 1 de octubre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión la propuesta de las tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal de 2016, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; SEGUNDO. El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; Por la consideración que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: l. Se aprueba por Unanimidad de votos las tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal de 2016, misma que se anexa al presente dictamen y firma parte del mismo: Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas C. María de Lourdes Quintero Pámanes C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. III. Notifíquese a las partes interesadas. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón,









Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de octubre de dos mil guince. """" """ Exposición de Motivos de la Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2016: A) Se someten a su digna consideración los motivos en los que las tablas de valores y construcción 2016 se sustentan: Con fundamento en lo dispuesto por los 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, 11 fracción V, 12, 32 y 33 de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila; se solicita que se apruebe el incremento a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 y una vez que sean aprobadas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia obligatoria para el ejercicio fiscal 2016. El valor de uso de suelo de las colonias y vialidades relacionadas en el Anexo 1, así como los valores de construcción fueron incrementadas en un 3% equivalente al ajuste inflacionario publicado por el Banco de México. El valor de uso de suelo de las colonias relacionadas en el Anexo 2, corresponde a valores unitarios de Colonias de nueva creación, fueron determinados por la Unidad Catastral Municipal; el criterio que se tomó en cuenta fue equipararlas a Colonias con las mismas características así como de las vialidades. El valor de uso de suelo de las colonias relacionadas en el Anexo 3, que de acuerdo al estudio de valores efectuado por las Unidades de Valuación catastrales y comerciales realizado conforme a los términos acordados en la Junta Catastral Municipal durante el año 2014; en base a lo cual se tomó como se sacó una media de las unidades de valuación de los tres valores que otorgaron y ese incremento se hizo en cuatro periodos es decir un 25% de la diferencia entre el valor catastral y el valor. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de Tabla de Valores de Uso de suelo y construcción para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016. """. Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó







el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción V numeral 8 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueban las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2016, en los términos previamente establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Envíese al H. Congreso del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al Instituto Coahuilense del Catastro y la **Tablas** Información Territorial, las de Valores Catastrales previamente presentadas. Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería y Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Noveno Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular. En relación al noveno punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINSTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil guince, acreditando el guórum legal para tales efectos,









procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: **PRIMERO.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión el asunto relativo a la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Republicano Ayuntamiento de Torreón en materia de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular. SEGUNDO. El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y II. CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Torreón en materia de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular. Lo anterior con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración administrativa a efecto de que el municipio cuando conozca de la existencia de accidentes viales en los que se encuentren involucrados vehículos que no tengan placas de circulación, o las que porten no estén vigentes, retener los vehículos hasta que el contribuyente infraccionado cumpla con sus obligaciones. Asimismo, en el caso de que sucedan accidentes en el que se encuentren involucrados vehículos de procedencia extranjera que no acrediten su legal estancia en el país,









remitirlos de manera inmediata al Gobierno del Estado, para que este lo ponga a dispocisión de las autoridades aduaneras. Finalmente, es importante hacer mención que la intención de celebrar el presente convenio es la de proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos que si se encuentran al corriente de sus obligaciones. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes RESOLUTIVOS: I. Se aprueba por mayoría de votos la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Republicano Ayuntamiento de Torreón en materia de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, en los términos expuestos en el presente dictamen. II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - III. Notifiquese a las partes interesadas. Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas Se registraron los votos en contra de las ediles: C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra Finalmente, la falta justificada de las ediles: C. María de Lourdes Quintero Pámanes Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.""" En uso de la Voz la Segunda Sindica Licenciada Gabriela Casale Guerra manifestó: "Mi razonamiento va en el sentido de que la misma Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos en su artículo 16 indica, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sin mandamiento escrito de la









autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento de igual manera la constitución política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 115 el cual se encuentra a s consideración en este cabildo en el punto trece del orden del día indica lo siguiente en el primer párrafo; nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posiciones o derechos si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leves expedidas anteriores al hecho, en virtud a lo anterior estamos aprobando una medida que resulta contraria tanto a la Carta Magna de nuestro país, tanto a la constitución del estado, la cual sin procedimiento alguno sugiere que le resulten detenidos los bienes muebles a los ciudadanos, resulta además poco coherente avalar en la misma sesión el articular en la Constitución del Estado que protege el derecho de audiencia y en el mismo orden del día un convenio que es contrario al mismo, como Municipio tenemos que, aparte realizar el trabajo del Estado, cosa que no me parece correcta, ya que todas las medidas que el Gobierno del Estado tuviera que hacer para el cobro de sus tenencias y los derechos que los ciudadanos tengamos que pagar al Estado, bueno pues ellos son los que deberían de hacer estos operativos que ya en algún momento lo intentaron hacer, pero no fue exitoso, ahora creo que el municipio no es quien debe hacer la chamba del Gobierno Estado, además de que bueno fue una promesa del Gobernador, quitar la tenencia y a la fecha no hemos visto cumplida esa promesa; así que creo que es al gobierno del estado al que le compete hacer su trabajo y también no nos pareció correcto el que cuando se nos presentó este convenio no se les fue notificado a Tribunales municipales, ellos pues estaban ignorantes totalmente de esta situación e incluso salió en los medios el comentario de que pues en los Tribunales no se conoce a este medida convenio entonces pues creo que tendríamos que hacerse las cosas más completas, no sabemos tampoco como a tribunales que le va a costar que si tiene manera de hacer esto o que piensa simplemente la opinión de tribunales es importante para nosotros, por eso nuestro









voto es en contra, es cuánto". En uso de la voz el Décimo Segundo Regidor Licenciado Sergio Lara Galván manifestó: "como siempre se busca la solución a los problemas del erario público cargándole la mano al ciudadano y no nos hagamos tontos que todo está bien y que estamos haciendo esto y que todo lo que veo es correcto porque no es así, no venimos aquí a ver todo de color rosa y color blanco hay situaciones que debemos de ponernos en los pies y en los zapatos de los ciudadanos y en ese sentido señores y señoras la situación no está en beneficio por lo menos en lo que hace la laguna que estemos boyantes, para que le podamos cargar la mano al ciudadano en el cobro de estos tributos, es cierto que es una obligación, es cierto que es una obligación que se vota en el congreso y en los ayuntamientos en el tema del costo en su momento que tiene que pagar determinado tipo de contribuciones, sin embargo en vez de buscar cargarle la mano al ciudadano debemos buscar otras alternativas de pago, otras alternativas de solución no solamente con la coacción. Muchas veces la gente no paga porque no quiere, no paga por que no tiene, afortunadamente ahorita nosotros tenemos un ingreso, algunos otros tenemos otros medios de ingresos porque tenemos otras actividades y podemos tener la posibilidad de pagarlo directamente, habrá quien son reacios para realizarlo, pero habrá quien tiene la mayoría en ese sentido que no lo puede hacer, en ese sentido el voto por parte de Acción Nacional será en contra". Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 11 (once) votos a favor y 6 (seis) en Contra de los C.C.: Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décima Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel. Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décima Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción II numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la









celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia fiscal, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Republicano Ayuntamiento de Torreón, en materia de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, en los términos previamente establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Direcciones de Tesorería. Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal con el objeto de conceder un estímulo fiscal en materia de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. En relación al décimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CON EL OBJETO DE CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES EN INMUEBLES. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN : De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima tercer sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. dictamen









ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión el asunto relativo a la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal con el objeto de conceder un estímulo fiscal consistente en la condonación de la actualización y recargos de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles, que hayan sido causados por la adquisición de inmuebles que se traten de unidades tipo popular, esto es, aquellas en el que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción no mayor a 105 metros cuadrados, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibido; SEGUNDO. El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75,81,82,83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal con el objeto de conceder un estímulo fiscal consistente en la condonación de la actualización y recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que hayan sido causados por la adquisición de inmuebles que se traten de unidades tipo popular, esto es aquellas en el que el terreno no exceda 200 metros cuadrados y tenga una construcción no mayor a los 105 metros cuadrados, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibido; Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, las siguientes: III.RESOLUTIVOS: I. Se







aprueba por unanimidad de votos a celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Torreón con el objeto de conceder un estímulo fiscal consistente en la condonación de la actualización y recargos del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, que hayan sido causados por la adquisición de inmuebles que se traten de unidades tipo popular, esto es, aquellas en el que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción no mayor a 105 metros cuadrados, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibido; II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. III. Notifíquese a las partes interesadas. Se registró con votos a favor de los Comisionados. C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintidos días del mes de septiembre de dos mil quince.""".Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción II numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Torreón, con el objeto de conceder un estímulo fiscal consistente en la condonación de la actualización y recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que hayan sido causados









por la adquisición de inmuebles que se traten de unidades tipo popular, esto es, aquellas en el que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción no mayor a 105 metros cuadrados, en los términos establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a las Direcciones de Tesorería y Contraloría, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Primer Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a celebración de un Convenio de Colaboración para la aplicación de recursos del programa social "Becas de Transporte", celebrado por el R. Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada XEROX Solutions de México S. de R.L. de C.V. En relación al décimo primer punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, siguientes términos: PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA SOCIAL "BECAS DE TRANSPORTE" CELEBRADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN Y LA EMPRESA DENOMINADA XEROX SOLUTIONS DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los









siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha guince de septiembre de dos mil guince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión el Convenio de colaboración para la aplicación de recursos de programa social municipal "Becas de Transporte" que celebran por una parte el Republicano Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada Xerox Solutions de México, S. DE R.L. DE C.V. **SEGUNDO.** El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y II. CONSIDERANDO: **PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que con motivo del Convenio de colaboración para la aplicación de recursos de programa social municipal "Becas de Transporte" que celebran por una parte el Republicano Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada Xerox Solutions de México, S. DE R.L. DE C.V., se busca beneficiar a jóvenes que utilizan el transporte público con el pago del mismo. Mediante el cual el Republicano Ayuntamiento con el objeto de dar continuidad de este programa se obliga a pagar la cantidad de \$900.000.00 (son: novecientos mil pesos 00/100 M.N.), y a su vez la empresa a entregar las tarjetas mediante las cuales se aplicarán los recursos para los beneficiarios. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: I. Se aprueba por unanimidad de votos Convenio de colaboración para la aplicación de recursos de programa social municipal "Becas de Transporte" que celebran por una parte el Republicano Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada Xerox Solutions de México, S. DE R.L. DE C.V. - II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el









presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. III. Notifíquese a las partes interesadas. Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra Finalmente, la falta justificada de las ediles: C. María de Lourdes Quintero Pámanes Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince. """Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción II numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la celebración de un Convenio de Colaboración para la aplicación de recursos del programa social municipal "Becas de Transporte", entre el Republicano Ayuntamiento de Torreón y la empresa denominada Xerox Solutions de México, S. de R.L. de C.V., en los términos establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Vialidad y Movilidad Urbana, y a los demás interesados Tesorería. para el cumplimiento que a cada una de ellas corresponda. Décimo Segundo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la aprobación del Proyecto de Modernización del Rastro Municipal TIF 243 (Segunda Etapa). En relación al décimo segundo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Lic. Gabriela









Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los """"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, siquientes términos: PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL TIF 243 (SEGUNDA ETAPA). H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: **PRIMERO.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, el C. Tesorero Municipal de Torreón, remitió a esta Comisión el asunto relativo a la propuesta para llevar a cabo el proyecto de modernización del rastro municipal TIF 243 (Segunda etapa). SEGUNDO. El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente: y II. CONSIDERANDO: **PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, relativo a la propuesta para llevar a cabo el proyecto de modernización del rastro municipal TIF 243 (Segunda etapa). Lo anterior, se llevará a cabo con la colaboración y participación de recursos federales a través de un fideicomiso de riesgo compartido (FIRCO), con una inversión de \$23,014,845.15, con una







aportación del 50% FIRCO y 50% Municipio, correspondiendo al Municipio cubrir el Impuesto al Valor Agregado del total de la inversión. Finalmente, esto es con el objeto de que el Rastro Municipal Tipo Inspección Federal de cumplimiento a las condiciones de inocuidad que marcan las normas NOM008ZOO1994 Y NOM009Z001994, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y. en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: I. Se autoriza por unanimidad de votos proyecto de modernización del rastro municipal TIF 243 (Segunda etapa). - II. Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. III. Notifíquese a las partes interesadas. Se registró con votos a favor de los Comisionados: C. Miguel Felipe Mery Ayup C. Mario Prudencio Valdés Garza C. Roberto Rodríguez Fernández C. María Cristina Gómez Rivas C. Ángela Campos García C. Gabriela Cásale Guerra C. María de Lourdes Quintero Pámanes Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince. """En uso de la voz la Segunda Sindica Licenciada Gabriela Casale Guerra manifestó: "nada más quiero comentar este proyecto, que el año pasado hicimos otro proyecto por dieciséis millones de pesos y ahora va otro por 23 millones de pesos al rastro y creo que es necesario que la comisión de servicios públicos, ya que rastro pertenece servicios públicos municipales este muy al pendiente de la elaboración correcta de estos proyectos, porque al lado del rastro municipal ya se abrió un rastro nuevo particular que no está quitando clientecitos, entonces creo yo que tenemos que dar un servicio de primera, tenemos que dar no sé , rastros









municipales hay poco en todo México, entonces tenemos que ser de los mejores rastros, contar con que la certificación realmente sea una garantía, entonces yo quisiera decirle al presidente de la comisión de servicios públicos este muy al pendiente del rastro y de que estos trabajos se hagan como debe de ser". Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba el Proyecto Modernización del Rastro Municipal TIF 243 (Segunda Etapa), en los términos previamente establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Servicios Públicos, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos Décimo Tercer Punto del Orden del Día. Presentación, corresponda. discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud de la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José Obrero en Torreón", para enajenar a título de Comodato a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte. En relación al décimo tercer punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, Lic. Sergio Lara Galván, quien dio lectura al emitió en siguientes términos: Dictamen que al respecto se los """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ OBRERO EN TORREÓN", PARA ENAJENAR A TÍTULO DE COMODATO, A SU FAVOR, UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO









DE TORREÓN: A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a: 1.La solicitud de la Asociación Religiosa "La Parroquia de San José Obrero en Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número treinta y cinco celebrada en la Sala de Comisiones a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES PRIMERO. Con fecha doce de junio de dos mil quince, el C. Representante Legal de la Asociación Religiosa "La Parroquia de San José Obrero en Torreón" mediante oficio dirigido al C. Director de Bienes Inmuebles Municipales, solicitó la enajenación a título de comodato a favor de su representada, del bien inmueble municipal identificado como fracción de terreno de la Manzana s/n del Fraccionamiento Residencial del Norte, con una superficie total de 3,298.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 50.00 metros con Paseo del Tecnológico. Al sur en 50.00 metros con fracción de terreno de la misma Manzana. Al oriente en 65.97 metros con Avenida De las Gemas. Al poniente en 65.97 metros con Avenida De las Joyas. El motivo de su solicitud es para la construcción de un templo religioso, casa parroquial y anexos. **SEGUNDO.** Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, el C. Director de Bienes Inmuebles Municipales admitió a trámite el expediente 007/2015 que contiene el asunto en comento, e inició el procedimiento correspondiente, toda vez que fueron sustanciados en su totalidad los documentos requeridos. TERCERO. Con fecha seis de julio de dos mil guince, el C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, mediante oficio número DGOTU/DAU/01037/2015, emitió Dictamen Técnico de factibilidad para celebrar el contrato de comodato con la









asociación religiosa solicitante en virtud del servicio público de Equipamiento de Culto que se pretende prestar en beneficio de la población. CUARTO. Con fecha nueve de julio de dos mil guince, el C. Encargado del despacho del Departamento Jurídico de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales, mediante oficio número DGOTU/DBIM/DJ/154/2015, dictaminó jurídicamente factible la celebración de un contrato de comodato a favor de la solicitante. QUINTO. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil guince, el C. Subsecretario de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número SRA/SAJ/282/2015 dictaminó que es procedente someter a la consideración de la Comisión competente para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la celebración de un contrato de comodato a favor de la asociación religiosa mencionada, respecto del bien inmueble municipal descrito en el numeral PRIMERO de este mismo apartado. SEXTO. Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, el C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, mediante oficio número DGOTU/DBIM/0197/2015, remitió al C. Secretario del Avuntamiento, el expediente completo que motiva este asunto, debidamente requisitado. SÉPTIMO. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el C. Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SRA/1631/2015, remitió a esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. La Presidencia de la Comisión con fecha veintiuno del mismo mes y año, emitió el correspondiente acuse de recibo. OCTAVO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. NOVENO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la trigésima quinta sesión ordinaria a efectuarse el veintinueve del mismo mes y año; y II. CONSIDERANDO: **PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el









Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud de la Asociación Religiosa "La Parroquia de San José Obrero en Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte. TERCERO. Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de ANTECEDENTES. CUARTO. Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además de los dictámenes Técnico de factibilidad y Jurídicos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, el Departamento Jurídico de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; es factible aprobar la solicitud de la Asociación Religiosa "La Parroquia de San José Obrero en Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte, con la ubicación, superficie total, medidas y colindancias descritas en el numeral PRIMERO del apartado de ANTECEDENTES. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: I. Se aprueba la solicitud de la Asociación









Religiosa "La Parroquia de San José Obrero en Torreón" para enajenar a título de comodato por cincuenta años, a su favor, un bien inmueble municipal identificado como fracción de terreno de la Manzana s/n del Fraccionamiento Residencial del Norte, con una superficie total de 3,298.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 50.00 metros con Paseo del Tecnológico. Al sur en 50.00 metros con fracción de terreno de la misma Manzana. Al oriente en 65.97 metros con Avenida De las Gemas. Al poniente en 65.97 metros con Avenida De las Joyas. II. Se condiciona el comodato a que el inmueble se destine única y exclusivamente para para la construcción de un templo religioso, casa parroquial y anexos. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. III. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de Cabildo. IV. Túrnese a la Dirección que corresponda para que opere lo conducente. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Ruth Elidé Carranza Gómez. Miguel Felipe Mery Ayup. Mario Cepeda Ramírez. Mauro Esparza Flores. Sergio Lara Galván. Ángela Campos García. Roberto Rodríguez Fernández. Firmando todos al calce para su debida constancia. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince. """.Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción II numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; y 87, 108, 120, 122, 126 y 127 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón, SE RESUELVE:









**Primero.** Se aprueba la celebración de Enajenación a título de Comodato, con la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José Obrero en Torreón", de un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Norte., con una superficie total de 3,298.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 50.00 metros con Paseo del Tecnológico. Al sur en 50.00 metros con fracción de terreno de la misma Manzana. Al oriente en 65.97 metros con Avenida De las Gemas. Al poniente en 65.97 metros con Avenida De las Joyas. **Segundo.** Se aprueba que el bien inmueble antes referido se entregue en Comodato a favor de la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José Obrero en Torreón", El comodato se hace condicionado y ad corpus. Tercero. La condición a que expresamente se sujeta el Comodato es, que se destine única y exclusivamente para la construcción de un centro religioso. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Cuarto. La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila. Quinto. Una vez que este acuerdo sea declarado válido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalicen los contratos de comodato ante Notario Público, disponiéndose que en dicho contrato se incluya integramente este acuerdo, y en el capítulo que corresponda se pacte por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización. Sexto. Solicítese conducto C. Presidente Municipal por del y/o Secretario del Ayuntamiento la declaración de validez de este acuerdo al H. Congreso del Estado. **Séptimo.** Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario del R. Ayuntamiento para que en su oportunidad celebren y firmen los contratos. Octavo.









Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Asociación Religiosa, "La Parroquia de San José Obrero en Torreón", y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Cuarto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de las Comisiones de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra y Urbanismo y Obras Públicas, relativo a la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila, para cambiar el destino de "Distribuidor Vial" a "Equipamiento de Recreación y Deporte", de un bien inmueble municipal en el Ejido La Joya. En relación al décimo cuarto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, Lic. Sergio Lara Galván, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA Y URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA CAMBIAR EL DESTINO DE "DISTRIBUIDOR VIAL" A "EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE" DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN EL EJIDO LA JOYA. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: Comisiones de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra y Urbanismo y Obras Públicas les fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a: 1.La solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila para cambiar el uso de suelo y destino de "Distribuidor vial" a "Equipamiento de recreación y deporte", de un bien inmueble municipal ubicado en el Ejido La Joya. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en conjunto con la Comisión de









Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número treinta y cinco celebrada en la Sala de Comisiones a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES PRIMERO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, el C. Coordinador General de Patrimonio del Gobierno del Estado, mediante oficio número CGP/383/15 dirigido al C. Presidente Municipal, con atención al C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, solicitó someter a la consideración del H. Cabildo el que en la fracción sur del predio denominado como fracción 04B de la parcela 41 Z1 P1/2 del Ejido La Joya, con una superficie total de 8,537.05 metros cuadrados, sea cambiado el uso de suelo y destino, de "Distribuidor Vial" a " Equipamiento de Recreación y deporte". Lo anterior a efecto de asegurar el destino público del bien inmueble y posteriormente para que sea ocupado por las instalaciones del equipamiento público indicadas, con fondos del Programa Rescate de Espacios Públicos. **SEGUNDO.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el C. Director General de Ordenamiento Territorial Urbanismo, mediante oficio número DGOTU/DAU/01340/2015 dirigido al C. Secretario del Ayuntamiento, emitió dictamen técnico de factibilidad respecto del cambio de destino solicitado en el predio en comento, según la tipología expresada en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente. TERCERO. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince. C. Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número el SRA/1635/2015, remitió a esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. La Presidencia de la Comisión con fecha veintiuno del mismo mes y año emitió el correspondiente acuse de recibo. CUARTO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente.









QUINTO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la trigésima quinta sesión ordinaria a efectuarse el veintinueve del mismo mes y año; y II. CONSIDERANDO: **PRIMERO.** Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón. Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila para cambiar el uso de suelo y destino, de "Distribuidor vial" a "Equipamiento de recreación y deporte", de un bien inmueble municipal ubicado en el Ejido La Joya. TERCERO. Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, las Mesas Directivas de las Comisiones estimaron pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado ANTECEDENTES. CUARTO. Que las Comisiones, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribaron a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además de los distintos documentos relacionados en el cuerpo del presente dictamen; es factible la aprobación de la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio de Gobierno del Estado de Coahuila para cambiar el uso de suelo y destino de "Distribuidor vial" a "Equipamiento de recreación y deporte", de un bien inmueble municipal ubicado en el Ejido La Joya, con los datos de identificación y localización que se mencionan en el apartado de ANTECEDENTES. Por las consideraciones que anteceden, las Comisiones de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra y Urbanismo y Obras Públicas









someten a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: I. Se aprueba la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila para cambiar el uso de suelo y destino de "Distribuidor vial" a "Equipamiento de recreación y deporte", de un bien inmueble municipal ubicado en la fracción sur del predio denominado como fracción 04B de la parcela 41 Z1 P1/2 del Ejido La Joya, con una superficie total de 8,537.05 metros cuadrados. II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de Cabildo. III. Túrnese a la Dirección que corresponda para que opere lo conducente. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de las Comisiones que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Ruth Elidé Carranza Gómez. Miguel Felipe Mery Ayup. Mario Cepeda Ramírez. Mauro Esparza Flores. Sergio Lara Galván. Ángela Campos García. Roberto Rodríguez Fernández. Mario Valdés Garza. Gabriela Casale Guerra. Miguel Felipe Mery Ayup. María de Lourdes Quintero Pámanes. Rosa Velia Quezada Fierro. Ángela Campos García. Mayela González Cardiel. Firmando todos al calce para su debida constancia. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince. """.Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción II y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la solicitud de la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para cambiar el uso de suelo y destino de "Distribuidor Vial" a "Equipamiento de recreación y deporte", de un bien inmueble municipal









ubicado en la fracción sur de un predio en el Ejido La Joya, con una superficie total de 8,537.05 metros cuadrados, en los términos establecidos en el dictamen presentado. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación General de Patrimonio del Gobierno del Estado, a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, Bienes Inmuebles Municipales, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Quinto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón", para enajenar a título de Comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano. En relación al décimo quinto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, Lic. Sergio Lara Galván, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO siguientes términos: INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "PASTORAL PENITENCIARIA DE TORREÓN", PARA ENAJENAR A TÍTULO DE COMODATO, A SU FAVOR, UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a: 1.La solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número treinta y cinco celebrada en la Sala de Comisiones a los veintinueve días del mes









de septiembre de dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES **PRIMERO.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, el C. Representante Legal de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón" mediante oficio dirigido al C. Director de Bienes Inmuebles Municipales, solicitó la enajenación a título de comodato a favor de su representada, del bien inmueble municipal identificado como fracción de terreno adyacente al sur, Manzana 38 del Fraccionamiento Latinoamericano, con una superficie total de 2,000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 100.00 metros con la Manzana 38. Al sur en 100.00 metros con fracción del mismo predio. Al oriente en 20.00 metros con predio de propiedad municipal otorgado en comodato a la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria Católica de Torreón". Al poniente en 20.00 metros con fracción del mismo predio. El motivo de su solicitud es para ampliación de las instalaciones de la Residencia Juvenil para hijos de internos e internas del Centro de Readaptación Social (CERESO), construida sobre un predio municipal cedido en comodato a la Asociación solicitante. SEGUNDO. Con fecha uno de julio de dos mil quince, el C. Director de Bienes Inmuebles Municipales admitió a trámite el expediente 009/2015 que contiene el asunto en comento, e inició el procedimiento correspondiente, toda vez que fueron sustanciados en su totalidad los documentos requeridos. TERCERO. Con fecha nueve de julio de dos mil quince, el C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, mediante oficio número DGOTU/DAU/01071/2015, emitió Dictamen Técnico de factibilidad para celebrar el contrato de comodato con la asociación civil solicitante, para ampliación de las instalaciones propias del alberque. CUARTO. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, el C. Encargado del despacho del Departamento Jurídico de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales dictaminó jurídicamente factible la celebración de un contrato de comodato a favor de la solicitante. QUINTO. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el C. Subsecretario









de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número SRA/SAJ/298/2015 dictaminó que es procedente someter a la consideración de la Comisión competente para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la celebración de un contrato de comodato a favor de la asociación civil mencionada, respecto del bien inmueble municipal descrito en el numeral PRIMERO de este mismo apartado. SEXTO. Con fecha uno de septiembre de dos mil quince, el C. Director General de Ordenamiento Urbanismo. Territorial V mediante oficio DGOTU/DBIM/0194/2015, remitió al C. Secretario del Ayuntamiento, el expediente completo que motiva este asunto, debidamente requisitado. SÉPTIMO. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, el C. Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SRA/1634/2015, remitió a esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. La Presidencia de la Comisión con fecha veintiuno del mismo mes y año, emitió el correspondiente acuse de recibo. **OCTAVO.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. NOVENO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la trigésima quinta sesión ordinaria a efectuarse el veintinueve del mismo mes y año; y II. CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano. TERCERO. Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción









suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de ANTECEDENTES. CUARTO. Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además de los dictámenes Técnico de factibilidad y Jurídicos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, el Departamento Jurídico de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; es factible aprobar la solicitud de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón" para enajenar a título de comodato, a su favor, un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano, con la ubicación, superficie total, medidas y colindancias descritas en el numeral PRIMERO del apartado ANTECEDENTES. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE aprueba la solicitud de la Asociación Civil "Pastoral RESUELVE: I. Se Penitenciaria de Torreón" para enajenar a título de comodato por cincuenta años, a su favor, un bien inmueble municipal identificado como fracción de terreno adyacente al sur, Manzana 38 del Fraccionamiento Latinoamericano, con una 2,000 metros cuadrados y las siguientes medidas y superficie total de colindancias: Al norte en 100.00 metros con la Manzana 38. Al sur en 100.00 metros con fracción del mismo predio. Al oriente en 20.00 metros con predio de propiedad municipal otorgado en comodato a la Asociación Civil "Pastoral









Penitenciaria Católica de Torreón". Al poniente en 20.00 metros con fracción del mismo predio. II. Se condiciona el comodato a que el inmueble se destine única y exclusivamente para ampliación de las instalaciones de la Residencia Juvenil para hijos de internos e internas del Centro de Readaptación Social (CERESO). En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. III. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de Cabildo. IV. Túrnese a la Dirección que corresponda para que opere lo conducente. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Ruth Elidé Carranza Gómez. Miguel Felipe Mery Ayup. Mario Cepeda Ramírez. Mauro Esparza Flores. Sergio Lara Galván. Ángela Campos García. Rodríguez Fernández. Firmando todos al calce para su debida constancia. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince. """.Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción II numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; y 87, 108, 120, 122, 126 y 127 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón, SE RESUELVE: **Primero.** Se aprueba la celebración de Enajenación a título de Comodato, con la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón", de un bien inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Latinoamericano, con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 100.00 metros con la Manzana 38. Al sur en 100.00 metros con fracción del









mismo predio. Al oriente en 20.00 metros con predio de propiedad municipal otorgado en comodato a la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria Católica de Torreón". Al poniente en 20.00 metros con fracción del mismo predio. **Segundo.** Se aprueba que el bien inmueble antes referido se entregue en Comodato a favor de la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón", El comodato se hace condicionado y ad corpus. Tercero. La condición a que expresamente se sujeta el Comodato es, que se destine única y exclusivamente para ampliación de las instalaciones de la Residencia Juvenil para hijos de internos e internas del Centro de Readaptación Social (CERESO). En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Cuarto. La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila. Quinto. Una vez que este acuerdo sea declarado válido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalicen los contratos de comodato ante Notario Público, disponiéndose que en dicho contrato se incluya íntegramente este acuerdo, y en el capítulo que corresponda se pacte por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización. Sexto. Solicítese por conducto del C. Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento la declaración de validez de este acuerdo al H. Congreso del Estado. Séptimo. Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario del R. Ayuntamiento para que en su oportunidad celebren y firmen los contratos. Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Asociación Civil "Pastoral Penitenciaria de Torreón", y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Sexto Punto del









Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, un área de Cesión Municipal ubicada en la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza. En relación al décimo sexto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Segundo Regidor y Secretario de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, Lic. Sergio Lara Galván, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN LAGUNA DEL ESTADO. PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, UN ÁREA DE CESIÓN MUNICIPAL **UBICADA** EΝ LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS ZARAGOZA. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble municipal ubicado en la manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número treinta y seis celebrada en la Sala de Comisiones a los ocho días del mes de octubre de dos mil guince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes







apartados: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha uno de septiembre de dos mil diez, el C. Profesor Jesús José Rentería Medina, en su carácter de Subsecretario de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, dependiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 0041/2010 dirigido al C. Presidente Municipal; solicitó la enajenación a título gratuito, de un predio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza, con Clave Catastral 073529001000 y que forma parte de las áreas de cesión municipal del fraccionamiento autorizado Villas Zaragoza, con una superficie total de 5,617.56 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 69.00 metros con Calle Villa Camacho. Al sur en 69.00 metros con Avenida del Ajusco. Al este en 74.94 metros con Calle Villa del Callejón. Al oeste en 73.00 metros con Calle Villa del Ángel. El motivo de su petición es para construir una escuela primaria y prestar el servicio educativo gratuito a la población infantil de ese sector habitacional. SEGUNDO. Con fecha doce de febrero de dos mil catorce, el C. Profesor Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, en su carácter de Subsecretario de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, dependiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 0010/2014 dirigido al C. Presidente Municipal; reiteró la solicitud de enajenación a título gratuito, de un predio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza, con Clave Catastral 073529001000 y que forma parte de las áreas de cesión municipal del fraccionamiento autorizado Villas Zaragoza, con una superficie total de 5,617.56 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 69.00 metros con Calle Villa Camacho. Al sur en 69.00 metros con Avenida del Ajusco. Al este en 74.94 metros con Calle Villa del Callejón. Al oeste en 73.00 metros con Calle Villa del Ángel. El motivo de su petición es para construir una escuela primaria y prestar el servicio educativo gratuito a la población infantil de ese sector habitacional. TERCERO. Con fecha seis de octubre de dos mil quince, el C. Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, mediante oficio número









DGOTU/0457/15, dirigido al C. Secretario del Ayuntamiento, emitió dictamen técnico declarando factible la enajenación a título gratuito del área de cesión municipal en comento, en virtud del servicio público gratuito de educación primaria que se proporcionará a la población infantil de ese sector de la ciudad. CUARTO. Con fecha seis de octubre de dos mil quince, el C. Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SRA/1719/2015, remitió a la Presidencia de esta Comisión el expediente que origina el presente dictamen. La Presidencia de la Comisión, en la misma fecha, expidió el correspondiente acuse de recibo. QUINTO. Con fecha siete de octubre de dos mil quince, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. SEXTO. Con fecha siete de octubre de dos mil quince la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la trigésima sexta sesión ordinaria a efectuarse el ocho del mismo mes y año; y II. CONSIDERANDO: PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza: **SEGUNDO.** Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud de la Subsecretaría de Educación para la Región Laguna del Estado, para enajenar a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a título gratuito, una área de cesión municipal ubicada en la manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza. TERCERO. Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de Antecedentes. CUARTO. Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que









sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además del Dictamen Técnico de Factibilidad de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo; es factible ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una área de cesión municipal ubicada en el Lote 1, Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza; con la superficie total, medidas y colindancias relacionadas en el numeral PRIMERO del apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes III. RESOLUTIVOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: I. Se aprueba la solicitud de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, para enajenar a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, un predio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza, con Clave Catastral 073529001000 y que forma parte de las áreas de cesión municipal del fraccionamiento autorizado Villas Zaragoza, con una superficie total de 5,617.56 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 69.00 metros con Calle Villa Camacho. Al sur en 69.00 metros con Avenida del Ajusco. Al este en 74.94 metros con Calle Villa del Callejón. Al oeste en 73.00 metros con Calle Villa del Ángel. La formalización de esta enajenación gratuita se realizará una vez que el fraccionador haga entrega oficial del área de cesión municipal al R. Ayuntamiento. II. El propósito de la enajenación es para que el inmueble sea destinado única y exclusivamente para la construcción de una escuela primaria por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila, por









lo que en caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento. III. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo. IV. Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el guórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Ruth Elidé Carranza Gómez. Miguel Felipe Mery Ayup. Mario Cepeda Ramírez. Mauro Esparza Flores. Sergio Lara Galván. Ángela Campos García. Roberto Rodríguez Fernández. Firmando todos al calce para su debida constancia. Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón. Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre de 2015.""". Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción II numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; y 87, 108, 120, 122, 126 y 127 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la celebración de Enajenación a título de gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, de un área de Cesión Municipal ubicada en la Manzana 29 del Fraccionamiento Villas Zaragoza, con una superficie total de 5,617.56 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 69.00 metros con Calle Villa Camacho. Al sur en 69.00 metros con Avenida del Ajusco. Al este en 74.94 metros con Calle Villa del Callejón. Al oeste en 73.00 metros con Calle Villa del Ángel. Segundo. Se aprueba que el bien inmueble antes referido se entregue en enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la









Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, La enajenación se hace condicionado y ad corpus. Tercero. La condición a que expresamente se sujeta la enajenación a título gratuito es, que se destine única y exclusivamente para construir una escuela primaria y prestar el servicio educativo gratuito a la población infantil de ese sector habitacional. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Cuarto. La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila. Quinto. Una vez que este acuerdo sea declarado válido por el H. Congreso Local, se autoriza que se formalicen los contratos de enajenación ante Notario Público, disponiéndose que en dicho contrato se incluya integramente este acuerdo, y en el capítulo que corresponda se pacte por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización. Sexto. Solicítese por conducto del C. Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento la declaración de validez de este acuerdo al H. Congreso del Estado. **Séptimo.** Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario del R. Ayuntamiento para que en su oportunidad celebren y firmen los contratos. Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Séptimo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma al Artículo 155









de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre prohibición expresa de la pena de muerte y otras penas que atentan contra la dignidad humana. En relación al décimo séptimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, sometió a consideración de los munícipes la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma al Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre prohibición expresa de la pena de muerte y otras penas que atentan contra la dignidad humana, el cual fue entregado previamente a ustedes para su conocimiento. Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 2, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre prohibición expresa de la pena de muerte y otras penas que atentan contra la dignidad humana, enviada por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos establecidos en el mismo documento en mención. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, a la Dirección Contraloría, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Octavo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En relación al décimo octavo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, sometió a consideración de los munícipes la Iniciativa de Decreto enviada por el H. Congreso del Estado, relativo a la reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue entregado









previamente a ustedes para su conocimiento. Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 2, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: Primero. Se aprueba la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos establecidos en el mismo documento en mención. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, a la Dirección Contraloría, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Décimo Noveno Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Contraloría en conjunto con la Comisión de Gobernación, relativo a la aprobación del Reglamento de Contraloría Municipal. En relación al décimo noveno punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Segunda Síndica y Presidenta de la Comisión de Contraloría, Lic. Gabriela Casale Guerra, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TORREÓN H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA: A la Comisión de Contraloría, en conjunto con la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Torreón. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Contraloría Municipal en conjunto con la Comisión de Gobernación, en su









vigésima quinta sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a día primero del mes de octubre de dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: ANTECEDENTES: PRIMERO. Con fecha quince de agosto de dos mil quince, fue turnado a la Comisión de Contraloría el asunto relativo a la aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Torreón. **SEGUNDO.** Con fecha treinta de agosto de dos mil quince, la Presidenta de la Comisión de Contraloría Municipal giró oficio convocatoria al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; CONSIDERANDO: PRIMERO. Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que del contenido del expediente respectivo se desprende relativo a la aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Torreón. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Contraloría en conjunto con la Comisión de Gobernación, someten a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: III. RESOLUTIVOS: PRIMERO. Se aprueba por unanimidad de los integrantes del quórum de la Comisión de Contraloría Municipal, así como de la Comisión de Gobernación el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Torreón, quedando de la siguiente manera: (El Cuerpo del Reglamento se encuentra descrito en el Tercer Resolutivo del presente punto). Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de









conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado, por Unanimidad de sus miembros que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados siendo estos los siguientes: De la Comisión de Contraloría Municipal: Presidente -C. Gabriela Casale Guerra Secretario C. María Cristina Gómez Rivas Vocal C. María del Rosario Rey Rivera Vocal C. Pedro Rodríguez López Vocal C. Olivia Martínez Leyva Vocal C. Sergio Lara Galván Vocal C. Antonieta Mayela González Cardiel De la Comisión de Gobernación: Presidente. C. Miguel Felipe Mery Ayup Secretario C. Roberto Rodríguez Fernández Vocal C. Mario Prudencio Valdés Garza Vocal C. Ruth Elidé Carranza Gómez Vocal C. María de Lourdes Quintero Pámanes Vocal C. José Ignacio Corona Rodríguez. Vocal C. Sergio Lara Galván Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, a primero de octubre de dos mil quince.""" Una analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 1, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Contraloría Municipal, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. **Segundo.** Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. Tercero. el Reglamento de Contraloría Municipal aprobado es el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN.









## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO Y DEFINICIONES.**

**Artículo 1.** El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Torreón, Coahuila, que para efectos de este Reglamento se denominará, indistintamente, Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control.

**Artículo 2.** La Contraloría Municipal tiene las facultades y obligaciones específicas que le dan el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 132, 133 y 134.

Adicionalmente, tiene facultades en diversos ordenamientos legales, municipales, estatales y federales en materia de evaluación, vigilancia, supervisión, fiscalización, revisión, evaluación, control y sanciones, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción, además de las que en su momento le encomiende el Presidente Municipal, relacionadas con sus funciones principales.

- **Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen los siguientes significados y términos:
- I. Municipio. El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- II. **Ayuntamiento**. El Órgano de Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, integrado por un Presidente, dos síndicos y 17 Regidores, elegidos constitucionalmente, en forma democrática y directa.
- III. **H. Cabildo.** Honorable Cabildo, o el Republicano Ayuntamiento reunido en Sesión, como cuerpo colegiado del Gobierno Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.









- IV. R. Ayuntamiento. Republicano Ayuntamiento.
- V.**Presidente Municipal.** El Presidente Municipal Constitucional del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- VI. Alcalde. El Presidente Municipal.
- VII. **Dependencias**. Unidades de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila.
- VIII. **Organismos Descentralizados.** Dependencias o Unidades Administrativas que operan con recursos transferidos de la Tesorería Municipal y que operan fiscalmente con el mismo Registro Federal de Causantes que el Municipio.
- IX. Organismos Paramunicipales o Administración Paramunicipal. Unidades administrativas que operan con un Registro Federal de Causantes diferente al del Municipio, pero que fueron creadas por acuerdo de Cabildo del propio Municipio.
- X. **Contraloría Municipal**. Indistintamente, Contraloría u Órgano Interno de Control del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XI. **Servidor Público Municipal**. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, rango y nivel jerárquico, dentro de la Administración Pública del Municipio de Torreón, que incluye a las dependencias centralizadas y organismos descentralizados y paramunicipales.
- XII. Contralor Municipal. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal.
- XIII. ASE. Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. ASF. Auditoría Superior de la Federación.
- XV. **Unidad de Transparencia.** Unidad Administrativa, dependiente de la Contraloría Municipal, responsable de la observancia de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de









Zaragoza, que el Municipio de Torreón como sujeto obligado, con todas sus áreas y dependencias, debe de cumplir.

XVI. **Transparencia.** Transparencia de la Información Pública, Rendición de Cuentas, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales.

XVII. **Unidad de Mejora Regulatoria**. Unidad administrativa, dependiente de la Contraloría Municipal, responsable de la observancia de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza en todas y cada una de las áreas del Municipio de Torreón.

XVIII. **Padrón de Proveedores.** Unidad Administrativa dependiente de la Contraloría Municipal responsable de la recepción de solicitudes, cotejo de la información, valoración y expedición, en su caso del Certificado de Aptitud para ser Proveedor de Bienes o Contratista del Municipio de Torreón, en los términos de la normatividad en la Materia.

XIX. Coordinación Jurídica de la Contraloría. Unidad Administrativa de la Contraloría Municipal responsable de llevar el control y atención de todos y cada uno de los asuntos jurídicos de la Contraloría Municipal y del Contralor, relacionados con el desempeño de su función pública.

XX. **Sistema de Control y Evaluación Municipal**. Al Sistema de Control y Evaluación del Ejercicio del Gasto y del ingreso y su congruencia con la estructura organizacional y el Conjunto de Trámites y Servicios, en una perspectiva sistémica.

XXI. **Oficialía de Partes.** Departamento dependiente directamente del Contralor Municipal, encargado de la recepción y expedición de toda la documentación oficial del Organo Interno de Control, así como de su resguardo, administración y control, para todos los fines administrativos y legales que le corresponden.









**Artículo 4.** Todo servidor público adscrito a la Contraloría Municipal tiene las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión con eficacia, eficiencia, honradez, pulcritud y transparencia.
- IV. Asumir las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;
- VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, evitando la discriminación y segregación de las mismas, por razón de sexo, edad, preferencias sexuales, creencias religiosas,









estado de gravidez, antecedentes penales, ideología, o cualquier otra que signifique un detrimento hacia la igualdad de las personas;

VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

X. Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos:

XI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción IX, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que









implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción IX;

XIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción IX;

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de situación patrimonial, ante órgano estatal de control;

XV. Cuando recibe o culmina el Cargo Público, llevar a cabo lo conducente en materia de Entrega Recepción, conforme a la normatividad vigente.

XVI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las disposiciones que al efecto se dicten;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XVIII. Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.









## **CAPÍTULO II**

# ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

**Artículo 5**. La Contraloría Municipal tiene definidas sus atribuciones y responsabilidades directas en la normativa siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 115, 113 y 134.
- II. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 132, 133 y 134.
- IV. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- V. Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Coahuila y sus Municipios;
- VII. Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.
- VIII. Ley de Entrega Recepción para el Estado de Coahuila y sus Municipios.
- IX. Ley para prevenir y sancionar las prácticas de corrupción en los procedimientos de contratación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.
- X. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.









XI. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Adicionalmente, tiene atribuciones y responsabilidades en la aplicación y observancia de normativas constitucionales y federales, relacionadas, supletorias, equivalentes y complementarias, necesarias para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente de la Administración Pública Municipal, en términos de los artículos 79, penúltimo párrafo; 113, 127, 128 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.** En atención a lo que establece el Código Municipal, en su artículo **132**, el control interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa estarán a cargo del órgano de control interno municipal, que se denomina Contraloría Municipal y el cual tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes, funciones, atribuciones y obligaciones de la Administración Pública Municipal.

Jerárquicamente la Contraloría Municipal depende del Presidente Municipal y como Órgano Interno de Control ejerce sus facultades y atribuciones sobre toda la estructura organizacional del Municipio, centralizada, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal, fideicomisos y cualesquier otra figura o persona física o moral, que disponga de recursos públicos, monetarios, materiales, tangibles o intangibles, para el desempeño de sus actividades.









**Artículo 7.** La Contraloría Municipal, tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Ejercicio del Gasto Público Municipal, fiscalizando el ingreso y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado y aplicarla en los casos que proceda.
- III. Aplicar las normas y criterios de control y evaluación, vigilando su cumplimiento.
- IV. Realizar auditorías, inspecciones, verificaciones y evaluaciones a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y paramunicipal.
- V. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los organismos descentralizados y entidades paramunicipales.
- VI. Vigilar que los ingresos municipales sean enterados a la tesorería municipal conforme con los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- VIII. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones, y vigilar el cumplimiento de dichos contratos.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias.









XI. Participar en la entregarecepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades y fideicomisos públicos municipales y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios.

XII. Supervisar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, verificando los datos de identificación y el destino de los mismos.

XIII. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.

XIV. Turnar al Síndico los asuntos cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste presente la denuncia y/o querella correspondiente ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que se le requiera.

XV. Promover, instrumentar, evaluar y coordinar todos los programas de modernización y mejoramiento de la Administración Pública Municipal.

XVI. Promover, instrumentar, evaluar y proponer las medidas tendientes a la simplificación de los trámites, servicios y procedimientos internos de la administración pública municipal, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Reglamentos que en la materia apruebe el H. Cabildo.

XVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y promover, proponer, instrumentar evaluar programas, proyectos y acciones en materia de Protección de Datos Personales, Datos Abiertos, acceso a la información pública y rendición de cuentas.









XVIII. Promover, instrumentar, administrar y evaluar el Sistema Municipal de Administración de Riesgos, general y por vertientes y áreas a partir de la normativa internacional vigente.

XIX. Vigilar la observancia de la Ley para prevenir y sancionar las prácticas de corrupción en los procedimientos de contratación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Archivos Públicos.

XXI. Conocer, investigar, instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, los actos, omisiones y conductas no permitidas de los servidores públicos, para fincar las responsabilidades administrativas, en su caso y aplicar las sanciones correspondientes en los términos que las leyes y este reglamento señalen.

XXII. Las demás que le señalen este código, las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **Artículo 8.** Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento, previa presentación de la documentación que avale su experiencia;
- III. Ser profesionista, titulado, de las áreas contables, económicas o administrativas, con experiencia mínima de cuatro años.
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.









- V. Ser propuesto por el Presidente Municipal al H. Cabildo Municipal de Torreón, Coahuila.
- VI. Ser aprobado por el Cabildo en Sesión Pública y mayoría simple.

Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

- **Artículo 9.** Corresponde al Contralor Municipal ejercer las atribuciones no delegables siguientes:
- I. Presentar al Presidente Municipal la propuesta de Programa General de Trabajo de la Contraloría y su participación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Presentar anualmente el Programa Operativo de la Contraloría Municipal, para su consideración y aprobación en su caso.
- III. Delegar en los titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, de acuerdo al presente Reglamento, las funciones y obligaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Contraloría.
- IV. Revisar, evaluar, aprobar y supervisar, en su caso, el cumplimiento de los Programas Operativos de las Unidades Administrativas a su cargo.
- V. Establecer las disposiciones y lineamientos de carácter general para el buen despacho de los asuntos de su competencia, así como establecer, dirigir y controlar la política general de la Contraloría.
- VI. Informar al Presidente Municipal con la periodicidad que se le requiera, sobre los avances y requerimientos del Órgano Interno de Control, respecto al alcance de objetivos y metas.
- VII. Designar de entre los servidores públicos adscritos a la Contraloría, a quien lo represente ante los distintos eventos, Comités, Consejos, Comisarías u otros









organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida.

VIII. Emitir el Dictamen sobre los Avances Financieros y la Cuenta Pública, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y los lineamientos que en su caso emita la Auditoría Superior de Fiscalización, para el Municipio y todos y cada uno de sus organismos descentralizados y desconcentrados.

IX. Instrumentar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila y sus Municipios, en los casos en que así se amerite.

X. Informar al Presidente Municipal los casos irregulares detectados, que violan la normatividad municipal y dan motivo al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa.

XI. Presidir el Comité Técnico de Sanciones a fin de evaluar los proyectos de fincamiento de responsabilidades que le presente la Coordinación Jurídica y levantar los acuerdos respectivos para su debida ejecución.

XII. Fincar los pliegos definitivos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas a la normatividad, hayan sido omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, ocasionado daño patrimonial o actuado contrarios a la ética y probidad del servidor público.

XIII. Coordinar las acciones del Órgano Interno de Control Municipal, con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, la Auditoría Superior del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, entre otros órganos fiscalizadores.









XIV. Mantener las relaciones institucionales adecuadas, suficientes y oportunas con la Comisión de Contraloría y Transparencia Municipal del H Cabildo del Municipio, en los términos de la normatividad vigente.

XV. Dictaminar la Cuenta Pública Municipal, de Organismos Descentralizados y Paramunicipales y verificar sean remitidos al Congreso del Estado los informes de Avance de Gestión Financiera de topos y cada uno de ellos.

XVI. Presentar al final de cada ejercicio, el informe de actividades que a la Contraloría compete, a efecto de que se integre al Informe General del Gobierno Municipal y acorde a los objetivos y metas planteadas originalmente en el Plan de Desarrollo Municipal.

#### **CAPITULO III**

#### DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Una Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública que estará integrada con al menos los departamentos siguientes:

Unidad de Atención a Solicitudes de Transparencia.

Unidad de Datos Abiertos.

Unidad de Protección de datos.

Módulo de Transparencia.

Cultura de Transparencia.









II. Una Unidad de Mejora Regulatoria.

Departamento de Normatividad y Vigilancia.

Registro de Trámites y Servicios.

Administración Web

III. Una Coordinación Jurídica.

Responsabilidades Jurídico Administrativas.

Control de Entrega Recepción.

Quejas y Denuncias

IV. Una Unidad del Padrón de Proveedores.

Recepción de Documentos

Valoración de Solicitudes

Archivo

Expedición y Control

V. Una Dirección de Auditoría Financiera.

Departamento de Auditoría Financiera.

Departamento de Cuenta Pública.

VI. Una Dirección de Auditoría Administrativa.







Licitaciones y Contratos.

Bienes Muebles e Inmuebles.

Vigilancia y evaluación de Recursos Humanos.

Administración de Riesgos.

Auditoría de Procesos.

VII. Una Dirección de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales.

Departamento de Auditoría a Obra Pública.

Departamento de Auditoría a Programas Sociales.

VIII. Una Coordinación Administrativa.

IX. Una Oficialía de Partes.

Adicionalmente, se auxiliará de las Jefaturas de Departamento correspondientes, servidores públicos, asesores, órganos técnicos y administrativos que correspondan y en su momento, se requieran, previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 11. Para el desempeño de la función de Comisario o equivalente en los órganos desconcentrados y paramunicipales, el Contralor Municipal integrará, contratará y dirigirá personal, funciones y atribuciones que le correspondan, con cargo al Presupuesto de esas instancias, en los términos que acuerde el Órgano de Gobierno o Consejo Directivo que corresponda y de acuerdo a su propia normatividad.







**Artículo 12.** El cargo de Comisario del SIMAS no es delegable, aunque eventualmente podrá designar representante o Comisario Suplente.

Para el desempeño adecuado, oportuno y suficiente de la labor de Comisario, el Contralor Municipal podrá contratar al personal técnico que lo auxilie en esta tarea, con cargo al propio organismo, en los términos que se acuerde en el seno del propio Consejo Directivo.

Para el desempeño de los cargos de Comisario en los demás organismos, podrá nombrar representante o Comisario Suplente, de los directivos de la propia Contraloría, pero el personal técnico que le auxilie, será con cargo al presupuesto de la propia Contraloría Municipal, salvo en los casos en los que el Consejo Directivo o Junta de Gobierno de estos, autorice personal con recursos con cargo al presupuesto de dichos organismos.

#### **CAPITULO IV**

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 13.** Las atribuciones establecidas en este Reglamento para los titulares de las Unidades Administrativas, Coordinaciones y Direcciones, se entenderán delegadas por el Contralor, para todos los efectos legales.

Son atribuciones generales de los Titulares de las Unidades administrativas, Coordinaciones y Direcciones, las siguientes:

- I. Elaborar al inicio de cada año su Programa Operativo Anual, acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Acordar con el Contralor Municipal el trámite y resolución de los asuntos de su competencia e informarle sobre el cumplimiento de los mismos.









- III. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a los Departamentos que le estén adscritos.
- IV. Formular dictámenes, opiniones técnicas e informes que le sean solicitados por el Contralor, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- V. Proponer en el ámbito de su competencia, al Contralor, planes, programas y proyectos de mejora a los Programas de la Contraloría.
- VI. Desempeñar con ética y profesionalismo las funciones y comisiones que le delegue el Contralor.
- VII. Presentar al final de cada año, su informe de actividades y resultados, para la integración de éste al Informe de Actividades de la Contraloría Municipal.
- **Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones del Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:
- I. Instrumentar todas las acciones referentes a la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto, Datos Abiertos y Protección de Datos Personales a las que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad vigente.
- II. Elaborar en coordinación con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, el Plan de Capacitación que en materia de Transparencia, debe de llevar a cabo el Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. Establecer con los titulares de las Dependencias Municipales, la relación de servidores públicos que fungen como Enlaces de Transparencia con la Unidad de Atención y a través de los mismos tratar los asuntos de acceso y difusión de la información pública, protección de datos personales, datos abiertos y demás relacionados con la Transparencia.









- IV. Establecer los procedimientos para atender de manera eficiente y expedita las solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.
- V. Asesorar a los Enlaces de Transparencia y a los titulares de las Dependencias Municipales que así lo requieran para atender, contestar y cumplir con las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y cumplimientos que se emitan a las entidades públicas municipales.
- VI. Establecer los procedimientos para la atención personalizada en el Módulo de Transparencia y evaluar su operación.
- VII. Definir y diseñar los contenidos informativos y las aplicaciones informáticos para su presentación en el Portal Municipal de Transparencia.
- VIII. Solicitar, recabar, procesar y generar la información pública que por Ley deben de publicar las Dependencias de la administración pública centralizada en el Portal Electrónico del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.
- IX. Coordinar los trabajos de los Enlaces de Transparencia en los organismos municipales descentralizados y paramunicipales, para la difusión de la información pública obligatoria, evaluar su publicación y notificar a los Titulares las observaciones resultantes.
- X. Acordar con el Contralor Municipal los programas que promuevan y fortalezcan la cultura de transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública, los datos abiertos y la protección de datos personales, en el Gobierno Municipal.
- XI. Atender los requerimientos del Instituto Coahuilense de Acceso Pública que en materia de Información haga al Municipio de Torreón, Coahuila.
- XII. Asistir a las revisiones de la Comisión de Contraloría y Transparencia y reportar las actividades realizadas en la materia.









XIII. Informar al Contralor Municipal respecto al desempeño de las actividades realizadas por la Unidad de Atención, así como la actuación de los servidores públicos respecto a garantizar el derecho al acceso a la información y protección de datos personales, para que en su caso se tomen las medidas pertinentes.

XIV. Promover la observancia de los Reglamentos Municipales, que en su caso se derivan a la vez de este ordenamiento legal, en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Abiertos y Protección de datos Personales del Municipio de Torreón.

XV. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor Municipal y que le determinen otras disposiciones legales.

**Artículo 15.** Son atribuciones y facultades del Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Instrumentar, impulsar, vigilar, supervisar, auditar y sancionar, en su caso, todas las acciones a las que se refiere la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza y que competen a la administración municipal.

II. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el Plan de Capacitación que en esta materia requiera la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Torreón, Coahuila.

III. Establecer con los titulares de las Dependencias municipales, la relación de servidores públicos que fungirán como Enlaces de la Unidad de Mejora Regulatoria y a través de los mismos tratar todos los asuntos de Trámites y Servicios Municipales.

IV. Establecer los procedimientos para atender de manera eficiente y expedita la normativa en la materia, especialmente todo lo referido a la Ley de Mejora regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los acuerdos con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).









V. Asesorar a los Enlaces de la Unidad de Mejora Regulatoria y a los titulares de las Dependencias municipales que así lo requieran para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en un nivel óptimo que contribuya significativamente en la competitividad municipal.

VI. Establecer los procedimientos para la revisión periódica de trámites y servicios, su apego a la normatividad, su trazabilidad, su nivel óptimo y su impacto en la percepción de la ciudadanía.

VII. Contribuir con todas y cada una de las Dependencias para definir y diseñar los contenidos informativos de las Cédulas y sus anexos, de los Trámites y Servicios que integran el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

VIII. Coordinar los trabajos de los Enlaces de la Unidad de Trámites y Servicios en los organismos municipales descentralizados para la optimización de la información pública y la integración al Registro Municipal de Trámites y Servicios.

IX. Acordar con el Contralor Municipal los programas que promuevan y fortalezcan la política municipal de Mejora Regulatoria.

X. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Ley de Mejora Regulatoria y los compromisos establecidos en el Acuerdo de Coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. Instrumentar en todos sus ámbitos, la observancia del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, así como proponer, impulsar y difundir los cambios y adecuaciones que se hagan al mismo, como resultado de la experiencia que vayan obteniendo los servidores públicos, sea por la capacitación y el desempeño de actividades.

XII. Informar al Contralor Municipal respecto al desempeño de las actividades realizadas por la Unidad de Mejora Regulatoria, así como la actuación de los









servidores públicos respecto a garantizar niveles óptimos en la prestación de servicios públicos municipales.

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor Municipal y que le determinen otras disposiciones legales.

**Artículo 16.** Son atribuciones y facultades del Titular de la Unidad denominada Padrón de Proveedores, las siguientes:

- I. Elaborar, instrumentar y mantener vigente el Reglamento Municipal del Registro de Proveedores de Servicios y Contratistas de Obra Pública Municipal.
- II. Coordinarse con la Unidad de Mejora Regulatoria para establecer los requisitos óptimos para el acreditamiento de Certificado de Aptitud de Proveedores de Servicios y Contratistas de Obra del Municipio de Torreón.
- III. Recibir las solicitudes de Registro al Padrón, en forma institucional, con eficiencia, eficacia, ética y transparencia.
- IV. Establecer los procedimientos óptimos para atender de manera eficiente y expedita la normativa en la materia.
- V. Integrar los expedientes de los Proveedores, en forma eficiente, integra y ordenada, de acuerdo al índice previamente acordado.
- VI. Realizar las visitas domiciliarias a los solicitantes de registro, en forma ordenada, con oficio de comisión e identificación oficial, así como recabar la información completa, veraz y fehaciente.
- VII. Invariablemente, de toda visita domiciliaria deberá de generarse el reporte correspondiente e integrarse al expediente respectivo, debidamente firmado por el servidor público que realizó la visita.









- VIII. Establecer mecanismos ágiles y transparentes de comunicación, con los solicitantes de Registro, para facilitar su actividad económica sin detrimento del cumplimiento normativo.
- IX. Depurar anualmente el Archivo de Proveedores de Servicios y Contratistas de Obra, respetando la Ley de Archivos Públicos del Estado de Coahuila.
- X. Establecer y optimizar los procedimientos para la revisión de la documentación y las visitas domiciliarias, a efecto de corroborar la información que proporcionan los solicitantes.
- XI. Contribuir con la Unidad de Mejora Regulatoria para definir y diseñar los contenidos informativos de las Cédulas de los Trámites y Servicios de la Unidad del Padrón de Proveedores, así como sus anexos, físicos y virtuales.
- XII. Acordar con el Contralor Municipal los programas que promuevan y fortalezcan la política municipal de Mejora Regulatoria en materia del Registro de Proveedores y Contratistas.
- XIII. Informar al Contralor Municipal respecto al desempeño de las actividades realizadas por la Unidad del Padrón de Proveedores y situaciones extraordinarias que se detecten en los expedientes y/o visitas domiciliarias a los solicitantes de Registro.
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor Municipal y que le determinen otras disposiciones legales.
- **Artículo 17.** Son atribuciones y obligaciones del titular de la Coordinación Jurídica de la Contraloría Municipal, las siguientes:
- I. Formular, revisar y someter a la consideración del Contralor los proyectos de iniciativas de Reglamentos, decretos acuerdos y demás disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Contraloría.









- II.Representar Legalmente al Contralor Municipal, con la previa autorización, en el Juzgado Colegiado Municipal.
- III. Recibir, atender, tramitar e investigar previamente las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de las dependencias del R. Ayuntamiento y en su caso integrar el expediente para el efecto de lo que disponga su superior inmediato.
- IV. Integrar los expedientes de quejas y denuncias debidamente ordenados en el Archivo Municipal de Quejas y Denuncias a cargo de la Coordinación Jurídica de la propia Contraloría.
- V. Reservar los expedientes que integran el Archivo Municipal de Quejas y Denuncias, en términos de la normatividad vigente, en tanto tienen el carácter de datos personales.
- VI. Citar mediante oficio debidamente fundado y motivado a los servidores objeto de una queja o denuncia y levantar, en su caso las declaraciones que sean necesarias para integrarlas al expediente respectivo y, en su momento tomarlas como elementos de análisis y pruebas.
- VII. Reunir de manera exhaustiva los elementos que pueden facilitar la emisión de un juicio respecto a la queja o denuncia presentada y, en su caso, elaborar un Proyecto de Resolución y presentarlo a consideración del Contralor.
- VIII. Asesorar jurídicamente y actuar como Órgano de consulta legal respecto de las demás áreas, direcciones o, unidades administrativas de la Contraloría Municipal.
- IX. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos celebrados por el Municipio en los que deba intervenir el Órgano Interno de Control.









X.Instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

XI. Integrar los expedientes relacionados con los hechos constitutivos de delitos a fin de que sean turnados al Síndico para la presentación de Denuncias o Querellas Penales.

XII. Elaborar los informes que por su contenido jurídico deban ser proporcionados a las Autoridades Judiciales, Administrativas o de Fiscalización.

XIII.Integrar el Comité Técnico de Sanciones de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

XIV. Solicitar o requerir la información y/o documentación que considere pertinente para el fincamiento de las responsabilidades de los Servidores Públicos

XV. Conocer de los Recursos de Inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones derivados de los procesos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres personas, en los términos de los dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. Levantar las Actas Administrativas que correspondan de conformidad con las atribuciones de la Contraloría

XVII. Registrar, resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos en que intervenga la Coordinación Jurídica, de conformidad con sus atribuciones.

XVIII. Analizar y revisar permanentemente el marco jurídico que rige a la Contraloría, a fin de proponer al Contralor, las adecuaciones necesarias para un mejor desempeño de las atribuciones conferidas









XIX.Proporcionar al Síndico, la documentación e información necesarios para la presentación de Denuncias o Querellas en caso de responsabilidades Penales de los Servidores Públicos.

XX.Intervenir en los Procesos de Entrega Recepción y revisar la legalidad de los actos y las Actas respectivas.

XXI.Emitir opinión jurídica respecto de las consultas formuladas por el Contralor y las diversas áreas de la Contraloría.

XXII. Intervenir en la formulación de las Declaraciones de Situación Patrimonial.

XXIII. Promover las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos en los que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de los servidores públicos municipales.

XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Contralor y los ordenamientos jurídicos relacionados con el óptimo funcionamiento de la Contraloría.

**Artículo 18**. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección de Auditoría Financiera, las siguientes:

- I. Formular el Programa Anual de Control y Auditoría Financiera y someterlo a la consideración del Contralor para su aprobación.
- II. Llevar a cabo evaluaciones, revisiones, fiscalizaciones, certificaciones, peritajes y auditorías a las dependencias y entidades gubernamentales con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos de sus programas, la normatividad y procedimientos establecidos.
- III. La inspección, vigilancia, evaluación, verificación, fiscalización y supervisión, directamente o en coordinación con los órganos internos de control de las









dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las dependencias y entidades municipales.

- IV. Vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre el Municipio con la Federación y/o el Estado de los que se derive la inversión de fondos distintos de obra pública y programas sociales en el municipio, así como supervisar la correcta aplicación de los mismos.
- V. Vigilar y verificar que las operaciones efectuadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para el efecto.
- VI. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información que forme parte de la contabilidad y de los archivos generales, necesarios para la práctica de las auditorías que realice la Contraloría.

VII. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando así lo requieran, en actividades que tiendan a la solución de sus problemas administrativos, de control, verificación y evaluación, realizando las acciones que fueren necesarias para mejorar la eficacia y el logro de sus objetivos.

VIII. Turnar al Contralor, los expedientes con la información, documentación y elementos necesarios para el fincamiento de responsabilidades, en su caso, así









como los resultados de las revisiones que se hayan practicado con las recomendaciones y sugerencias derivadas de las mismas.

- IX. Apoyar al Contralor en la atención de los requerimientos, observaciones, auditorías y demás que requiera la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Atender a los auditores que visitan en asuntos oficiales al Municipio, por parte de los Órganos auditores federales y estatales.
- XI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes relativos a las evaluaciones, inspecciones, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones o auditorías que se hayan llevado a cabo en el cumplimiento de sus funciones, así como los que soliciten en la esfera de su competencia.
- XII. Informar por escrito al Contralor el resultado de las revisiones e intervenciones que se practiquen, recabando constancia de su formulación y conocimiento.
- XIII. Asistir en representación de la Contraloría Municipal a las diversas diligencias derivadas de actuaciones en las que la Contraloría deba participar de acuerdo a su competencia, cuando así se le encomiende o proceda en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Revisar los Estados Financieros contenidos en los avances de gestión financiera y de la cuenta pública anual, a través de las siguientes actividades:
  - Analizar los ingresos municipales, de conformidad con las tasas y cuotas que fija la Ley Ingresos municipal, así como revisar el soporte documental correspondiente. Además, verificar que dichos ingresos se reflejen en los estados de cuenta bancarios respectivos.
  - Analizar y revisar el soporte documental correspondiente de los egresos.







- Revisar las conciliaciones bancarias y sus partidas de conciliación.
- Verificar que las cuentas por cobrar a favor del Ayuntamiento estén registradas en la contabilidad, así como comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.
- Comprobar que todos los pasivos que muestra el estado de situación financiera, sean reales y suficientes y estén adecuadamente clasificados.
- Verificar el debido cumplimiento de la determinación y pago de impuestos retenidos conforme a la Ley.
- Elaborar las cédulas correspondientes a la auditoría practicada, así como los informes correspondientes.

XV. Vigilar y verificar que las participaciones a los organismos desconcentrados, sean autorizadas en el presupuesto de egresos del ejercicio.

XVI. Revisar la información presupuestaria y programática que contengan los avances de gestión financiera y la cuenta pública anual, preparada por la Tesorería Municipal.

XVII. Para la realización de las funciones anteriores, se tendrá acceso, entre otras, a las siguientes herramientas informáticas:

- Los módulos de consulta dentro del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) dentro de Ejercicio presupuestal, Cuenta Pública, Programación y presupuesto, Registro y parametrización contable, Catálogos y reportes, en Ingresos (reportes de caja cobro), y egresos (reportes de caja general), Adquisiciones y Patrimonio.
- Consultas del Sistema Integral Información Municipal SIIM. Reporte acumulado de pagos generales, reporte de pagos por concepto de









ingresos, reporte de pólizas de ingresos.

- Consultas y reportes del Sistema de Nómina Municipal.
- Uso de Laserfiche para soporte electrónico.

XVIII. Apoyar al Contralor Municipal para promover las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos en los que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública.

XIX. Las demás que expresamente le señalen las leyes, reglamentos y las que el Contralor le delegue.

**Artículo 19.** Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección de Auditoría Administrativa, las siguientes:

- I. Elaborar al inicio de cada año su Programa Operativo Anual, acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Acordar con el Contralor Municipal el despacho de los asuntos de su competencia y de los que requieran de su intervención e informarle sobre el cumplimiento de los mismos.
- III. Auditar, evaluar, vigilar, los procesos administrativos que conducen a la prestación de todos y cada uno de los Servicios Públicos que presta el Municipio.
- IV. Generar los diagramas de flujo de todos y cada uno de los procesos administrativos para la prestación de los Servicios Públicos, diagnosticar su situación e instrumentar medidas para la modernización y simplificación administrativa.









- V. Proponer a su superior inmediato las auditorías administrativas a realizar y, en su caso, llevarlas a cabo con el personal que tiene a su cargo o personal que se contrate para ello.
- VI. Revisar y participar en el control interno y administrativo de los recursos humanos, el inventario de bienes municipales, muebles e inmuebles, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.
- VII. Instrumentar, supervisar, auditar, vigilar y sancionar, en su caso, el Registro Municipal de Bienes de Dominio Público y Dominio Privado que constituyen el Patrimonio Municipal a fin de garantizar su resguardo adecuado, legal, eficiente, eficaz y transparente, vigilando que se respete estrictamente el reglamento correspondiente.
- VIII. Formular observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- IX. Asistir a las Licitaciones de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Supervisar y verificar el destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- XI. Supervisar y verificar las políticas y lineamientos en materia de administración y recursos humanos.
- XII. Dar seguimiento al uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles a fin de que se cumpla la ley en la materia;
- XIII. Instrumentar el Sistema Municipal de Administración de Riesgos, basado en la metodología para la mejora del Control Interno, y









XIV. Apoyar al Contralor Municipal para promover las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos en los que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública o daño patrimonial.

XV. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

**Artículo 20.** Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Programas Sociales, las siguientes:

- I. Elaborar al inicio de cada año su Programa Operativo Anual, acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Acordar con el Contralor Municipal el despacho de los asuntos de su competencia y de los que requieran de su intervención e informarle sobre el cumplimiento de los mismos.
- III. Asistir en representación del Contralor a los procesos de adjudicación de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con la normatividad en la materia.
- IV. Asistir en representación del Contralor a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo los procedimientos de excepción a la Licitación Pública, invitación a cuando menos tres personas o de Adjudicación Directa, de conformidad con la normatividad en la materia.
- V. Coordinar los trabajos de la Auditoría de Obra y Programas Sociales, desde la planeación hasta la entrega física de la misma, asegurando la documentación adecuada y suficiente que permita su revisión, valoración y sanción, en los casos en que así corresponda.









- VI. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y/o acciones se realicen con criterios de economía, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad aplicable.
- VII. Verificar el cumplimiento del Plan de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII. Turnar al área correspondiente las inconformidades que en su caso presenten los contratistas y/o proveedores.
- IX. Verificar que las inconformidades presentadas por los contratistas y/o proveedores se lleven conforme a los procedimientos y la normatividad aplicable.
- X. Supervisar y verificar que la Obra Pública y los servicios relacionados con la misma se lleven de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.
- XI. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se lleven a cabo en materia de Obra Pública y Programas Sociales.
- XII. Informar al Contralor Municipal de los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa o delito, en los casos de Obra Pública y/o Programas Sociales, para que en su caso, se tomen las medidas pertinentes.
- XIII. Verificar que el Catalogo de Contratistas de Obra del Municipio, sea acorde con la normatividad aplicable.
- XIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública, relacionados con la Obra Pública y los Programas Sociales.
- XV. Comprobar que los recursos estatales y federales asignados a los Ayuntamientos para la realización de Obra Pública y Programas Sociales, se









apliquen en los términos establecidos en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

XVI. Verificar que en la planeación de la obra pública se ajuste a los objetivos y prioridades de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Presupuesto de Egresos y los programas institucionales, regionales y especiales a que correspondan.

XVII. Comprobar que la Dependencia o entidad elabore su programa de obra considerando que se haya planeado adecuadamente sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; que se haya efectuado la calendarización física financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación.

XVIII. Revisar el presupuesto autorizado con objeto de constatar que se cuente con previsiones de recursos para el concepto Capítulo 6000, o según la actividad que se pretenda auditar.

XIX. Participar invariablemente en la Entrega Recepción de los trabajos de Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, al término de las mismas y signar las actas circunstanciadas que de ellos se deriven.

XX. Participar invariablemente en la EntregaRecepción de los beneficios de los Programas Sociales y signar las actas circunstanciadas que de ello se deriven.

XXI. Atender las visitas domiciliarias de auditorías federales o estatales en materia de los recursos Federales y Estatales que se apliquen en el Municipio y signar las actas circunstanciadas que de ello se deriven.

XXII. Promover las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos en los que derivados de auditorías, revisiones, evaluaciones, denuncias u observación de hechos, en materia de Obras Públicas y Programas









Sociales, se determinen faltas a la normatividad y a la ética del buen desempeño de la función pública.

XXIII. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor Municipal y que le determinen otras disposiciones legales.

**Artículo 21.** Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Coordinación Administrativa de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- I. Elaborar al inicio de cada año su Programa Operativo Anual, acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Acordar con el Contralor Municipal el despacho de los asuntos de su competencia y de los que requieran de su intervención e informarle sobre el cumplimiento de los mismos.
- III. Promover la integración adecuada de los expedientes de personal ante la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.
- IV. Gestionar ante la Tesorería Municipal los gastos y viáticos necesarios para el desempeño de las funciones del personal de la Contraloría Municipal.
- V. Tramitar la comprobación de gastos del personal adscrito al Órgano Interno de Control y, en su caso, auxiliarlos para la comprobación adecuada y suficiente de los mismos.
- VI. Mantener actualizada la relación de resguardos de mobiliario y equipo.
- VII. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal, dentro de la normatividad vigente.
- **Artículo 22**. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal, las siguientes:
- I. Coordinar la expedición de documentos que genera el Órgano Interno de Control, sus Unidades y Dirección, en cuyo caso, deberá de deberá asentarse, por







lo menos: la fecha de su expedición, número consecutivo y la abreviación de la Dirección o Unidad que lo emite, número consecutivo y asunto que trata.

- II. En los casos de recepción de documentación oficial, deberá de asentarse el sello oficial de la Contraloría Municipal, día y hora en que se recibe, nombre y firma del Servidor Público que recibe, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan;
- III. Identificar e integrar los expedientes conforme al Manual de Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal;
- IV. Llevar e instrumentar, conforme al manual respectivo, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida:
- V. Auxiliar al Contralor Municipal en propuestas de mejora para el adecuado funcionamiento de los servicios de la Oficialía de Partes:
- VI. Proporcionar oportunamente a los Titulares de las demás Unidades y Direcciones, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los asuntos que les competen;
- VII. Distribuir la documentación conforme a las disposiciones contenidas en el Manual respectivo;
- VIII. Instrumentar, administrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Sistema Electrónico de Archivo Público de la Contraloría Municipal.
- IX. Informar permanentemente al Contralor Municipal, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia, y









X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Contralor Municipal.

#### **TITULO SEGUNDO**

#### DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

### **CAPITULO I**

### DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA FINANCIERA.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, revisar todos y cada uno de los aspectos financieros del Municipio, tanto ingresos como egresos, con apego a las disposiciones legales aplicables y dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos mínimos de control financiero en términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley Superior de Fiscalización, la Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones complementarias, adicionales y supletorias, que coadyuven a fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Municipal.

La Contraloría Municipal, en sus procesos de auditoría tendrá acceso total, liso y llano a la información de las áreas y la documentación que se genera, física o electrónica.

La negativa de la contraparte a proporcionar dicha información, su ocultamiento, su negativa, su tardanza o cualquier otra acción que pretenda dificultar su revisión por parte del Órgano Interno de Control, será objeto de sanción administrativa, en los términos que este mismo Reglamento establece.

El auditor que solicite acceso a la información, lo podrá hacer verbal, si la va a revisar en el lugar en el que se encuentra, o por oficio debidamente firmado, si la requiere para su traslado.









**Artículo 24.** El auditor no podrá obstaculizar los procesos operativos, administrativos, de obra o de cualesquier tipo, con motivo de la revisión que requiera llevar a cabo, pero si podrá estar presente en dichos procesos, el tiempo que considere necesario, incluidos los relativos a la Seguridad Pública y la Protección Civil.

De las actividades que realice el Auditor, deberá de generar evidencia documental, misma que entregará a su superior inmediato, debidamente motivada y fundamentada.

En cualquier caso, todos los documentos que se generan con motivo de las auditorías, son considerados como reservados, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las auditorías, en sí, no son el inicio de ningún procedimiento de responsabilidad administrativa, pero si pueden ser evidencia de un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades.

#### **CAPITULO II**

## DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 25.** Los Procesos de Auditoría Administrativa tienen su ámbito de acción en toda la estructura organizacional del Municipio y en todos y cada uno de los trámites y servicios que presta la Administración Municipal a la comunidad.

La Auditoría Administrativa tiene como propósito medir el desempeño de las áreas y sus responsables, así como las oportunidades de mejora en materia de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, desarrollo organizacional y tecnológico, así como la evaluación del costo beneficio y aplicación correcta, oportuna, suficiente y transparente en el uso de los recursos públicos.









**Artículo 26.** Para auditar un proceso administrativo, es suficiente la disposición verbal o escrita del Contralor Municipal a los auditores asignados para tal efecto.

Para el inicio de una auditoria administrativa en un área, trámite o servicio, es necesario el oficio de Comisión o Designación del Auditor, por parte del Contralor Municipal comunicando tal hecho al titular del área o responsable de la prestación del servicio a auditar, excepto en los casos en los cuales de "situaciones in fraganti" o de "Usuario Simulado", en los que no se requiere oficio previo a la contraparte.

Artículo 27. De todo proceso de auditoría administrativa, se derivará la evidencia documental correspondiente y tendrá el carácter de Información Reservada, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Auditorías Administrativas no son procesos de fincamiento de responsabilidad administrativa, pero si pueden derivarse de ellas responsabilidades administrativas, penales o integración de expedientes para denuncias por daño patrimonial al Municipio, a través de los procesos correspondientes.

#### **CAPITULO III**

## DE LOS PROCESOS DE AUDITORIA A OBRA PÚBLICA.

**Artículo 28**. La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones de bienes, servicios y/u obra pública y/o acciones relacionadas con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en las Leyes y otras disposiciones aplicables, bases de licitación, anexos, contratos, fianzas y todos los documentos relacionados con el proceso de adquisición y contratación.







**Artículo 29**. La Contraloría Municipal, tiene la facultad y la obligación de verificar que los contratos y acciones de adquisiciones y de obra pública y/o acciones, se encuentren debidamente formalizados de acuerdo a la normatividad aplicables.

De igual forma, verificará que la formalización del Contrato se haya dado dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del fallo; que las garantías por la correcta inversión de anticipos y por el cumplimiento de contratos, se hayan entregado a la convocante dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo; así como que las modificaciones que se hayan realizado al contrato original estén debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios correspondientes.

Artículo 30. El Órgano Interno de Control, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen Contrataciones de Adquisiciones u Obras Públicas e igualmente, podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos en informes relacionados con los actos de que se trate. De igual forma, en cualquier tiempo, podrá verificar la calidad de los trabajos a través de especialistas, laboratorios, instituciones educativas y de investigación, con las personas que así determine.

Artículo 31. En el caso de las Auditorías a Obras Públicas, el Órgano Interno de Control, tiene la facultad y obligación de comprobar que los trabajos ejecutados, se hayan apegado a las especificaciones técnicas y normativas, en cuanto a calidad, cantidad y plazo; que el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, debiendo permanecer en la residencia de obra; comprobar que para la recepción de los trabajos se cuente con la carta del contratista a la dependencia o entidad, comunicando la terminación de los trabajos, nota del contratista en la bitácora, comunicando la conclusión de los trabajos, así como acta de entrega recepción de los trabajos.









De igual forma, es facultad y obligación del Órgano Interno de Control, verificar que las dependencias y entidades ejecutoras mantengan actualizado permanentemente en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), la información relativa a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de todas las obras o acciones a su cargo hasta la conclusión.

Artículo 32. En complemento y fortalecimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Entrega Recepción, la cual determina entre los servidores públicos que administran recursos del erario la obligatoriedad de entregar a quienes los sustituyan al término de su encargo la totalidad de sus documentos e información que haya sido generada de su gestión y con el propósito fundamental de asegurar el resguardo de la documentación comprobatoria original derivada de la ejecución de obras públicas y programas sociales, es obligación y facultad de la Contraloría Municipal, verificar que las Dependencias integren los expedientes unitarios para cada obra o acción ejercida bajo la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La Contraloría Municipal verificará y sancionará, en su caso, que cada obra, ya sea por contrato o por administración, tenga su propio expediente unitario debidamente integrado, con la calidad de un Libro Blanco y de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos.

#### **CAPITULO IV**

## DE LAS AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.

**Artículo 33.** La Contraloría Municipal, podrá realizar auditorías extraordinarias, cuando el Presidente Municipal así lo indique, tanto a la Administración Centralizada, como a la Descentralizada y Organismos Paramunicipales,









patronatos, fideicomisos y a cualquier instancia, organización o persona que administre recursos públicos del Municipio, en los términos que las leyes vigentes le autorizan.

Para el desarrollo de las Auditorías Extraordinarias, la Contraloría Municipal podrá disponer de recursos adicionales a su presupuesto programático y contratar personal y recursos que para ello sea necesario, a juicio del Contralor Municipal y previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 34. Las Auditorías Extraordinarias, contemplan además, la facultad y obligación de la Contraloría Municipal de revisar el patrimonio de los servidores públicos municipales en los casos en que los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, en los términos del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPITULO V**

## DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 35. la Contraloría Municipal, cuidará que toda la información en posesión del Municipio, esté a disposición de sus ciudadanos, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y los servidores municipales se regirán siempre por el principio de máxima publicidad.

Los servidores públicos municipales están obligados a generar evidencia documental de su actuación, a sistematizarla y resguardarla en los términos de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es evidencia documental de la actuación del Servidor Público, los oficios, los memorándums, las tarjetas informativas, las minutas, las actas, los acuerdos, los









registros, las fotografías, los archivos electrónicos, y todo lo que forme el historial del área correspondiente.

Artículo 36. Cada Servidor Público es responsable de que la información generada se integre de acuerdo a la Ley de Archivos Públicos del estado de Coahuila de Zaragoza, en Archivos de Trámite, de Concentración e histórica, según corresponda, independientemente de que se haya generado en su gestión o no.

Para el cumplimiento de esta línea normativa, la Contraloría Municipal promoverá, capacitará, evaluará, vigilará y sancionará, en su caso, la integración correcta de los archivos municipales, coadyuvando para ello con la Dependencia responsable de la administración y resguardo de los Archivos Municipales.

Impulsará de manera activa, a través de la Unidad de Transparencia, la integración de Libros Blancos, a fin de facilitar el resguardo, consulta y evaluación de los actos relevantes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37. La Contraloría Municipal, promoverá, asesorará, vigilará, supervisará, evaluará y sancionará, en su caso, que cada Dirección General de la Administración Pública Municipal, utilice un apartado exclusivo en el Portal Electrónico del Municipio, en el que publicará la información correspondiente al desempeño de su gestión.

Necesariamente, este apartado deberá de contener al menos una Estadística actualizada mensualmente, de los Trámites y Servicios que presta a la ciudadanía.

La información que difunda cada Dirección General a través del Portal Municipal, deberá de ser confiable, completa y oportuna y debe de orientarse fundamentalmente a comunicar a la ciudadanía lo relativo a los trámites y servicios que presta.









De ninguna forma, podrá difundirse la imagen de ningún Servidor Público en los apartados informativos de las Direcciones Generales.

Artículo 38. La Contraloría Municipal a través de la Unidad de Transparencia fijará la Información Pública Mínima que debe de exponer cada Dirección General en el Portal Electrónico del Municipio, misma que debe de ser congruente con lo establecido para los Municipios en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La omisión a esta disposición por parte de las Direcciones Generales será considerada como práctica de opacidad y sancionada por el Órgano Interno de Control, en los términos de este Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza..

## **CAPITULO VI**

# DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 39. Este Reglamento Municipal, garantizará la protección de los datos de las personas en poder del Municipio y sus servidores, en los términos que la Ley en la materia lo estipulan y corresponde a la Unidad de Transparencia, la observancia de esta disposición legal por parte de todos y cada uno de los servidores municipales.

El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento por escrito de su titular, salvo las excepciones señaladas por la Ley en la materia y corresponde a la Contraloría Municipal capacitar, supervisar, vigilar, fiscalizar y en su caso sancionar, el tratamiento inadecuado de dichos dato.

**Artículo 40**. Es obligación implícita de todo Servidor Público municipal, generar las bases de datos de la información de las personas que interactúan con el









Municipio y garantizar su estricta protección, así como los derechos ciudadanos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

La omisión de esta disposición será considerada como falta administrativa, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera desprenderse de ella, por afectación a particulares.

Artículo 41. La Contraloría Municipal auditará todas y cada una de las áreas municipales para asegurar que existen las condiciones adecuadas y suficientes para la protección de los datos de las personas y recomendará e impulsará las medidas para el fortalecimiento de estos mecanismos de seguridad de la información personal, a la ciudadanía.

De igual forma, instrumentará la capacitación necesaria para el cumplimiento correcto de estas disposiciones.

#### **CAPITULO VII**

## DE LOS CASOS DE OPACIDAD.

**Artículo 42.** Este Órgano Interno de Control Municipal considerará como prácticas de opacidad y las sancionará de oficio, al menos las siguientes:

- I. Negarse a publicar el índice del Archivo Documental de su área en la Información Pública Mínima del Municipio.
- II. La omisión del Acto y del Acta de Entrega Recepción a partir de la toma de su cargo, como Servidor Público Municipal.
- III. Declarar como reservada información que a juicio de este Órgano Interno de Control, debe de ser pública.
- IV. No proporcionar y/o no actualizar semestralmente la Cédula de Información del Catálogo de Trámites y Servicios Municipales, a la Contraloría Municipal, para su debida publicación.







- V. No generar evidencia del desempeño de su función como servidor público o negarse a hacerla pública.
- VI. No generar estadística pública de los trámites y servicios a su cargo.
- VII. No portar gafete oficial que lo identifique como Servidor Público Municipal en el desempeño de su trabajo y ante la ciudadanía que requiere de su atención.

Los casos de opacidad deberán documentarse en forma suficiente y oportuna, brindando al acusado, en cualquier caso, el proceso debido, a fin de aplicar una sanción justa y constructiva.

## **CAPITULO VIII**

# DE LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN.

**Artículo 43**. El Órgano Interno de Control tiene la facultad y la obligación de interpretar e instrumentar, en el plano municipal la Ley de Entrega Recepción del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

Todos los asuntos relacionados con los procesos de Entrega Recepción, son atribución y responsabilidad de la Contraloría Municipal. Cualquier evento de esta naturaleza sin la participación del Órgano Interno de Control es nulo de origen y quienes lo lleven a cabo en tales condiciones están sujetos a sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila y sus Municipios.

**Artículo 44.** Es facultad y responsabilidad de la Contraloría Municipal expedir y actualizar, en su caso, el Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, someterla a la Comisión de Contraloría y Transparencia del Ayuntamiento, hasta lograr su aprobación por parte del Cabildo.

La Contraloría Municipal formulará y pondrá a consideración del R. Ayuntamiento de Torreón, por conducto de la Comisión de Contraloría y Transparencia el









Reglamento Municipal de EntregaRecepción, así como sus modificaciones posteriores a que haya lugar.

Artículo 45. En el caso de la Entrega Recepción General, el Órgano Interno de Control, presupuestará y ejecutará los recursos que se requieran para todo el proceso a efecto de que se prevea presupuestalmente por parte de la Tesorería Municipal y deberá de incluir desde la capacitación hasta el material para la integración de los Libros Blancos del proceso.

Artículo 46. La Contraloría Municipal observará y sancionará, en su caso, que todo Servidor Público sujeto al proceso de Entrega Recepción, tenga dentro de su acervo documental permanente la Carpeta de Entrega Recepción, con el Acta mediante la cual recibió su cargo y con los anexos correspondientes, dentro de los cuales invariablemente deberá de contener, al menos los apartados básicos siguientes:

- a). Marco Normativo.
- b). Manual de Funciones.
- c). Mobiliario y Equipo.
- d). Plantilla de Personal.
- e). Estructura Orgánica.
- f). Archivos de Concentración.
- g). Archivos en Proceso.
- h). Asuntos Pendientes;

Mismos que integran el Libro Blanco de la Entrega Recepción.

La falta de este Libro Blanco ante la visita de inspección que la Contraloría lleve a cabo, en forma permanente, será causa de sanción en los términos de la Ley de









Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 47. En caso de que un Servidor Público que por cualquier razón tome u ostente un cargo público municipal, sin que medie el Acto y el Acta de Entrega Recepción que establece la Ley en la materia, dará aviso por escrito a la Contraloría Municipal para subsanar tal omisión.

Los casos de toma de posesión de cargos públicos sin el Acto ni el Acta de Entrega Recepción, es falta administrativa y se sancionará conforme a este Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, antes citada, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse por el ejercicio indebido de la función pública que se acredite.

#### **CAPITULO IX**

# DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN.

**Artículo 48.** Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal participar en todos y cada uno de los procesos de licitación a fin de verificar que en las Dependencias la Obra Pública, las Adquisiciones y cualesquier contrato que implique obligaciones para el Municipio, se adjudiquen en apego estricto a la normatividad aplicable.

La participación en los eventos de licitación es una facultad de la Contraloría, debiendo de estar presente, con o sin invitación expresa.

De igual forma es responsabilidad de la Contraloría Municipal, comprobar que los rangos presupuestales manejados para definir el tipo de adjudicación, sean congruentes con los establecidos en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, es facultad de la Contraloría Municipal., corroborar que los órganos ejecutores bajo su responsabilidad, adquieran o contraten obras públicas y/o









acciones mediante los procedimientos de contratación mediante: a). Licitación Pública. B). Invitación a cuando menos tres personas. C). Adjudicación Directa.

Artículo 49. La Contraloría deberá de comprobar que la regla general de las adquisiciones y contratación de obra pública y/o licitaciones, se adjudiquen a través de licitaciones públicas mediante la convocatoria respectiva y verificar que la convocatoria para la licitación haya sido publicada en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, por un solo día, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPRANET).

#### **CAPITULO X**

# DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA

**Artículo 50**. La Contraloría Municipal podrá emitir dictámenes en los casos siguientes:

- I. Para eximir del Registro en el Padrón de Proveedores, por tratarse de un proveedor ocasional que abastecerá al Municipio por única ocasión.
- II. Por daños ocasionados por empleados municipales a particulares y/o sus bienes, en horas de trabajo y en los cuales, los particulares requieran el apoyo del Municipio.
- III. Los que soliciten las áreas de la Administración Pública Municipal, con motivación y fundamentación adecuada y suficiente.
- IV. Los que le ordene el Presidente Municipal.
- V. Los dictámenes que acuerde el Cabildo, deba de llevar a cabo la Contraloría Municipal.
- VI. Otros que de manera extraordinaria la Contraloría Municipal determine llevar a cabo, para fortalecer, en cualquier caso, la toma de decisiones justas, oportunas, transparentes, eficaces y eficientes.









**Artículo 51.** Un dictamen se emitirá a petición de parte, si a la solicitud por escrito, se le hacen acompañar los elementos adecuados y suficientes.

I. Dentro de la información que invariablemente deberá de contener una solicitud de Dictamen, se encuentra la siguiente:

Circunstancia que amerita un Dictamen de parte del Órgano Interno de Control.

Fundamento legal en el que se basa la solicitud.

Datos específicos y claros del Proveedor/Prestador de Servicios o posible beneficiario:

- ✓ Nombre.
- ✓ Domicilio: Calle, Número, Colonia, Municipio, Código Postal.
- ✓ Registro Federal de Causantes.
- ✓ Curriculum o información comercial.

Otras razones que a juicio del solicitante justifiquen su petición.

- II. Si a juicio del Órgano Interno de Control, la información es insuficiente, así se dará a conocer al solicitante en forma escrita, por lo cual dará un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que aporte mayores elementos, pasado el cual, si no son aportados, se dará por concluido el procedimiento.
- III. Si la información es adecuada y suficiente, el Órgano Interno de Controlo emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con resolución positiva o negativa, según corresponda.
- IV. Si emitido el Dictamen, se detecta que la información aportada era falsa o incorrecta, el Órgano Interno de Control revocará el Dictamen y fincará las









responsabilidades administrativas que de ello se deriven, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y de éste mismo Reglamento.

## **TITULO TERCERO**

# DE LOS INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL.

## **CAPITULO I**

# DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 52.** El Sistema de Control y Evaluación Municipal, parte de cuatro componentes principales, a saber, los ingresos, los egresos, los servidores públicos y el conjunto de trámites y servicios que presta el Municipio a su comunidad, para toda la administración municipal, por lo tanto ese es el ámbito de actuación del Órgano Interno de Control.

- I. La facultad y obligación de supervisar, vigilar, auditar, fiscalizar y sancionar, en su caso, los Ingresos Municipales, se refiere al menos a los rubros siguientes:
- a). Contribuciones.
- 1. Impuesto Predial.
- 2. ISA Inmuebles.
- 3. ISEA Mercantiles.
- 4. IDE y D Públicas.
- 5. ISEBM Usados
- 6. ISLR y Sorteos
- 7. Cont. Especiales
- 8. DPS Públicos.









- 9. DELPA y Concesiones
- 10. DUABDP Municipio.
- b). Ingresos no tributarios.
- 1. Productos.
- 2. Aprovechamientos.
- 3. Participaciones y Ap.
- 4. Ingresos Extraordinarios.
- c). Estímulos fiscales e incentivos.
- d). Descentralizados.
- II. La facultad y obligación de supervisar, vigilar, auditar, fiscalizar y sancionar, en su caso, los egresos municipales, lo constituyen los rubros del Clasificador por objeto del gasto, también denominados Capítulos:
- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.







- f). 6000 Inversión Pública
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras Provisiones.
- h). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- i). 9000 Deuda Pública.
- III. El Componente de Servidores Públicos Municipales lo integra la Nómina Municipal, con independencia de la categoría administrativa de sus miembros, sea personal de confianza o sindicalizado, de base o por honorarios, con funciones directivas, operativas o de cualquier índole y es responsabilidad de la Contraloría Municipal que todos ellos observen lo relativo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del ámbito del Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- IV. El Componente de Trámites y Servicios lo constituye el Registro Único de Trámites y Servicios en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza y contará con su propio Reglamento Municipal que, en todo caso, deberá de instrumentar el Órgano Interno de Control, como uno de los principales cuadrantes del Sistema de Control y Evaluación Municipal.

**Artículo 53.** El Marco Normativo Municipal es el basamento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y está integrado por los artículos constitucionales que se refieren al Municipio, todas las Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Circulares y demás que establecen facultades y obligaciones para el quehacer municipal.

Para una labor más eficiente y eficaz del Sistema de Control y Evaluación Municipal, el Órgano Interno de Control promoverá ante el Cabildo los Reglamentos necesarios que se derivan de las diversas disposiciones que se originan desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la









Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de los demás ordenamientos que regulan las compras, las inversiones, las contrataciones, los servicios públicos, el desempeño de la función pública y demás.

Adicionalmente, el Organo Interno de Control es el responsable de la instrumentación del Sistema Municipal de Administración de Riesgos, para la mejora del control interno, diseñado para la administración municipal y con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos en materia de eficacia y eficiencia en las operaciones; confiabilidad en la información financiera municipal y cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas vigentes y aplicables.

## **CAPITULO II**

## DEL CÓDIGO DE ETICA DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 54. Es facultad y obligación del Órgano Interno de Control, promover el desempeño ético del servidor público municipal, el respeto y cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeña.

En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, la Contraloría Municipal favorecerá la obligatoriedad de la conducción con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo a los valores inscritos en el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 55**. Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal vigilar y sancionar, en su caso, el uso del empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que estaría afectando la







confianza de la sociedad en el Municipio como institución y en sus servidores públicos.

Vigilar, además, que los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Municipio sean utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro a favor del Municipio.

Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el Municipio, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Investigar, evitar y sancionar, en su caso, las situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Municipio o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de que el Servidor Público Municipal obtenga un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses y materia de vigilancia, dictamen y sanción por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 56. La Contraloría Municipal promoverá, vigilará y sancionará, en su caso que todo servidor público municipal se conduzca con dignidad y respeto hacia los ciudadanos y hacia todos sus compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, ideología, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos en el Municipio de Torreón, siempre serán considerados no como un privilegio, sino como una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos y entre estos y la ciudadanía debe basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferenciaciones jerárquicas.









Impulsará entre los servidores públicos municipales y de éste hacia las instancias del gobierno federal y estatal, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que a la observación y la sanción.

De igual forma, se desarrollarán acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud, la seguridad y la de los compañeros de trabajo.

Fortalecerá el compromiso ético de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional de los servidores públicos municipales, para el mejoramiento de nuestro desempeño.

## **CAPITULO III**

## DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.

**Artículo 57.** La Contraloría Municipal es la instancia responsable ante la SEFIR de la promoción, inducción, vigilancia, cumplimiento y sanción, en su caso, de la obligación de todo servidor público municipal de presentar su Declaración Patrimonial, desde el nivel de Jefe de departamento o equivalente y niveles superiores, sea por inicio, conclusión o anual.

**Artículo 58.** La Contraloría Municipal, en materia de Declaraciones Patrimoniales, tiene las siguientes responsabilidades:

- a). Elaborar, actualizar y validar el Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar su declaración patrimonial.
- b). Promover el cumplimiento de esta responsabilidad administrativa.
- c). Facilitar a los sujetos obligados a esta responsabilidad administrativa, la información necesaria para el cumplimiento de su obligación.









- d). Asesorar en el llenado de la Declaración Patrimonial, sea virtual o física.
- e). Llevar a cabo el control de declaraciones de los sujetos obligados entrantes y salientes, en los tiempos que les corresponde.
- f). Recabar copia de las constancias de declaración patrimonial, como evidencia de cumplimiento.
- g). Iniciar y desahogar en todas y cada una de sus partes los procedimientos administrativos disciplinarios por la omisión o presentación extemporánea de la Declaración Patrimonial.
- h). Elaborar el proyecto de resolución del procedimiento administrativo disciplinario por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la Declaración Patrimonial.
- i). Las demás que abonen a favor del desempeño, eficaz, eficiente y ético del Servidor Público Municipal, por cuanto a su declaración patrimonial corresponde.

Artículo 59. La Contraloría vigilará, promoverá y sancionará en su caso que el personal sindicalizado que ostenta a la vez cargo de confianza con nivel de Jefe de departamento o equivalente y/o nivel superior, presente su declaración patrimonial. El incumplimiento de esta obligación por parte de personal sindicalizado con puesto de confianza, es causa suficiente para que el Órgano Interno de Control promueva retirarle las funciones de confianza y la remuneración correspondiente, respetándole debidamente sus derechos sindicales.

**Artículo 60**. La Declaración Patrimonial puede hacerse por vía presencial o remota, ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, pero en cualquier caso, la Contraloría Municipal tiene la Facultad y Obligación de recabar del Servidor Público Municipal el comprobante de su Declaración.









En los casos en los cuales los servidores públicos municipales no proporcionen de manera voluntaria el comprobante de su declaración patrimonial a la Contraloría Municipal, serán citados mediante oficio, a fin de que expongan formalmente las razones de su actuación.

Si no obstante lo anterior, un Servidor Público Municipal se mantiene en la negativa de proporcionar la evidencia de su Declaración, el Órgano Interno de Control en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas corroborará la situación del Servidor en cuestión y aplicará las sanciones que de ello se deriven.

**Artículo 61**. La Contraloría Municipal está obligada a recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores que así lo deseen para entregarlas en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Las Declaraciones Patrimoniales se recibirán "en tiempo", hasta 72 horas antes de la fecha de vencimiento. Después de ese plazo, se recibirán con carácter de extemporáneas.

La Omisión o Extemporaneidad en la presentación de la Declaración Patrimonial, será considerada como falta administrativa y sancionada conforme a este Reglamento.

La reincidencia en la omisión o extemporaneidad en la presentación de la Declaración Patrimonial, será considerada como falta grave, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

La Declaración Patrimonial está sujeta a la normativa en materia de Protección de Datos Personales y de ninguna manera su contenido será público, salvo en los casos de que así lo solicite por escrito el interesado.









## **CAPITULO IV**

## DE SU PARTICIPACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA.

Artículo 62. Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con la Auditoría Superior de la Federación, con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, entre otras instancias de naturaleza fiscal y de supervisión, para el cumplimiento de todos los compromisos que en materia de fiscalización, vigilancia, evaluación y control de los recursos públicos le corresponde al municipio cumplir.

La Contraloría Municipal, es la instancia de coordinación entre el Municipio y la Auditoría Superior del Estado, para todo lo relacionado con la Cuenta Pública del Municipio y debe de participar en todo el proceso de su integración, solventación y, en su caso, de la atención y ejecución de los Pliegos de Observaciones y fincamiento de responsabilidades que de ello se deriven.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, requerirá de la participación oportuna y suficiente de los responsables de todas las áreas municipales involucradas, de su información, sus evidencias documentales y el tiempo necesario para la formulación de las respuestas.

La falta de respuestas por parte de los titulares de las áreas municipales involucradas, será motivo de sanción en los términos de este Reglamento y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila de Zaragoza, con independencia de las sanciones que se deriven de la revisión que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 63.** La Contraloría Municipal es la única instancia facultada para aplicar las sanciones administrativas que se deriven de la falta de solventación de observaciones en la cuenta pública de la Administración Municipal.









Para lo anterior, llevará un Registro de Sanciones y Sancionados, debiendo de derivar las causas que ocasionan la falta de cumplimiento de la normativa establecida, a fin de diferenciar si son causas imputables al desempeño del Servidor Público, por desconocimiento o falta de compromiso ético en el desempeño de su función, o son derivadas de circunstancias ajenas a su responsabilidad.

En cualquier caso, la Contraloría tiene la facultad y obligación de impulsar las acciones necesarias para la mejora en el desempeño de la función pública, sea mediante la capacitación y/o mediante la modernización de sistemas, equipos, procesos y políticas cada vez de mayor y mejor funcionalidad, siempre a favor de la ciudadanía.

## **CAPITULO V**

## DE LA CONTRALORIA SOCIAL.

Artículo 64. El Órgano Interno de Control Municipal impulsará, coordinará y fortalecerá el Sistema Municipal de Contraloría Social, entendiéndose como tal, el Conjunto de Acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan los ciudadanos, de manera organizada e independiente, en una visión de derechos y compromisos con la comunidad, con el fin de contribuir a que la gestión gubernamental municipal y el manejo de los recursos públicos se realice con transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas de los servidores municipales.

**Artículo 65.** La Contraloría Municipal, promoverá, asesorará y se coordinará con los ciudadanos y/o a grupos de ciudadanos, interesados en participar como Contralores Sociales del Municipio.

Elaborará, difundirá y actualizará los criterios y procedimientos para la participación de los ciudadanos en labores de Contraloría Social.









Los Contralores Sociales no tienen de ningún modo relación laboral de ninguna especie con el Municipio. Su participación es voluntaria y honorífica. En todo caso, de participar en los Programas Municipales de Contraloría Social, contarán con el reconocimiento suficiente y adecuado que los acredite como tales.

## **CAPITULO VI**

## DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

**Artículo 66.** Es responsabilidad de la Contraloría Municipal contar con un Padrón de Proveedores y Contratistas actualizado que esté debidamente conformado acorde a la normatividad aplicable.

La Contraloría Municipal hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el Padrón a través de los medios de difusión electrónica que se establezcan con tal fin.

Toda persona física o moral que desee ingresar como Proveedor o Contratista del municipio deberá cumplir con una serie de requisitos definidos en base a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los que la Contraloría Municipal considere necesario.

**Artículo 67.** El Contralor Municipal emitirá un Certificado de Aptitud como Proveedor de Servicios y/o Contratista de Obra a la persona Física o Moral que así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos previamente establecidos.

El Certificado de Aptitud, tendrá una vigencia anual y servirá para acreditar su solvencia como productor, comerciante, prestador de servicios o contratista de obra legalmente establecido.

Dicho documento deberá contener los siguientes datos:









- a) Nombre o razón social
- b) Domicilio fiscal
- c) RFC
- d) Actividad o giro
- e) Capital contable
- f) No. de registro
- g) Calve SIIM
- h) Vigencia
- i) Firma del Contralor Municipal
- j) Sello de la Contraloría Municipal

Cuando el Proveedor o Contratista dejase de revalidar su Certificado de Aptitud por un periodo de treinta y seis meses consecutivos contados a partir de la fecha de su vencimiento, deberá iniciar los trámites para su inscripción.

**Artículo 68.** El Órgano Interno de Control podrá negar el Certificado de Aptitud en los casos siguientes:

- I. La fecha de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea menor a 90 días en el caso de Proveedores de Bienes y Servicios y 540 días en el caso de Contratistas de Obra.
- II. No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos requeridos.









- III. Presente la declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o estados financieros con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0 o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.
- IV. Cuando exista información de las dependencias debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.
- V. Cuando la visita de inspección al proveedor, por parte de la Contraloría Municipal, no se pueda llevar a cabo por causas imputables al proveedor, sea porque el domicilio no es identificable, la dirección proporcionada corresponda a un terreno baldío o local cerrado, o causa similar o conexa.
- VI. Cuando se detecte que el solicitante proporcionó información falsa.

Artículo 69. La Contraloría Municipal podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud.

La negativa de acceso por parte del Proveedor, al visitador oficial de la Contraloría Municipal, para el efecto de corroborar la información proporcionada en la solicitud de Registro en el Padrón de Proveedores, será causa de una respuesta negativa a dicha solicitud.

La incongruencia entre la información proporcionada contra la información corroborada físicamente, también es causa de negativa o revocación del Registro en el Padrón de proveedores del Municipio.

**Artículo 70.** El Órgano Interno de Control cuenta con la facultad de revocar un Registro de Proveedor, en los casos siguientes:

I.Cuando detecte que se proporcionó información falsa;









- II. Cuando participe en un proceso de licitación, sin respetar lineamientos y formas institucionales.
- III. Por incumplimiento en contratos para con el Municipio;
- IV. Cuando a juicio de este Órgano Interno de Control, haga mal uso del Certificado expedido.

## **CAPITULO VII**

## DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 71**.El Registro Municipal de Trámites y Servicios es el más amplio y exhaustivo catálogo de trámites y servicios que presta el Municipio a la ciudadanía y está bajo la responsabilidad de la Contraloría Municipal en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Todos y cada uno de los rubros de cobro que están en la Ley de Ingresos del Municipio, son motivo de una Cédula de Información en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.

La responsabilidad de la elaboración, actualización y vigencia de la Cédula, es responsabilidad del Jefe de la Unidad que presta dicho servicio o trámite y corresponde a la Contraloría Municipal vigilar su cumplimiento.

Artículo 72. El Órgano Interno de Control, vigilará, inducirá y promoverá que todos los Programas que el Municipio implemente y del cual se deriven acciones a favor de la ciudadanía, generen la Cédula de Trámites y Servicios correspondiente a la prestación a la que se refiera, aun cuando no se traduzca en ingreso para el Municipio, especificando claramente al menos los datos que exige el artículo 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contraloría Municipal, cuidará que el Servidor Público responsable de la prestación del servicio o trámite municipal, proporcione la Cédula de Información









para la integración del Catálogo, debidamente descrita y firmada, misma que no podrá ser diferente a la información que proporcione a la ciudadanía ni respecto a la que se encuentre publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como parte del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.

La disparidad entre una u otra, en su caso, deberá de ser a favor del ciudadano, en caso contrario será motivo de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del estado de Coahuila de Zaragoza y de este Reglamento.

Artículo 73. El Órgano Interno de Control, vigilará y se asegurará de que todas las Cédulas de Trámites y Servicios deberán de incluir el tiempo de respuesta, en forma clara y precisa. En los casos en que el Municipio no respete el tiempo de respuesta, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, aplicará el principio de "positiva ficta", a favor del ciudadano y bajo responsabilidad del Servidor Público que no haya cumplido con la respuesta en el tiempo previamente estipulado.

La persistencia de "positiva ficta", mayor a tres eventos en un año calendario, en una unidad administrativa o en un Servidor Público, es motivo de revisión por parte de la Contraloría Municipal y de la implementación de medidas correctivas y sanciones.

Artículo 74. La falta de información y/o de actualización de la Cédula de Trámites y Servicios en el Catalogo Municipal, se considerará como una práctica de opacidad en el Servicio Público y se sancionará debidamente en función de la gravedad del acto y en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y según se establece en este mismo Reglamento.

**Artículo 75.** El Catalogo Municipal de Trámites y Servicios es público y debe de ser actualizado sistemáticamente durante el mes de enero de cada año y en todas









las veces en que se encuentren oportunidades de mejora, en sus revisiones o quejas de la ciudadanía.

La Contraloría Municipal impulsará la aprobación y en su caso la observancia del Reglamento Municipal de Mejora regulatoria, dentro del cual es parte fundamental lo correspondiente a Trámites y Servicios, en la perspectiva de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza y vigilará su estricta aplicación y sanciones correspondientes.

## **CAPITULO VIII**

## DEL CONTROL DEL PADRON VEHICULAR.

**Artículo 76.** La Contraloría Municipal vigilará el uso adecuado del parque vehicular del Municipio, a efecto de proteger el patrimonio, brindar una imagen institucional ante la ciudadanía, eficientar el uso de los bienes muebles y evitar delitos por el uso indebido de vehículos oficiales.

Impulsará la práctica del Inventario detallado y público de todos y cada uno de los vehículos municipales, con su bitácora de servicio, expediente con su documentación completa, fotografías y el resguardo correspondiente.

Artículo 77. El resguardante del Vehículo tiene la obligación de reportar semanalmente la bitácora del mueble bajo su responsabilidad ante la Contraloría Municipal. La omisión del reporte se sancionará como falta administrativa, con todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para lo anterior, la Contraloría Municipal implementará un Sistema Electrónico de Control Vehicular a efecto de facilitar el control de los bienes muebles y el reporte semanal de los usuarios de los mismos.

Cada usuario de vehículo oficial contará con una Cuenta de Usuario con su Clave de Acceso y es de su más estricta responsabilidad el contenido y la actualización de la información en ella contenida.









**Artículo 78.** La Contraloría Municipal, impulsará la aprobación del Reglamento Municipal para el Uso de Vehículos Oficiales, a partir del cual basará la vigilancia, evaluación y control en el uso de los mismos.

Los procesos de adquisición, renta, asignación, resguardo, reparación, documentación, aseguranza, plaqueo, baja, desincorporación y todo lo relacionado con los Vehículos propiedad del Municipio de Torreón, se atenderán a partir del Reglamento mencionado.

## **CAPITULO IX**

# DEL CONTROL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA.

Artículo 79. Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal supervisar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y vigilar su uso adecuado, a efecto de proteger su patrimonio, brindar una imagen institucional ante la ciudadanía y eficientar el uso del mismo. Adicionalmente, coadyuvar con los Síndicos Municipales al cumplimiento del Artículo 106 fracción V relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

**Artículo 80.** Impulsará las acciones necesarias y sancionará su debido cumplimiento para efectos de llevar un Inventario detallado en una base de datos pública, de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, con expresión y destino de los mismos con total transparencia y facilidad en el acceso a la información.

El ocultamiento, la omisión o la tergiversación de la información en esta materia, se sancionará como práctica de opacidad y falta administrativa, con todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 81. En complemento a lo anterior, la Contraloría Municipal impulsará la aprobación por parte del Cabildo del Reglamento Municipal para el Uso,









protección, resguardo, alta, modificación y baja de los resguardos de Mobiliario y Equipo, a partir del cual basará la vigilancia, evaluación y control en el uso de los mismos.

## **CAPITULO X**

## DEL CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILARIO MUNICIPAL.

Artículo 82. La Contraloría Municipal promoverá, supervisará, auditara y vigilará la integración, observancia, actualización y mejora del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón, Coahuila, pudiendo llevar a cabo en cualesquier tiempo, las auditorías necesarias que garanticen el uso legal, eficaz, eficiente, transparente y prudente patrimonio municipal.

Auditará sistemáticamente el conjunto de bienes inmuebles que constituyen el Patrimonio Inmobiliario Municipal, tanto del dominio público, como del dominio privado; a la dependencia responsable de su administración y custodia; los actos de enajenación, concesión, desincorporación, arrendamiento, comodato, usufructo, permuta, donación, adquisiciones y registro público de bienes inmuebles; fideicomisos, procesos jurídicos y demás relativos al mismo tema.

Artículo 83. La Contraloría Municipal tiene las facultades y atribuciones suficientes y necesarias para dictaminar las violaciones a la reglamentación correspondiente al Patrimonio Inmobiliario y se reserva el derecho a revertir procesos que afecten o hayan afectado indebidamente al Patrimonio Inmobiliario Municipal, además de instrumentar las sanciones administrativas resarcitorias o penales a que haya lugar.

Especial atención, tendrá la Contraloría Municipal en todos aquellos casos en los cuales se dieron en comodato, usufructo o donación con fines altruistas, sociales o religiosos, bienes inmobiliarios municipales y a la postre, se desvió el propósito original.









#### **CAPITULO XI**

## DE LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS MUNICIPALES.

**Artículo 84.** Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal efectuar los procesos de desincorporación del patrimonio municipal de bienes muebles, en los casos de deterioro, obsolescencia, desecho o cualquier otra causa que a juicio del Órgano Interno de Control amerite la baja del inventario municipal.

Para efecto de lo anterior, deberá de coordinarse en forma eficaz, eficiente y transparente, el proceso que iniciará con la solicitud de desincorporación por parte del área originalmente resguardante o por problemática detectada por la misma Contraloría Municipal; pasará por revisión de la Dirección de Control Patrimonial, se estimará su valor con dictamen de valuador legalmente acreditado, se gestionará ante la correspondiente Comisión de Cabildo, misma que la someterá a Acuerdo del Cabildo en pleno para su respectiva aprobación.

**Artículo 85.** De todo proceso de desincorporación, se generarán las liberaciones de resguardo correspondientes, a efecto de no acreditar responsabilidad posterior a sus usuarios originales, hecho que la Contraloría Municipal deberá de vigilar detalladamente.

Los procesos de desincorporación, pueden derivar en destrucción de los bienes muebles, venta, donación o depósito en los basureros legalmente establecidos, según lo establezca el Acuerdo respectivo que apruebe el Cabildo.

Los actos que se lleven a cabo en materia de desincorporación, distintos a los Acuerdos del Cabildo, serán sancionados por el Órgano Interno de Control, según corresponda a falta administrativa o responsabilidad penal. En este último caso, integrará lo necesario y coadyuvará para la presentación de la denuncia penal a través de la instancia correspondiente.

#### **CAPITULO XII**









#### **DEL USUARIO SIMULADO.**

Artículo 86. La Contraloría Municipal podrá instaurar procedimientos de investigación para detectar prácticas de corrupción y servidores públicos proclives a las mismas, sea por queja o presunción derivada de cualquier signo razonable, a fin de detener en flagrancia y sancionar, penal y administrativamente, a quienes utilizan su cargo para obtener algún beneficio económico o personal, tergiversando sus atribuciones, además de lesionar con su actuación la imagen municipal y el interés ciudadano.

Para efectos de lo anterior, la Contraloría habilitará a los servidores públicos como usuarios simulados, previa capacitación adecuada y suficiente.

De esta habilitación la Contraloría dará aviso al Presidente Municipal y se apoyará en la Dirección de Seguridad Pública a efecto de proteger la integridad personal y la actuación del usuario simulado.

**Artículo 87.** El servidor público que actúe como usuario simulado tendrá las facultades siguientes:

- I. Intervenir en la investigación de actos de corrupción de servidores públicos en los términos que establezca la Contraloría Municipal;
- II. Verificar que las personas que se investigan sean servidores públicos municipales;
- III. Implementar las estrategias para verificar las denuncia de actos de corrupción.
- IV. Coordinarse con las autoridad municipal para propiciar la flagrancia y lograr la detención de los servidores públicos que incurran en actos de corrupción;
- V. Recabar y conservar las pruebas que se recaben en la investigación de actos de corrupción y coadyuvar con el área jurídica de la Contraloría, para ponerlas a disposición de las autoridades competentes;









VI. Levantar las actas administrativas necesarias relacionadas con su actuación como usuario simulado;

VII. Coadyuvar con el área jurídica de la Contraloría para interponer las denuncias por actos de corrupción, cuando sea procedente, ante las autoridades competentes; y

VIII. Las demás que le otorque la Contraloría y otras disposiciones legales.

**Artículo 88.** La Contraloría Municipal podrá, además, habilitar a cualquier ciudadano dispuesto a denunciar un acto irregular por parte de un Servidor Público Municipal, así como a coadyuvar con la autoridad a recabar los elementos probatorios del mismo.

El ciudadano que actúe como usuario simulado, deberá de ser acreditado previamente por el órgano interno de control y tendrá las facultades siguientes:

- I. No es de ninguna manera empleado municipal.
- II. Su participación es voluntaria y se limita a generar evidencia del acto a denunciar.
- III. Podrá, además, obtener evidencia de su participación en el acto, en calidad de Auditor Social.
- IV. Podrá darle seguimiento al caso del cual formó parte, con solo solicitar información al respecto, ante el Órgano Interno de Control.
- V. Contará con atención inmediata y sin costo por cuenta del Municipio, en los casos en que sufra de amenazas, injurias, maltrato, o cualquier otro acto en contra de su integridad, por motivo de su actuación como Usuario Simulado.

El Usuario Simulado, acreditado como tal para una investigación de actos de corrupción, podrá recabar todo tipo de pruebas siempre que no sean contrarias a la ley y podrá intervenir en la investigación de actos de corrupción cuando exista









denuncia, o sin ella, cuando la Contraloría Municipal cuente con elementos suficientes que hagan presumir actos de corrupción cometidos por un servidor público.

## **CAPITULO XIII**

# RESPONSABILIDADES ANTE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARAMUNICIPALES.

Artículo 89. Los organismos descentralizados y paramunicipales forman parte de la Administración Pública Municipal, por lo tanto están sujetos a la fiscalización, vigilancia y control que ejerce la Contraloría Municipal, en todo sentido, por lo que el Contralor Municipal, tiene la facultad y obligación de designar a los Comisarios de los organismos descentralizados y entidades paramunicipales, según lo establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 133, fracción V.

De igual forma, es parte de sus facultades y obligaciones vigilar, controlar y asesorar en las actividades contraloras, de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas públicas y avances financieros, que lleven a cabo en su interior.

**Artículo 90.** La Contraloría Municipal coadyuvará, vigilará, controlará, fiscalizará y sancionará el cumplimiento de la normativa municipal por parte de los Organismos Descentralizados y Paramunicipales, fideicomisos y organizaciones que ejerzan recursos públicos municipales.

Para lo anterior, designará Auditores de Enlace y/o representantes del Contralor Municipal, cuando éste así lo considere conveniente, a efecto de evaluar, auditar, medir y controlar los planes y programas que estos deben de llevar a cabo, incluyendo las responsabilidades en materia de transparencia, procesos de Entrega Recepción, Cuenta Pública, Avances de Gestión Financiera, Catálogo de









Trámites y Servicios, Declaraciones Patrimoniales, Licitaciones, Archivos Públicos y todos los demás rubros propios de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO CUARTO**

## SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

## **CAPITULO I**

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 91. Es facultad y obligación del Contralor Municipal conocer e investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos para fincar responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen y, en su caso, turnar al Síndico los asuntos cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste presente la denuncia y/o querella correspondiente ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que se le requiera.

Cuando la Contraloría Municipal tenga conocimiento, ya sea por medio de queja o denuncia, o bien actuando directamente, de la manifestación de una conducta negativa o contraria a la normatividad y ética del servidor público municipal, iniciará las investigaciones de los actos u omisiones de las mismas.

Si se desprende la existencia de elementos suficientes que hagan presumir la configuración de responsabilidades administrativas, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con las formalidades legales.

**Artículo 92.** Con la documentación que integre, formato de queja, denuncia, informe de auditoría, pliegos preventivos y definitivos, fiscalizaciones o inspecciones, dará inicio a la integración de un expediente y elaborará el Acuerdo de Radicación, en el que señalará las circunstancias de hecho y derecho que motivaron el conocimiento de la Contraloría para proceder a su debida actuación.









El contenido del Acuerdo de radicación deberá de desglosarse debidamente en el correspondiente Manual Procedimiento de Responsabilidades del Municipio.

**Artículo 93**. Con el propósito de integrar totalmente el expediente, previa radicación del mismo, y de considerarlo procedente, la Contraloría podrá realizar la práctica de diligencias de información previa, pudiéndose efectuar éstas a los particulares, quejosos, empresas o a los mismos servidores públicos involucrados, antes de otorgarles su garantía de audiencia.

La Contraloría podrá llevar de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

**Artículo 94.** Al inicio del procedimiento, la Contraloría Municipal le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen con el mismo.

En cualquier caso, el procedimiento se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, por lo que deberá de ajustarse a una tramitología sencilla, pronta y expedita. Se impulsará de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas. Se cuidará que se alcances sus finalidades y efectos legales, pudiendo ser actuaciones públicas, salvo que la moral o el interés general exijan que sea privada, en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 95. Es facultad y obligación de la Contraloría Municipal, infraccionar y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de









Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de éste mismo Reglamento y de responder ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento por la vigilancia y cumplimiento de todas las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales.

La Contraloría Municipal, considerará infracción a la normativa municipal, todas aquellas situaciones y conductas contrarias a lo establecido en las leyes y Reglamentos que regulan la vida municipal, tanto de la función pública, como el uso y destino de los recursos públicos, en su más amplia acepción.

Artículo 96. Las sanciones por faltas administrativas, se aplicarán por parte del Titular del Órgano Interno de Control, a partir de lo estipulado en el Capítulo Segundo, De las Sanciones Administrativas y Procedimiento para Aplicarlas, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el orden siguiente:

- I. Apercibimiento Privado. Oficio fundamentado y motivado en el que se le apercibe por determinada falta administrativa, con copia al Presidente Municipal, a su Jefe inmediato y a su Expediente Personal, en el área de Servicio Profesional de Carrera.
- II. Apercibimiento Público. Se omite, esta Sanción, en atención a la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza
- III. Amonestación Privada. Oficio fundamentado y motivado, en el que se le comunica que debido a falta administrativa, suficientemente explicitada, se le aplicará una sanción económica, hasta por 10 Veces el Salario Mínimo General (VSMG). Copia del oficio al Presidente Municipal, a su jefe inmediato y al área de Servicio Profesional de Carrera, para la integración a su Expediente Personal.









IV. Amonestación Pública. Se omite, esta Sanción, en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Suspensión. Oficio fundamentado y motivado, en el que se le comunica la suspensión en sus funciones como empleado municipal, con afectación directa a su sueldo, por los días que a juicio del Contralor Municipal amerite la falta cometida. Copia del oficio al Presidente Municipal, a su jefe inmediato y al área de Servicio Profesional de Carrera, para la integración a su Expediente Personal y la aplicación en nómina de dicha suspensión.

La suspensión se aplicará principalmente en los casos de reincidencia en faltas administrativas que ocasionaron Amonestación Privada.

VI. Sanción económica. Oficio fundamentado y motivado, mediante el cual se le exige resarcir un daño patrimonial ocasionado al Municipio, derivado de una falta administrativa y que mediante un proceso de auditoría o dictamen se determine el monto correspondiente. Copia del oficio al Presidente Municipal, a su jefe inmediato, al área de Servicio Profesional de Carrera, para la integración a su Expediente Personal y a la Tesorería Municipal, a fin de que genere, en su caso el Crédito Fiscal correspondiente.

VII. Inhabilitación temporal. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Municipio de Torreón, por faltas graves o reincidencia en faltas administrativas.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica de La Laguna y de tres años a diez años si excede de dicho límite.









En cualquier caso, la Contraloría Municipal se reserva el derecho de promover denuncias penales a través de la representación legal del Municipio, cuando las faltas administrativas lleguen a configurar actos delictivos.

Cualquier empleado municipal sujeto a promoción de denuncia penal, deberá de ser suspendido de sus funciones, en los términos legales a que haya lugar.

Artículo 97. La Contraloría Municipal, tiene la facultad de suspender en el Padrón de Proveedores y Contratistas a aquellos Proveedores de Servicios y/o Contratistas de Obra Pública, que derivados de previo Dictamen, resulte que incumplen requisitos, condiciones de servicios, calidad, cantidad, oportunidad o cualesquier otra circunstancia distinta y en detrimento a lo que el propio Municipio convino o contrató originalmente.

Para la suspensión de un Proveedor o Contratista en el Padrón Municipal, solo es necesario un oficio membretado del propio Contralor, dirigido al Jefe del Departamento del Padrón de Proveedores y Contratistas, con copia a la Tesorería Municipal.

El Proveedor o Contratista en tal circunstancia, no podrá ser contratado por el Municipio, a través de ninguna Dependencia, ni centralizada ni descentralizada, hasta que la Contraloría Municipal emita resolución favorable.

En caso de que existieran pagos pendientes al proveedor o contratista en cuestión, estos serán suspendidos por la Tesorería Municipal, al recibir copia del comunicado de la suspensión en el Registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio.

Artículo 98. El Órgano Interno de Control impondrá sanciones administrativas a los servidores públicos que convengan o contraten servicios u obra pública, con proveedores o contratistas en sanción y los compromisos establecidos en tal









circunstancia serán nulos de pleno derecho, con responsabilidad imputable al Servidor Público en cuestión.

Todos los recursos generados por las sanciones administrativas, derivadas de la aplicación de éste Reglamento, se integrarán en una Cuenta Bancaria en la Tesorería Municipal y solo podrá ser afectada por la propia Contralo ría Municipal, para actividades de capacitación que fortalezcan el desempeño profesional del Servidor Público.

Para eficientar y equilibrar el ejercicio de infracciones por las diversas faltas administrativas que suelen presentarse en la Administración Pública Municipal, el Contralor podrá constituir mediante Acuerdo, en base a sus facultades generales, el Comité Técnico de Sanciones, integrado por los Directores de Área de la propia Contraloría y el Titular de la Coordinación Jurídica, con su propio Reglamento, a efecto de institucionalizar, motivar y fundamentar debidamente todos y cada uno de los casos de infracciones que se lleven a cabo.

#### **TITULO QUINTO**

#### DE SU RELACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS.

#### **CAPITULO I**

#### DE SU RELACIÓN FORMAL, INSTITUCIONAL Y DOCUMENTADA.

**Artículo 99.** La Contraloría Municipal debe de guardar una relación de respeto, coordinación y colaboración con otras instancias semejantes o equivalentes en materia de supervisión, fiscalización, evaluación y control de la Administración Pública y no existe ninguna relación de subordinación, jerarquía, ni dependencia más que con el Presidente Municipal y el Republicano Ayuntamiento de Torreón.

La relación con otras instancias, semejantes, equivalentes e incluso diferentes, debe de darse de manera motivada y fundamentada en términos de la







normatividad existente, principalmente la que se deriva de Convenios Marco de Coordinación entre el Municipio y las demás esferas de Gobierno.

En cualquier caso, el papel del Órgano Interno de Control es de protección y defensa de los intereses y derechos municipales, así como de respeto a su autonomía republicana en un contexto federalizado.

Artículo 100. Para garantizar una relación formal, institucional y documentada, la Contraloría Municipal se obliga a llevar de manera firme, clara, eficaz y eficiente una Oficialía de Partes, a través de la cual debe de recibir toda la documentación correspondiente al Órgano Interno de Control y asuntos municipales que competen a éste.

La Oficialía de Partes Ilevará un orden consecutivo de toda correspondencia de entrada y salida, resguardará y operará los sellos oficiales de la Contraloría mismos que tendrán toda la validez administrativa y legal que le corresponde como Órgano Interno de Control y administrará los Archivos Públicos Vigentes en los términos que lo estipula la Ley de Archivos Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPITULO II**

## DE SU RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 101. La Contraloría Municipal está facultada para colaborar estrechamente con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de supervisión, fiscalización y rendición de cuentas, en programas que se llevan a cabo en el Municipio y que cuentan con recursos estatales en cualquier proporción.









De igual forma, está obligada a colaborar con la SEFIR en la fiscalización de recursos de Programas federales aplicados en el Municipio de Torreón.

La Contraloría Municipal coadyuvará para que el Municipio se vea beneficiado de los programas y acciones que implementa el Gobierno del Estado, principalmente en materia de capacitación y modernización administrativa.

Asimismo, se coordinará con la SEFIR e implementará en forma activa, responsable, eficiente y efectiva todo lo relacionado con las Declaraciones Patrimoniales y que por Ley los servidores públicos deben de presentar ante esta instancia de Gobierno Estatal según se refiera a causas por inicio de encargo público, finalización o periodicidad anual y asume la responsabilidad de la aplicación de esta normativa para toda la Administración Municipal, centralizada, descentralizada y paramunicipal.

#### **CAPITULO III**

#### DE SU RELACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Artículo 102. Para todos los efectos de la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Órgano Interno de Control es la única instancia que representa al Municipio ante la Auditoría Superior del Estado, órgano fiscalizador del Congreso del Estado.

Incluye lo relativo a la Cuenta Pública y sus Avances Financieros, la solventación y la atención a los pliegos de observaciones y resarcitorias que en su momento se generen en contra del Republicano Ayuntamiento de Torreón.

Las sanciones administrativas que la Auditoría Superior del Estado promueva en contra de servidores públicos municipales deben de sujetarse a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en ningún caso podrán transgredir los derechos constitucionales de los presuntos afectados.









La Contraloría Municipal promoverá entre el personal municipal la estricta atención a las observaciones derivadas de las revisiones y auditorías que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado en el Municipio, siempre y cuando estas sean aplicables, y mantendrá a ésta informada en los términos que la Ley lo permite.

#### **CAPITULO IV**

#### DE SU RELACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 103. La Auditoría Superior de la Federación audita de manera constante los recursos que se aplican en el Municipio a través de diversos programas federales, por lo que el Órgano Interno de Control asume la facultad y responsabilidad plena de coordinarse en forma amplia y atingente con dicha instancia de supervisión a fin de que siempre exista transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad, apegada a las Reglas de Operación y normatividad correspondiente.

Adicionalmente coadyuvará con la ASF en los casos en los que se deriven sanciones administrativas, resarcitorias o penales para servidores o exservidores municipales, en un marco de legalidad y respeto a las normas vigentes.

El Órgano Interno de Control retomará toda la correspondencia que la ASF remita al Presidente Municipal y/o al Republicano Ayuntamiento y lo representará administrativamente para todos los efectos legales a que haya lugar, cuidando en todo momento los intereses municipales, como institución republicana.

#### **CAPITULO V**

# DE SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**Artículo 104.** La Contraloría Municipal es la única instancia municipal responsable de aplicar, promover, observar, vigilar, auditar y sancionar en su caso, la Ley de









Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual se mantendrá en comunicación permanente con el ICAI, para efecto del óptimo cumplimiento en la materia.

La Contraloría Municipal cuidará que toda la correspondencia que el ICAI emita al presidente Municipal y/o al Republicano Ayuntamiento sea atendida de manera pronta y eficaz, en aras de los retos de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de los datos de la ciudadanía.

#### **CAPITULO VI**

## DE SU RELACIÓN CON REGIDORES, SINDICOS Y LAS COMISIONES DEL H. CABILDO.

**Artículo 105.** La relación de la Contraloría Municipal con Regidores y Síndicos, así como las Comisiones del H Cabildo, se deberá de regir siempre con respeto, ética y profesionalismo.

La atención a los requerimientos de información esta normada desde el Artículo 105 fracción XII del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contraloría Municipal debe de coadyuvar estrechamente con las obligaciones de Regidores y Síndicos en materia de vigilancia, inspección, inventarios, remates, licitaciones, iniciativas normativas y demás, que estipula la normatividad municipal.

Artículo 106. En los casos en los cuales la Contraloría Municipal identifique daño patrimonial en las actividades de los servidores públicos o de terceros en detrimento del patrimonio municipal, integrará la documentación y las evidencias suficientes y necesarias a efecto de llevar ante las autoridades competentes la denuncia correspondiente en los términos dispuestos por los ordenamientos aplicables.

#### TRANSITORIOS.









**Artículo Primero**. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**Artículo Segundo**. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al Presente Reglamento; y

Artículo Tercero. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila, a la Dirección de Contraloría, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Vigésimo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, relativo a la actualización del Reglamento de Movilidad Urbana. En relación al vigésimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Décimo Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión de Gobernación, C.P. Roberto Rodríguez Fernández, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN. H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA: A la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión Vialidad y Movilidad Urbana le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación a la modificación del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana en su vigésima sexta sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los nueve días del mes de









octubre de dos mil guince, acreditando el guórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. En fecha cuatro de octubre el C. Secretario del Ayuntamiento Jorge Luis Moran Delgado, remitió a estas comisiones el asunto que nos ocupa. SEGUNDO. Se somete a análisis y discusión y en su caso aprobación la autorización de las modificaciones al Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. CONSIDERANDO: PRIMERO. Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que del contenido del expediente respectivo se desprende: la autorización de las modificaciones al Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón. Lo anterior, en virtud de que el Reglamento que nos ocupa tenía algunas imprecisiones meramente de forma, que fueron subsanadas. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: III. RESOLUTIVOS: I. Se aprueba por unanimidad de votos la reforma al Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, mismo que se transcribe a continuación. (El Cuerpo del Reglamento se encuentra descrito en el Tercer Resolutivo del presente punto). Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros de la Comisión de Gobernación que integraron el quórum legal.









Miguel Felipe Mery Ayup Roberto Rodríguez Fernández María de Lourdes Quintero Pámanes Mario Prudencio Valdés Garza Ruth Elide Carranza Gómez José Ignacio Corona Rodríguez Sergio Lara Galván De igual forma fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana que integraron quórum legal. Mario Cepeda Ramírez José Ignacio Corona Miguel Felipe Mery Ayup Rosa Velia Quezada Fierro Rodríguez López María Guadalupe Verónica Soto Díaz Roberto Rodríguez Fernández Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince. """"Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 1, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Movilidad Urbana, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. Segundo. Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. Tercero. Las modificaciones al Reglamento de Movilidad Urbana aprobadas son las siguientes:

#### TITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPITULO UNICO**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de peatones y de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del









Municipio de Torreón y áreas o zonas privadas con acceso al público; de igual modo regula la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y el equipamiento previsto en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos, las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas o zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento.

Las disposiciones de este reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

- I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
- II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los oficiales de tránsito y personal de apoyo vial; se evitará todo acto que implique una obstrucción al tránsito de los demás; y se dará prioridad de uso del espacio a los usuarios más vulnerables de acuerdo a la siguiente jerarquía:
  - a. Peatones; en especial personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población con necesidades especiales como: niños, adultos mayores y mujeres embarazadas;
  - b. Usuario de vehículos recreativos;
  - c. Ciclistas;
  - d. Motociclistas
  - e. Vehículos de tracción animal;
  - f. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
  - g. Usuarios de transporte particular automotor;







- h. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga; y
- III. Los conductores de vehículos motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará con la mayor precaución, prudencia, cautela y con la postura correcta
- IV. El uso racional del automóvil particular para mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente.

Estos principios deben ser difundidos por autoridades y promotores voluntarios de forma permanente a través de campañas, programas y cursos.

**Artículo 3.** El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de personas, animales y vehículos en la vía pública en el Municipio de Torreón.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, conductores así como para propietarios de todos los vehículos, tanto matriculados en el país o el extranjero. Establece las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. Así mismo, determina las condiciones legales y de seguridad con las que deben contar los vehículos para su circulación:

- I. A la circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. A la forma de actuar de conductores de vehículos matriculados en el país o en el extranjero en circulación por las vialidades del Municipio de Torreón;
- III. Al tránsito y conducta de peatones, pasajeros, conductores y ocupantes de vehículos motorizados, personas con discapacidad, conductores de vehículos no motorizados y seguridad vial de los menores;
- IV. A las maniobras de vehículos utilizados para carga y descarga;
- V. A la atención e investigación de los incidentes y accidentes derivados del tránsito en el Municipio Torreón, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en los mismos;









- VI. A mejorar las condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas; para preservar el medio ambiente; para el tránsito de vehículos en las vías públicas; y establecer las limitaciones, impedimentos y restricciones que se establezcan para el tránsito de los vehículos que transportan sustancias tóxicas o peligrosas;
- VII. A la vigilancia y supervisión de todos los vehículos motorizados a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación; y
- VIII. A la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Autoridades, comisión de regidores de movilidad urbana, ciudadanos, asociaciones civiles, colectivos ciudadanos, y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La prioridad en la protección, seguridad e integridad física de las personas en el uso de los espacios públicos para su desplazamiento conforme a la jerarquía establecida en el artículo 2 fracción II.
- II. La cortesía y precaución en la conducción de los vehículos motorizados y no motorizados;
- III. El respeto al agente de vialidad;
- IV. La prevención de incidentes y accidentes;
- V. El uso de medios de transporte no motorizado y transporte colectivo, así como el uso racional del automóvil particular.

**Artículo 5.** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio de Torreón. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas con acceso al público, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo solicite alguna de las partes involucradas.

**Artículo 6.** En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes dentro de la siguiente jerarquía:

- I. El C. Presidente Municipal.
- Los Regidores y Síndicos.









- III. El C. Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El titular de la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana Municipal.
- V. El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. Los Oficiales de Tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municial.
- VII. El Tribunal de Justicia Municipal Administrativa.
- VIII. Los peritos en vialidad.

Los Oficiales de Tránsito tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente cualquier infracción de tránsito o vialidad de la que tengan conocimiento, de ser necesario solicitarán apoyo a los Agentes de la Dirección de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Área de espera ciclista. Zona marcada en el pavimento que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;

**Aliento alcohólico.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado.

Alto. Es la suspensión de movimiento de tránsito de los usuarios de la vía pública.

**Automó vil.** Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión interna, que los pone en movimiento.







**Automo vilista.** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un automóvil en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor.

**Autoridad Municipal.** Es aquella correspondiente al Municipio que tenga injerencia o competencia para la aplicación del presente reglamento.

**Autotran sporti sta.** Persona física o moral debidamente autorizada, para prestar Servicio Público o Privado de autotransporte de carga, transporte de personal o transporte de pasajeros.

**Bicicleta.** Es un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como bicicletas aquellas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h.

**Bicimoto.** Es toda bicicleta asistida por motor eléctrico que desarrolle más de 20 Km/h o un motor de combustión interna de hasta 50 cc, siempre que no sobrepase la velocidad de 40 km/h, de lo contrario será considerada como motocicleta y tendrá las obligaciones que el presente reglamento indique para éstas. En todo caso una bicimoto se considerará como tal siempre y cuando el motor que le asiste esté en funcionamiento, de lo contrario y si el avance se desarrolla a través de los pedales se considerará como una bicicleta.

**Carril.** Es la franja longitudinal en que puede estar dividida una vía, delimitada o no por marcas viales longitudinales y con anchura suficiente para la circulación de una fila de vehículos. Por su posición y sentido de circulación en la vía se definirán como:

- I. Carril derecho. Es el primer carril de derecha a izquierda de la vía.
- II. Carril o carriles centrales. En vías de tres carriles o más, son los que se encuentran en medio del carril derecho y carril izquierdo.
- III. Carril izquierdo. Es el último carril de derecha a izquierda.









**Chasis.** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

**Chofer.** Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando sea dé Servicio Particular.

**Ciclista.** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Para efectos de este reglamento se considera como ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando éstas desarrollen velocidades de hasta 20 km/h. Los ciclistas menores a doce años serán considerados peatones;

Conductor. Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

**Dispositivos para el control del tránsito.** Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito; previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;

**Dispositivo de movilidad asistida.** Elemento que permite el desplazamiento de personas con alguna discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de 10 km/h, andaderas, bastones y perros guía;

**Discapacitado o persona con discapacidad.** Es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con el entorno social, vea limitada su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;









**Estado de ebriedad.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de aire expirado.

**Estado de ineptitud para conducir.** Tratándose de conductores de servicio de transporte de carga y/o pasajeros cuando en la medición del alcoholímetro se supere los 0.00 *miligramos de alcohol por litro de aire expirado se entenderá que el conductor se encuentra en un estado de ineptitud para conducir se entenderá que el conductor deberá estar sobrio.* 

**Expedidor.** Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

**Flotilla.** Cuando cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

Hidrante. Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

**Infracción.** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición de este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

Licencia de Conducir. Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

Movilidad. Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

**Norma s.** Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.









Ocupante de vehículo. La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor.

Oficial de Tránsito. Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de la materia.

Parte. Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito o un perito en la materia dependiente de la autoridad Municipal al ocurrir un accidente.

Pasajero. La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular o público y no es el conductor.

Placa. Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

Peatón. Persona que transita a pie, en un vehículo recreativo por la vía pública, zonas privadas con acceso al público, camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad.

Purgar. Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Rebasar. Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

Remolque. Vehículo destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado.







**Residuos peligrosos.** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Seguridad vial.** conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;

**Semiremolque.** Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

Semovientes. Animales de granja de cualquier especie.

Servicio particular. Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

**Servicio público local.** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la entidad correspondiente para tales efectos.

**Servicio público federal.** Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

Sistema de escape. Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Sustancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente,







la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Taxi o vehiculo de alquiler. Automóvil destinado al servicio público de transporte de personas.

**Torreta.** Faros de luz distintivos de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, rojo, blanco, y ámbar.

**Vehículo.** Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía pública, estos pueden ser:

**Vehículo de tracción animal.** animales que son montados por una persona o utilizados para transportar carga, así como remolques que son tirados por animales.

Vehículo motorizado. aquellos que dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica para su tracción, con excepción de los dispositivos de movilidad asistida que desarrollen velocidades menores a 10 km/h y bicicletas asistidas por motor eléctrico que circulan a menos de 20 km/h. Se considerarán para efectos de este reglamento como vehículos motorizados los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas.

Vehículo no motorizado. aquellos que utilizan tracción humana para desplazarse;

**Vehículo recreativo.** aquellos utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;









Vehículos transportadores de carga peligrosa. Transportadores de materiales explosivos flamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole los cuales deberán contar con la leyenda; de peligro material explosivo, flamable o tóxico.

**Vehículo de emergencia.** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.

**Vehículo especial.** Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.

**Vehículo Detenido:** Es aquel que detiene su marcha por circunstancias ajenas al tránsito (señalización, ascenso o descenso de pasajeros, condiciones de carga vehicular, etc.), entorpeciendo el tránsito normal en las vías de circulación.

**Vehículos Militares.** Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Vehículos para personas con discapacidad. Los conducidos por personas con discapacidad ( la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales) o bien aquel en el que viajen permanentemente personas con discapacidad, deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o placa expedidas por la Autoridad competente.

**Vehículo para el transporte escolar.** Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia las instituciones educativas o relacionado con cualquiera otra actividad.









Ventear. Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

Vía ciclista, aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de bicicletas. Éstas incluyen:

- a. Carril compartido ciclista. Carril ubicado en la derecha del área de circulación vehicular, con un ancho adecuado para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura. Estos carriles deben contar con dispositivos para regular la velocidad,
- b. Ciclocarril. Carril delimitado con marcas en el pavimento destinado exclusivamente para la circulación ciclista.
- c. Ciclovía. Carril exclusivo para la circulación ciclista físicamente segregado del tránsito automotor,
- d. Calle compartida ciclista. Vialidad destinada a la circulación prioritaria de bicicletas, cuenta con dispositivos que permiten que los ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;

Vía de acceso controlado. Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en un sólo sentido con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos:

**Vía peatonal.** Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de peatones y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en éste reglamento. Estas incluyen:

- a. Cruces peatonales,
- b. Banquetas y rampas,
- c. Camellones e isletas,
- d. Plazas y parques,
- e. Puentes peatonales,
- f. Calles peatonales y andadores,
- g. Calles de prioridad peatonal;

**Vía primaria.** Aquella que por su forma y función, permite desplazamientos entre distintas zonas de la ciudad y que posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;







Vía pública. Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos.

Vía secundaria. Aquella destinada al acceso directo a las propiedades y que permite la circulación al interior de las colonias, barrios o a vías primarias; y

Vialidad. Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio de Torreón.

**Zona de tránsito calmado.** Área delimitada al interior de colonias, fraccionamientos, barrios o ejidos, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados puedan circular de manera segura.

**Zona escolar.** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento hasta en un radio de 50 metros.

Zona privada con acceso del público. Los Estacionamientos Privados, así como todo lugar restringido en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que las Autoridades Municipales, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

**Artículo 8.** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.









#### Artículo 9. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de las Autoridades Municipales, si la colocación de señales o dispositivos destinados a separar lugares de estacionamiento la realiza personal o el propietario de un establecimiento comercial, la sanción que se aplique se verá duplicada respecto del monto que originalmente corresponda;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de las Autoridades Municipales; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia Municipal que corresponda a fin de que aplique la sanción pertinente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar que para tales efectos se autorice; requiriendo que la persona física o moral que efectúe los trabajos para que presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual debe de tener cuando menos los siguientes requisitos:

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de







cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir material que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- X. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, religiosa o de cual quier otra naturaleza, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XI. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XII. El hacer uso indebido del claxon;
- XIII. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XIV. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XV. El abandonar vehículos en la vía pública por más de 36 horas; y
- XVI. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.
- XVII. Circular por estacionamientos y espacios públicos cuando no sea permitido.

Artículo 10. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más









adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

#### TITULO II

#### **DE LOS VEHICULOS**

### CAPITULO PRIMERO DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 11. Para los efectos de este reglamento los vehículos se clasificarán por su peso, tipo y por el servicio a que estén destinados.

Por su peso los vehículos se clasifican en:	
I. Ligeros, hasta 3,500 kilogramos de peso	
a)	Bicicletas y triciclos;
b)	Bicimotos y triciclos automotores
c)	Motocicletas y motonetas
d)	Automóviles;
e)	Camionetas:
f)	Remolques; y







g) Vehículos de tracción animal.

II. Pesado, con más de 3,500 kilogramos de peso:	
a) Minibuses;	
b) Autobuses;	
c) Camiones de dos o más ejes,	
d) Tractores con semiremolque;	
e) Camiones con remolque;	
g) Vehículos agrícolas;	
h) Equipo especial movible de la industria, del comercio y de la agricultura; y	
i) Vehículos con grúa.	

Los vehículos de carga ligeros, cuyas características de fabricación sean para aumentar su capacidad y rebasen 3,500 kilogramos, serán considerados como vehículos pesados.









## CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS

Artículo 12. Los vehículos cuyos propietarios residan en el Municipio de Torreón, deberán encontrarse debidamente registrados en los padrones vehiculares que para tal efecto levante el gobierno estatal. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia.

Los vehículos motorizados que circulen dentro del Municipio de Torreón deberán portar lo siguiente:

- Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- III. Póliza de seguro vigente para daños ocasionados a terceros y responsabilidad civil.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

Artículo 13. No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten placas de matriculación vigentes y que correspondan al vehículo. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, deberán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación.

Excepto aquellos vehículos que cuenten con permiso provisional vigente para circular sin tarjeta de circulación y sin placas, incluyendo aquellos provenientes de otras entidades federativas.

**Artículo 14.** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.









Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público competente.

Artículo 15. Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**Artículo 16.** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndos e retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

**Artículo 17.** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehícular, cuando se le solicite.

**Artículo 18.** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a poner a disposición del ministerio público del fuero común; al conductor, el vehículo y la documentación respectiva.

**Artículo 19.** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

**Artículo 20.** Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma









razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

**Artículo 21.** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- III. Tipo de carga y productos.

## CAPITULO TERCERO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

**Artículo 22.** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio de Torreón, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- LLANTAS. Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. FRENOS. Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - a. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.
  - b. Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
  - c. Las motocicletas, bicimotos y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.









- d. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.
- e. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. LUCES Y REFLEJANTES: Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.
  - a. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:
    - Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
    - Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
    - 3. Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
    - 4. Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
    - 5. Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
    - 6. Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
    - 7. Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).









- 8. Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
- 9. Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
- 10. Luz que ilumine el tablero de control.
- 11. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.
- 12. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar.
- 13. Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b, c, d y e.
- b. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
  - 1. Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
  - 2. Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
  - 3. Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
- c. Las bicimotos para su circulación durantes las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:
  - 1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.
- d. Las bicicletas para su circulación durante las horas de la noche deberán contar con el equipo de luces siguiente:
  - 1. Al menos una luz de fuente de emisión propia color blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.
- e. Los vehículos de tracción animal deben contar con los reflejantes siguiente:







- Al menos dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. CLAXON. Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicimotos y bicicletas deberán contar con un timbre, corneta u otro dispositivo que produzca ruido con la finalidad de advertir de su presencia en caso necesario a conductores de otros vehículos;
- V. CINTURON DE SEGURIDAD. Todos los vehículos automotores deberán contar con el mismo número de cinturones de seguridad que de pasajeros, los cuales deberán de encontrarse funcionales y en condiciones adecuadas de uso según el fabricante y el modelo:
- VI. TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE. Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo que no estuviere diseñado originalmente para tal efecto;
- VII. VEHICULOS DE EMERGENCIA. Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII. CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u obscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.
  - Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.
- IX TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS. Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. LIMPIADORES DE PARABRISAS. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS. Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;









XII. SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- b. Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros.
- c. La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- d. Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- e. Las motocicletas y bicimotos deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio de Torreón deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los períodos y en los lugares que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

Aunado a la verificación que en materia de emisión de contaminantes se realice respecto de los vehículos que circulen en el Municipio de Torreón, tendrá lugar en el mismo acto y con la misma periodicidad una revisión de las condiciones físicomecánicas de éstos, la cual se llevara a cabo por parte de personal especializado que la Autoridad Municipal designe al efecto.









- XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS. Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. ESPEJOS RETROVISORES. Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y dos en el exterior, uno de cada lado del conductor, con excepción de las bicimotos las cuales podrán contar sólo sobre con un espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo del manubrio. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XVI. ASIENTOS. Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. LAS BICIMOTOS Y BICICLETAS: Deberán contar con maquinaria en buen funcionamiento, así como cuadro, manubrio, pedales, asiento y llantas en estado funcional con la finalidad de evitar el riesgo de accidentes.
- XVIII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XIX VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
  - a. Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
  - b. Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
  - c. Contar con salida (s) de emergencia.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
  - e. Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince







centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Municipio.

- Revisión mecánica y de condiciones generales cada seis meses realizada por la Autoridad Municipal correspondiente.
- g. El conductor o conductores deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- h. El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Estatal para este tipo de servicio.
- XX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO, Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;
- XXI. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos y;

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos, lo anterior a pesar de que detenten logotipos o señalización que así lo indique.

**Artículo 23.** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;







- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**Artículo 24.** El Presidente Municipal en coordinación con las Dependencias correspondientes determinarán el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio de Torreón.

Los propietarios de los vehículos automotores tendrán la obligación de someter sus vehículos a verificación semestral en los centros de verificación que para tal efecto instalen los ayuntamientos.

Los propietarios de los vehículos acreditarán la verificación con la calcomanía que para tal efecto se expida.

Para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de gases contaminantes por vehículos automotores, NOM041SEMARNAT2006, NOM045SEMARNAT2006, NOM048SEMARNAT1993, así como los aspectos físicos y mecánicos para su adecuado funcionamiento.

#### TITULO III

# DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS, OCUPANTES DE VEHICULO, ESCOLARES Y LA EDUCACION VIAL CAPITULO PRIMERO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

**Artículo 25.** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

**Artículo 26.** Auxiliándose de medios tecnológicos e informáticos adecuados, las diferentes dependencias municipales, por conducto de quien legalmente designen, llevará el registro de:









- I. Solicitudes de suspensión de Licencias.
- II. Conductores del Servicio Público de Autotransporte de carga y de pasajeros.
- III. Infracciones.
- IV. Conductores reincidentes.
- V. Responsables de accidentes por haber cometido una infracción.

Los registros de solicitud de suspensión de Licencias estarán a disposición de las Autoridades que lo soliciten y serán boletinados para los mismos efectos a los Estados de la República.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS

**Artículo 27.** Para los efectos de la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Torreón, el límite de velocidad máximo permitido, es de 60 Kilómetros por hora.

En zonas de hospitales, escuelas, parques infantiles, lugares de recreo, recintos deportivos y plazas públicas, la circulación será de hasta 30 kilómetros por hora.

En las vías primarias del Municipio de Torreón, de tres carriles o más, la velocidad máxima de circulación permitida, en los carriles de derecha a izquierda, es de 30, 50 y 60 kilómetros por hora; en vías secundarias de dos carriles , lo serán, de derecha a izquierda, de 30 y 50 kilómetros por hora respectivamente y en zonas de tránsito calmado será de 30 kilómetros por hora.

En vías peatonales, en las cuales se permita circular, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora

En vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 60 kilómetro por hora.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a 30 kilómetros por hora ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como:









tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar; el factor climatológico, o el factor vehículo.

### Artículo 28. Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular en el sentido que indique la vialidad. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito. A falta de señalamiento específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo al artículo 27;
- IV. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- V. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Utilizar correctamente el cinturón de seguridad y hacer que los Ocupantes del Vehículo hagan lo mismo. Los niños de hasta ocho años de edad así como personas con discapacidad que así lo requieran, deberán utilizar un dispositivo de sujeción adecuado, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él;
- VII. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VIII. Ceder el paso a personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los estacionamientos para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- IX Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- X. Los vehículos que circulen sobre rieles tendrán preferencia de paso en los cruceros respecto de cualquier otro vehículo, los conductores deberán hacer alto a una distancia mínima de 5









metros. de una vía férrea y sólo cruzarán cuando se hayan cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre la vía férrea, también deberán hacer alto cuando:

- a. Exista una señal mecánica o eléctrica, o un banderero que anuncie la cercanía de algún vehículo sobre la vía férrea y;
- b. Un ferrocarril se encuentre a una distancia de 500 mts. del cruce y emita una señal audible, o cuando por su velocidad pueda constituir un peligro;
- XI. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XII. Cuando circule por cualquier vía deberá conservar 5 mts de distancia mínima de los demás vehículos que circulen por ésta. No obstante lo anterior, se debe conservar una distancia mínima de seguridad de 10 mts. entre los vehículos en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino como: tramos en reparación, grava suelta o algún otro factor similar; el factor climatológico, o el factor vehículo.
- XIII. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, anunciando su incorporación a la vialidad mediante la luz direccional que corresponda, cediendo el paso a vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los peatones y vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección:
- XVI. Someterse a un examen para detectar el aliento alcohólico, el estado de ebriedad, ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.
- XVIII. Rebasar sólo por el lado izquierdo; e
- XIX Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales.

Artículo 29. La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:







- a. Rebasar en lugares permitidos.
- b. Dar Vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
- c. Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 30. En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril derecho y sobre los carril(es) central(es), dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 31. En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a. En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
  - b. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
  - c. Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.
  - d. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
  - e. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
  - f. En caso de rebasar a ciclistas o motociclista, otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos;
  - g. Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.









- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
  - a. Mantenerse en el carril que ocupan.
  - b. No aumentar la velocidad de su vehículo.
  - c. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

### Artículo 32. Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;
  - Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares:
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;
- IX Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

### Artículo 33. Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";







- II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

### Artículo 34. Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios;
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

### Artículo 35. Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a. Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a efectuar la vuelta. Se permite efectuar vuelta en más de una fila cuando en el lugar así lo permita mediante señalamiento.
  - b. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c. Durante la maniobra, la velocidad será moderada.









- d. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
- e. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.
- II. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes; al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;
- III. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
  - b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
  - c. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo por el carril derecho.
- IV. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
  - a. La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
  - b. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
  - c. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a. La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.









- b. Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- VI. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a. La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.
  - b. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VII. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a. La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
  - b. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VIII. Queda prohibido dar vuelta a la izquierda cuando existan líneas divisoras de carriles.
- **Artículo 36.** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.
- **Artículo 37.** El conductor que de vuelta en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.
- Artículo 38. Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:
  - I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
  - II. En puentes, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
  - III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;









- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal;
- VI. En avenidas de alta circulación.

**Artículo 39.** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a 20 metros y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**Artículo 40.** Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- En los cruceros regulados por un oficial de tránsito, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos deben:
  - a. Detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones o el área de espera ciclista cuando la luz del semáforo esté en color rojo, en caso de no existir cruce peatonal con marca en el pavimento, deberá detenerse guardando una distancia mínima del mismo ancho de la banqueta;
  - b. Cuando la luz del semáforo esté en color ambar, no podrá iniciar, ni continuar la marcha del vehículo para realizar el cruce, debiendo permanecer detenido detrás del cruce de los peatones o el área de espera ciclista.
- III. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- IV. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- V. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.









- VI. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se
  - aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a hacer alto y a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito, en cuyo caso está obligado a reducir la velocidad y cruzar con precaución, en aquellos cruceros donde las vialidades sean de mismas características y no se cuente con semáforo o señalamiento alguno, el cruce de vehículos será de uno en uno turnándose el paso entre ambas vialidades;
- VIII. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto y después cruzar con precaución;
- IX. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
- X. Cuando exista la señalización de alto o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- XI. Para efectuar una vuelta a la derecha, ésta será permitida en todo momento excepto en los casos en que existan señales restrictivas, deberá tomarse el carril derecho por lo menos 50 metros antes; al llegar a la esquina, si el semáforo está en rojo detenerse y observar a ambos lados; si hay peatones o vehículos, deberá cedérseles el paso. Al doblar a la derecha, habrá que tomar el carril derecho de la vía a la que se incorpora;
- XII. En las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos u oficiales de tránsito, los conductores que vaya a entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ellas;
- XIII. Entre las 02:00 horas y las 05:00 horas, el conductor deberá detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez de que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se









dispone a atravesar un crucero, podrá continuar la marcha aun cuando no haya cambiado la señal de alto; y

XIV. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido y luminosas funcionando.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Artículo 41. Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas embriagantes, Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, (agravándos e cuando un menor de edad este a bordo del vehículo) o cuando conduzca un vehículo de servicio público de carga o de pasajeros ode ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. Las Autoridades Municipales determinarán los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. Sujetar aparatos de telecomunicación, ya sea teléfonos celulares, radios u otros objetos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;
- III. Entorpecer la circulación;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de las Autoridades Municipales u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente según lo establecido en la NOM081SEMARNAT1994 o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;









- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
- XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados:
- XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XVIII. Hacer servicio público con placas particulares;
  - XIX. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
  - XX. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
  - XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinara el fabricante conforme al numero de cinturones de seguridad, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;









- XXIV. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo;
- XXV. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo;
- XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
- XXVIII. Circular en reversa más de 20 metros, cruzar una intersección en reversa o dar vuelta en reversa, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- XXIX. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;
- XXX Circular en carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros y/o ciclistas;
- XXXI. Utilizar o instalar sistemas antirradares o detector de radares de velocidad;
- XXXII. Agredir físicamente, ofender, insultar o denigrar a los oficiales de tránsito o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
- XXXIII. Transitar, en ciclovías y ciclocarriles; y
- XXXIV. Detener su vehículo motorizado sobre un área de espera ciclista.
- XXXV. Detener o estacionar el vehículo sobre la zona de cruce peatonal o ciclista
- XXXVI. Circular sobre las vías públicas pavimentadas con un vehículo con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.
- XXXVII. Circular por las vías primarias y vías de acceso controlado del Municipio de Torreón en vehículos de construcción o agrícola.
- XXXVIII. Circular por estacionamientos privados con acceso al público y estaciones de servicio, con la finalidad evadir el semáforo y de cortar camino.









XXXIX. Conducir los menores de edad sin permiso correspondiente.

XL. Circular por estacionamientos privados con acceso al público y estaciones de servicio, con la finalidad de evadir el semáforo y de cortar camino.

**Artículo 42.** Para el caso de los conductores de motocicletas, bicicletas, bicimotos, cuatrimotos, además de lo anteriormente establecido en el artículo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El conductor de motocicletas, y en su caso su acompañante, deberán usar casco protector para motociclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. Para el caso de bicimotos, el conductor y en su caso su acompañante, deberán usar cas co protector para ciclista debidamente colocado y abrochado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Llevar a bordo sólo el número de personas para el que exista asiento disponible;
- IV. Queda prohibido transportar pasajeros menores de 12 años de edad sin contar con el asiento y aditamentos especializados para ello.
- V. No remolcar o empujar otro vehículo;
- VI. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- VII. Al rebasar a cualquier vehículo en movimiento, detenido o estacionado, deberá conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VIII. Circular en todo momento por el centro del carril. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección con vehículos detenidos, busquen colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista para el caso de las bicimotos, y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.
- IX En el caso de bicimoto deberá usar el carril de la derecha y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano, y realizar el cambio de carril con precaución y cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos









tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

- X. En caso de motocicletas circular todo el tiempo con las luces encendidas;
- XI. En caso de bicimotos en horario nocturno el conductor deberá usar chaleco o bandas reflejantes.
- XII. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso;
- XIII. No efectuar acrobacias, piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública
- XIV. No transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- XV. No llevar bulto(s) sobre la cabeza, o que impidan mantener ambas manos sobre el manubrio o que obstruya la visibilidad.
- XVI. En el caso de bicimoto, deberá indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicimoto o bicicleta, con la finalidad de q ue esta pueda cargarse a la extrema derecha del carril permitiendo el rebase sobre el mismo.
- XVII. En el caso de bicimoto no circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento.

# CAPITULO CUARTO DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

**Artículo 43.** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad correctamente en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y el chofer una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que









ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;

 V. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con discapacidad;

Artículo 44. El conductor, los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

El propietario o conductor será responsable de las infracciones en que incurran los demás ocupantes del vehículo.

## CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

**Artículo 45.** Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto.

I. El ascenso y descenso de los vehículos utilizados para trasladarse se deberá realizar en la orilla de las baquetas. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares efectuando las señales oficiales que deben de respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.







- II. Los Oficiales de Tránsito están obligados a proteger mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Cuando el conductor de un transporte escolar cometa una infracción con escolares a bordo, el Oficial de Transito levantará la infracción y notificará al director del plantel a efecto de que tenga conocimiento de dicha situación.
- III. Si la infracción es de las consideradas como graves (cuando dicha falta ponga en riesgo inminente la seguridad e integridad física de los pasajeros y/o del resto de los usuarios de la vía pública) se podrá detener el vehículo o al conductor protegiendo la seguridad de los Escolares, debiendo notificar de inmediato el hecho a la dirección del plantel al que pertenecen los escolares.

**Artículo 46.** Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de emergencia.

**Artículo 47.** Los vehículos de transporte escolar se sujetarán a las siguientes disposiciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila:

- I. Estar pintados de color amarillo ámbar.
- II. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.
- III. Portar en la parte frontal del cofre la leyenda "ESCOLAR", colocada en sentido contrario, para que sea advertida por el espejo retrovisor de los automovilistas.
- IV. Portar en los costados y parte posterior la leyenda "TRANPSORTE ESCOLAR", para su plena identificación.
- V. Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permita su fácil evacuación.
- VI. Contar con extinguidores en perfecto estado.
- VII. En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.







VIII. Al ascender o descender escolares no deben detenerse en doble fila.

Artículo 48. Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**Artículo 49.** Los conductores de transporte escolar deberán cubrir las obligaciones del presente capítulo así como las del capítulo XI de CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, que por su naturaleza sean aplicables.

# CAPÍTULO SEXTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

**Artículo 50.** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**Artículo 51.** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**Artículo 52.** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

### CAPÍTULO SEPTIMO

### DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL









Artículo 53. Las Entidades de la Administración Pública Municipal que tengan injerencia en temas de vialidad, así como en ingeniería de transito tendrán por fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, así como al fomento del uso de medios de transporte no motorizados y transporte colectivo, encontrándose dirigidos a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de todos los niveles de educación, así como a las sociedades de padres de familia.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III. A los conductores infractores del presente Reglamento.
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular.
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

**Artículo 54.** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad.
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista.
- III. Normas fundamentales para el conductor.
- IV. Prevención de accidentes (manejo defensivo)
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- VI. Conocimientos fundamentales de éste Reglamento.

**Artículo 55.** A los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos de actualización y capacitación en la materia. Los cuales deberán contener los siguientes conceptos básicos:

- I. Educación y seguridad vial
- II. Relaciones humanas
- III. Primeros auxilios
- IV. Manejo defensivo
- V. Señales de tránsito







VI. Normas de tránsito y transporte; entre otras.

**Artículo 56.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal a que se refiere el presente capitulo dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial.

### TITULO IV

# DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y SUS MANIOBRAS CAPÍTULO PRIMERO

### CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**Artículo 57.** Además de lo dispuesto en los capítulos VII, VIII y IX del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia y tarjetón, la cual debe estar a la vista del pasajero; portar placas de matrícula vigentes, así como el engomado de la concesión;
- II. Circular por el carril de la derecha aquellos vehículos de servicio transporte público colectivo de pasajeros;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en la extrema derecha del carril derecho y sólo en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;
- VI. Circular con las luces blancas interiores encendidas cuando obscurezca;
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro correspondientes en horarios en que no se preste servicio, y
- VIII. Tratándose de bicicletas adaptadas para la prestación del servicio público además deberán:







- a. Portar el permiso expedido por autoridad correspondiente; y
- b. Circular en zonas o vialidades autorizadas para el tránsito ciclista y cumpliendo las normas que se establecen en el capítulo (el de vehículos no motorizados) que por su naturaleza apliquen.
- IX. Compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.5 mts de separación lateral entre los dos vehículos.
- X. Acatar las indicaciones de los oficiales de tránsito cuando; por razones de circulación en las vías públicas municipales, los prestadores de servicio público de pasajeros deban observar la normatividad en materia de transito y vialidad.

Artículo 58. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros individual o colectivo:

- Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en paradas no autorizadas;
- II. Llevar vidrios polarizados, obscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
- III. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- IV. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación; y
- V. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.

Circular por carriles centrales o de izquierda de la vía salvo que se utilice para rebasar.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

**Artículo 59.** Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

I. Portar la Carta Porte que acredite la carga que transporta.









- II. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- III. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- IV. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad.
- V. El transporte de materiales y residuos explosivos, peligrosos o de manejo especial deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables así como a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las dependencias federales competentes en la materia;
- VI. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- VII. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones;
- IX Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

Artículo 60. Los conductores de vehículos que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transitar, cargar o descargar de las 07:00 horas a las 22:00 horas en el 1er cuadro de la ciudad, así como en los sectores habitacionales, siempre y cuando la capacidad de carga de dichos vehículos sea superior a las 9 toneladas de carga útil.
- II. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- III. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- IV. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;









V. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

**Artículo 61.** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de auto transporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en el Municipio de Torreón, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012SCT22008.

**Artículo 62.** Las especificaciones de peso deberán ir contenidas en la hoja de verificación que se solicite en la báscula más cercana al antes de entrar a el Municipio de Torreón.

#### TITULO V

### DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

# CAPÍTULO UNICO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO

#### Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Artículo 63.** Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

**Artículo 64.** Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.









**Artículo 65.** Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de emergencia.

**Artículo 66.** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado o detenido y cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, considerando además:

- I. Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación;
- II. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 67. El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
  - b. Aplicar el freno de estacionamiento.
  - c. Apagar el motor.
  - d. Recoger las llaves de encendido del motor.
- V. Ceder el paso a vehículos al abrir la puerta o bajar por el lado de la circulación;
- VI. En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.









**Artículo 68.** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

**Artículo 69.** La dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

**Artículo 70.** Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior, la sanción que se imponga con motivo de esta práctica se verá agravada si es llevada a cabo por personal de centros comerciales, restaurantes, centros de diversión, bares, cantinas o cualquier tipo de establecimiento comercial.

**Artículo 71.** Queda prohibido modificar fachadas y banquetas para simular cocheras con el fin de inhibir estacionamiento de vehículos. El personal de la dependencia correspondiente deberá levantar un reporte al efecto y en su caso notificar al propietario de la finca, con el propósito de que realice las adecuaciones pertinentes

**Artículo 72.** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal.

**Artículo 73.** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

**Artículo 74.** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las diecinueve a las ocho horas







del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**Artículo 75.** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

### Artículo 76. Se prohíbe estacionar vehículos:

- Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos, zonas peatonales y vías ciclistas o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos:
- III. A una distancia menor a tres metros de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- IV. Sobre el área delimitada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público colectivo.
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VIII. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- IX. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- X. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XI. A menos de cinco metros o sobre vías férreas;









- XII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIII. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XIV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XV. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado;
- XIX En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar o roja; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

### TITULO VI

### DE LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA

### **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LOS PEATONES**

**Artículo 77.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por movilidad no motorizada el tránsito o movimiento de peatones y vehículo de propulsión mecánica, animal y/o humana.

**Artículo 78.** Es obligación de los peatones cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las indicaciones de los Oficiales de Tránsito y los dispositivos para el control respectivo al trasladarse por las vías públicas; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.







### Artículo 79. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho de preferencia que consiste en otorgar el paso a los peatones debiendo los conductores de todo vehículo hacer alto para ceder el paso a los peatones.

Este Derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad del peatón.

- II. Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:
  - a. En las intersecciones controladas por semáforos:
    - 1. La luz verde les otorgue el paso;
    - Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo y hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto;
  - b. El señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
  - c. En las intersecciones no exista señalamiento, semáforo peatonal, oficial de tránsito, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón
  - d. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, toda vez que el vehículo deberá hacer alto total
  - e. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
  - f. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
  - g. Transiten en comitivas organizadas o filas escolares;







- h. En las calles de prioridad peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.
- III. Los peatones tienen derecho a la utilización del arroyo vial teniendo preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:
  - a. No existan banquetas en la vía. En caso de existir acotamientos o vías ciclistas, los peatones podrán circular sobre éstas; a falta de dichas opciones transitarán por el extremo derecho de la vía;
  - b. Las banquetas estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera. La autoridad o en caso de ser una obra privada quien resulte responsable de ésta, se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes;
  - c. Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el sentido de la vía;

En todo caso los peatones que utilicen el arroyo vial deberán siempre utilizar la extrema derecha de la vía.

- IV. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Oficiales de Transito de proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre señalamientos viales, ubicación de calles, y las normas que regulen el tránsito de personas o vehículos.
- V. Derecho de asistencia o auxilio, que consiste en la obligación de los ciudadanos y Oficiales de ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a personas con discapacidad y a los que así lo requieran para cruzar las calles. En estos casos los Oficiales deberán acompañar a las personas antes mencionadas hasta que crucen la calle.

Artículo 80. Los peatones deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:









- I. Dar preferencia de paso y ayudar a los peatones con alguna discapacidad;
- II. Cuando utilicen vehículos recreativos:
  - a. Dar preferencia a los demás peatones;
  - b. Cuando circulen en vías peatonales, conservar una velocidad que no ponga en riesgo a los demás usuarios;
  - c. Abstenerse de realizar acrobacias que pongan en riesgo la integridad física de otros peatones; y
  - d. Evitar sujetarse a otros vehículos
- III. Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- V. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias o zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- VI. Utilizar los puentes peatonales y pasos peatonales a desnivel. No es obligatorio su uso cuando el paso a desnivel o puente peatonal se encuentre a más de 50 metros del punto donde se realiza el cruce ; o las condiciones físicas de la persona así se lo impidan.
- VII. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- VIII. Obedecer las indicaciones de los oficiales de tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.
  - IX. Deberán cruzar de forma perpendicular a las banquetas y atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito.
- X. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles.
- XI. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y la falta de éste por la orilla de la vía o arrollo vehicular. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.
- XII. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.

Artículo 81. Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas.







Está prohibido para los peatones pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir contribuciones de los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para ofrecer bienes o servicios, cuando no tengan autorización de la Autoridad Municipal competente.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Así mismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

**Artículo 82.** Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**Artículo 83.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando las calles. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

**Artículo 84.** Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de peatonal, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones.

**Artículo 85.** Las personas con discapacidad, menores de edad y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones gozarán de los siguientes derechos y preferencias:









En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el Oficial de Tránsito deberá detener el tráfico vehicular, una vez que este lo haga deberá normalizar la circulación

Cuando en intersecciones hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto.

**Artículo 86.** Las personas con capacidades diferentes podrán utilizar un distintivo que permita dar a conocer sus necesidades particulares, el único propósito de dicho distintivo será el de facilitar su auxilio y satisfacción en materia de transito y movilidad.

Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

### **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS CICLISTAS**

Artículo 87. Las distintas Autoridades Municipales fomentarán el uso de las bicicletas, triciclos y bicicletas asistidas por motores eléctricos con capacidad menor a 20 km/h entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto el Municipio de Torreón en la medida de sus posibilidades económicas realizaran la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos en las arterias públicas que previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas que transiten por las calles y avenidas del Municipio de Torreón, solo podrá viajar el conductor en cada bicicleta, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.









El ciclista debe considerarse como un usuario de la vía pública con una vulnerabilidad similar a la de un peatón, por tanto, en las situaciones que así lo requieran con la finalidad de salvaguardar su integridad física, deberá observar y asumir el comportamiento de los peatones, no por esto dejará de ser el peatón siempre quien tendrá derecho de paso sobre el ciclista y demás vehículos.

El alto para un ciclista se establece deteniendo por completo el vehículo y poniendo un pie al suelo.

**Artículo 88.** Para los efectos del presente reglamento, los triciclos, las bicicletas asistidas por motores eléctricos que alcancen menos de 20 km/h y otros vehículos de tracción humana a través de pedales, se equiparan a las bicicletas salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Artículo 89. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre vehículos motorizados que consiste en otorgar el paso a los ciclistas debiendo los conductores de vehículos motorizados hacer alto para ceder el paso a estos. Este derecho lo tendrá en todo momento, en las bocacalles, avenidas, y otras vías de tránsito; no así en las vías primarias, donde acatarán los señalamientos específicos que las autoridades dispongan para la seguridad de los ciclistas.

Artículo 90. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos para ciclistas:
  - a. La luz verde les otorgue el paso;
  - b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía:
  - c. Sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;
- II. En las intersecciones controladas por semáforos para vehículos motorizados:
  - a. La luz verde les otorgue el paso:









- Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la, vía;
- c. Sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva, carril compartido, calle compartida o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista, y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.
- IV. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;
- V. Circulan por el carril de la derecha de la vía sobre la que transitan, carril compartido o cualquier zona que el presente Reglamento establezca para la circulación del ciclista;
- VI. En las zonas de tránsito calmado de un solo carril;
- VII. Respecto de vehículos que pretendan o busquen cruzar una ciclovía;
- VIII. En caso de no haber semáforo o alguna otra señal de control de tránsito, crucen una vía, para lo cual el ciclista deberá primero haber hecho alto y cerciorase que pueden cruzar con toda seguridad, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores;
- IX. Si pretende cruzar una vialidad secundaria y el semáforo marque alto, deberá detenerse y verificar que puede cruzar la vía de manera segura al tenor de la fracción anterior.
- X. Los ciclistas tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:
  - a. En carriles compartido ciclistas;
  - En todas las vías por las que el presente reglamento determine para el tránsito de estos,
     debiendo transitar por el centro del carril derecho;

**Artículo 91.** Los ciclistas que vayan a cruzar una vialidad primaria donde el tráfico es controlado por semáforos para vehículos motorizados y no se cuente con semáforos para ciclistas o algún otro mecanismo que proporcione un cruce seguro para estos, los ciclistas deberán esperar a que la luz del semáforo esté en verde para cruzar.









### Artículo 92. Se prohíbe a los ciclistas:

- Circular sobre las banquetas o zona de seguridad, jardines y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las personas menores a doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;
- II. Obstaculizar pasos peatonales, banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones o impedir en cualquier momento el transito peatonal.
- III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
- IV. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo;
- V. Circular entre carriles. Sólo podrá circular sobre las líneas divisoras de carriles, cuando en una intersección los vehículos estén detenidos, con la finalidad de colocarse en la parte frontal o en un área de espera ciclista y obtener mayor visibilidad para reiniciar la marcha.
- VI. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- VII. Transportar bulto(s) o carga sobre la cabeza dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo
- VIII. Transportar bulto(s) o carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, o que obstruya la visibilidad, dificultando su equilibrio o el adecuado manejo y el debido control del vehículo;
- IX. Sostener teléfonos celulares u otros aparatos de telecomunicación que propicien distracciones al conducir
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular.
- XI. Efectuar acrobacias, piruetas, zigzaguear u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para si o para otros usuarios de la vía pública.
- XII. Ahorrarse la vuelta de una glorieta.
- XIII. Tomarse de otro vehículo para ser remolcado.

Artículo 93. Los ciclistas deben guiar su circulación bajo las siguientes obligaciones:









- I. Conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar su seguridad e integridad física o de los demás ocupantes de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y las indicaciones de los Oficiales Tránsito y del personal de apoyo vial.
- II. Dar preferencia de paso los peatones;
- III. Antes de cruzar una vía deberán haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, asegurándose que en el cruce existe semáforo, señalización y/o algún otro mecanismo de control de tráfico que les permita un cruce seguro, de no haberlo deberá primero hacer alto y cerciorase que pueden cruzar con toda seguridad verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento.
- V. Cruzar las vías primarias y secundarias por intersecciones o zonas marcadas para tal efecto,
   excepto en las zonas de tránsito calmado cuando sólo exista un carril para la circulación;
- VI. Nunca deberán detenerse a mediación de la calle.
- VII. Circular en todo momento por las ciclovías, ciclocarriles, carriles compartidos ciclistas y calle compartidas ciclistas, en caso de no existir dichas vías ciclistas debidamente marcadas y señalizadas, los ciclistas deberán circular por el centro del carril derecho y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano y realizarlo con precaución y cerciorándose que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.
- VIII. Si el carril derecho de la vía por la que transitan está impedida para el libre tránsito ci clista como consecuencia de obras públicas o privadas o por vehículos estacionados, que obstruyan de forma temporal la circulación podrán utilizar el carril izquierdo inmediato tomando las precauciones pertinentes para el cambio de carril;









- IX. Circular en el sentido de la vía, a menos que las condiciones de ésta se los impida, en ese caso no gozarán de la preferencia que lleva el tránsito vehicular sobre la vía que transitan y deberán hacer alto en toda intersección y cruzarla con precaución y prudencia;
- X. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos en movimiento, detenido o estacionado y deberán conservar una distancia mínima de 1.5 metros de separación lateral entre los dos vehículos, de ser necesario el cambio de carril para tal efecto, deberán tomar las precauciones pertinentes para esto. Deberán indicar con el timbre cuando se dispone a rebasar a otra bicicleta o bicimoto, con la finalidad de que esta pueda cargarse a la extrema derecha permitiendo el rebase sobre el mismo carril.
- XI. Al circular, conservar una distancia de 5 mts seguridad al frente del resto de los vehículos.
- XII. Deberán buscar siempre colocarse en un lugar visible para el resto de los vehículos.
- XIII. En niños menores de 12 años podrán circular sobre las vialidades siempre y cuando vayan acompañados de un adulto el cual se hará responsable de guiarlo dentro de las normas que este Reglamento dispone.

**Artículo 94.** Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas públicas y privadas, edificios públicos y en general todos los lugares a donde concurran personas, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

**Artículo 95.** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los demás usuarios de la vía pública.

**Artículo 96.** Por seguridad los ciclistas, en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

- I. Bandas o chaleco reflejantes durante las horas de noche.
- II. Casco obligatorio sólo en menores de 12 años de edad.









Artículo 97. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados en primera instancia en forma verbal y escrita por los oficiales de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, en caso de reincidir en la conducta infractora se hará acreedor de una sanción de servicio comunitario y de no corregir dicha conducta se procederá a una sanción económica según se establezca en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII, para garantizar el pago de la infracción se le retendrá el vehículo que conduce.

**Artículo 98.** Los dispuesto en el artículo anterior se exceptúa cuando se detecte que el ciclista conducía en estado de ebriedad, o bien ocasionara un accidente del que derivaran daños materiales o lesionados, en cuyo caso será sujeto de la sanción que se estipula en el tabulador de sanciones del artículo 148 del capítulo XXIII.

### CAPÍTULO TERCERO

### DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

**Artículo 99.** Los vehículos de tracción animal deberán observar las disposiciones que el presente reglamento contenga para vehículos de cuatro ruedas que por su naturaleza sean aplicables.

**Artículo 100.** Los vehículos de tracción animal deberán conducirse por la vía pública siempre con prudencia, sin arriesgar la seguridad e integridad física de sus ocupantes, animales o de los demás usuarios de la vía pública, respetando en todo momento las señales de tránsito y deberán acatar las disposiciones que el presente reglamento señala para los vehículos motorizados salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser aplicadas, además de las que el presente capítulo señale.

**Artículo 101.** Los vehículos de tracción animal tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehícular, cuando en las intersecciones controladas por semáforos:









- I. La luz verde les otorgue el paso;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Sigan de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

**Artículo 102.** Los vehículos de tracción animal deberán ceder el paso a ciclistas y peatones, así como mantener una distancia de seguridad al frente de al menos 5 mts de todo vehículo.

**Artículo 103.** Los vehículos de tracción animal sólo podrán ser conducidos por mayores de edad y deberán controlar al animal o animales en todo momento.

Artículo 104. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas o carga, no podrán ser arrastrados por más de dos animales en el caso de los vehículos que cuenten con sólo dos ruedas o cuatro animales en el caso de los vehículos que cuenten con cuatro ruedas. En caso de ser un vehículo destinado a carga y ésta sobrepase la capacidad de arrastre con relación al número de animales contemplados anteriormente, podrán superar dicho número previo autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 105.** Los vehículos de tracción animal que utilicen más de tres animales para su arrastre deberán de contar con dos conductores.

**Artículo 106.** Los vehículos de tracción animal deberán contar con algún dispositivo para la recolección del excremento de los animales de tiro, de no ser así es obligación del conductor de dicho vehículo recoger de la vía pública el excremento de sus animales.

**Artículo 107.** Todo animal destinado al arrastre de dichos vehículos, deberán estar herrados adecuadamente y no podrán arrastrar más de lo que permite su capacidad.









Artículo 108. Deberán circular por el carril derecho y se abstendrán de usar el carril o carriles de la izquierda a menos que sea para dar vuelta en ese sentido o rebasar a otro vehículo, en todo caso, el cambio de carril deberá ser debidamente indicado con anticipación mediante una seña con brazo y mano y realizar el cambio de carril con precaución, cerciorándose de que tiene espacio suficiente para realizarlo, verificando que los vehículos tienen oportunidad por distancia y velocidad de frenar para cederles el paso. Así mismo, procurar el contacto visual con los conductores.

**Artículo 109.** Se prohíbe a los vehículos de tracción animal transitar por vialidades donde se permitan velocidades superiores a los 40 Km/h a menos que sea para cruzarlas.

**Artículo 110.** Los vehículos de tracción animal solamente podrán circular entre las 07:00 hrs. y las 18:00 hrs.

**Artículo 111.** Los vehículos de tracción animal que sean conducidos por menores de edad o transiten por la vía pública fuera de horario permitido, serán remitidos por los Oficiales de Tránsito al depósito de vehículos.

### **TITULO VII**

### DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO Y LOS ACCIDENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

### DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO

**Artículo 112.** Las señales y dispositivos que en el Municipio de Torreón se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

**Artículo 113.** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**Artículo 114.** Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los









semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**Artículo 115.** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**Artículo 116.** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACCIDENTES

**Artículo 117.** Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

**Articulo 118.** La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado para tal efecto por las distintas Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su Competencia antes de cualquier otra autoridad.

El agente de tránsito que atienda un accidente deberá tomar las medidas necesarias y cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación; preferentemente colocará algún tipo de señalamiento sobre el arroyo vial que indique a los vehículos y peatones que circulen sobre la vía que metros adelante ha ocurrido un accidente, lo anterior a efecto de que tomen las provisiones necesarias.

II.En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y al personal de Peritos en Tránsito Terrestre y esperar su intervención,









procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias.
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.
  - b. Les preguntará si hay testigos presentes.
  - c. Solicitará documentos e información que se necesite.
  - d. Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas
- **VI**. Entregar a los peritos del tribunal la información y datos recabados, así como a conductores y vehículos participantes.
- **Articulo 119.** Dentro de su carácter de autoridad previsto en los términos del presente ordenamiento el Perito en Vialidad que atienda un accidente:









- I. Recabar evidencia fotográfica y un croquis ilustrativo del modo en el que quedaron situados los vehículos siniestrados y posteriormente, en caso de considerarlo adecuado, retirarlos con la finalidad de evitar otro accidente;
- II. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- III. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- IV. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - a. Cuando haya lesionados o fallecidos.
  - b. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de Ineptitud para conducir.
  - c. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
  - d. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los Hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de









edad podrá(n) solicitarlo por si mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.

e. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

V. una vez realizado el croquis de accidente correspondiente pondrá a disposición del tribunal de justicias como presentadas los vehículos y conductores participantes, por ser esta la autoridad competente para determinar la responsabilidad en el hecho.

;

VI. El acta y el croquis deberán contener lo siguiente:

- a. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
- b. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
- c. Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
- d. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
- e. Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.









f. Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.

g Una vez terminados, el acta y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.

h. Nombre y firma del Perito de Tránsito Terrestre, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

VII. En caso de lesionados o fallecidos, de manera inmediata informara al juez calificador en turno, para que a través de la consignación respectiva ponga a disposición el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; junto con el parte de accidente, vehículos participantes y sus respectivos conductores.

Artículo 120. Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
  - II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el artículo 118 fracción II de este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;









VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**Artículo 121.** El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por las Autoridades Municipales. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**Articulo 122.** En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante el tribunal de justicia municipal los vehículos participantes podrán ser devueltos a sus propietarios o poseedores previo el pago de las multas correspondientes por las infracciones cometidas al presente reglamento.

**ART. 122BIS.** En un accidente de tránsito los vehículos participantes podrán ser asegurados por la autoridad para efecto de garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de las multas a que se hagan acreedores por violación a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 123. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS SEGUROS

**Artículo 124.** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio de Torreón deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas, con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 125. Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales en el estricto ámbito de su competencia de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio de Torreón cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer









siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

#### **TITULO VIII**

### DE LAS POTESTADES GENERALES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE VIALIDAD

## CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 126. El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal en su estricto ámbito de competencia y a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Articulo 127. Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, esta emitirá resolución fundada y motivada de las causas del accidente, determinando la responsabilidad de alguno o de ambos participantes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes.

**Articulo 128.** Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, donde solo existan daños materiales, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente para efecto de validar el convenio entre las partes y la calificación y pago de las infracciones cometidas al presente reglamento.

Articulo 129. la contravención al artículo que antecede en el sentido de no dar aviso a la autoridad correspondiente dará lugar al doble pago de las infracciones cometidas, siendo solidariamente responsable por dicha omisión las compañías aseguradoras

Articulo **130**. Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme al artículo 127 del presente reglamento









### **CAPÍTULO SEGUNDO**

# DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACIÓN Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS

**Artículo 131.** Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;
- II. En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal que corresponda, llevando un registro que incluya lo siguiente:
  - a. Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
  - b. Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
  - c. Marca, tipo y color del vehículo.
  - d. Daños que presenta.

# CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 132.** Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales tendrán, en el ámbito de su respectiva competencia territorial las siguientes:

- Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desmantelamiento, mediante el servicio de grúa remitiéndolo al depósito de vehículos para tal propósito.

En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:









- a. Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
- Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al depósito vehicular.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querella;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XIII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;









XIV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

Artículo 133. La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la dependencia correspondiente.

Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía publica, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con alguna discapacidad.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

**Artículo 134.** En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.









- IV. Los oficiales comunicarán al infractor la falta cometida y están facultados para solicitar y en su caso retener la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, la placa de circulación y/o el vehículo, con el fin de garantizar el pago de la sanción administrativa correspondiente.
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
  - a. NOTIFICACIÓN. Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
  - b. INFRACCIÓN. se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.
- VI. Entregar la boleta de infracción;
- VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, se procederá a levantar la infracción con las características del vehículo y el domicilio al cual se introdujo, la boleta de infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda al cobro de la misma;
- VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.

**Artículo 135.** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al corralón municipal.

**Artículo 136.** Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes.

Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.









Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida la torreta.

Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, intervenir en las infracciones en las que incurran los conductores del servicio público de pasajeros, por lo que acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones .

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al depósito de vehículos autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:
  - a. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
  - El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
  - c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal,
  - d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o bien se encuentre en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y e videntes muestras









de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;

- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
  - a. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
  - b. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

**Artículo 137.** Queda prohibido a los oficiales de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha ocurrido en una violación flagrante a este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán de conocimiento del público, y se lleven a cabo, debiendo el oficial de tránsito portar el oficio de comisión correspondiente.
- II. Cuando exista una orden de autoridad judicial que así lo determine;

**Artículo 138.** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán al depósito de vehículos mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y









antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo:

Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Al comprobarse en un vehículo la evidente emisión de contaminantes al ambiente, y su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó por no portar la constancia que acredite la baja de emisión de contaminantes.

**Artículo 139.** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 140. El infractor que realice el pago de la sanción dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento en el importe de esta. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno.

**Artículo 141**. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a las disposiciones de este capítulo, será sancionado con la multa correspondiente, <u>sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior.</u>









Artículo 142. Para el caso de reincidencia respecto de la conducta señalada en el artículo anterior se aplicará además de la sanción pecuniaria un arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas.

**Artículo 143.** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad competente, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

En caso de reincidencia en la conducta sancionada se impondrá al infractor una sanción más severa.

**Artículo 144.** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas.

**Artículo 145.** Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, en el ejercicio que corresponda.

Artículo 146. Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, jubilado o pensionado, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, jubilado o pensionado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.









La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; dentro del área de garantías e infracciones del municipio, la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**Artículo 147.** Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

A fin de que se asegure el interés fiscal para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana para el Municipio de Torreón; los agentes adscritos de tránsito deberán retener en garantía; la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, una de las placas de circulación metálicas y en su caso el vehículo, lo anterior para efecto del procedimiento económico coactivo de ejecución.

**Artículo 148.** La contravención de las disposiciones del presente Reglamento de Movilidad Urbana para el municipio de Torreón se sancionarán con forme al siguiente tabulador:

N°	CONCEPTO	MULTA
1	PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO	10 A 15
2	INICIAR O CONTINUAR LA CIRCULACIÓN CON SEMAFORO EN AMBAR	3 A 5
3	CONDUCIR SIN LICENCIA	4 A 8
4	CIRCULAR A EXCESO DE VELOCIDAD	6 A 10
5	CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	6 A 10
	CONDUCIR SIN UTILIZAR O UTILIZAR INCORRECTAMENTE EL CINTURON DE	
6	SEGURIDAD Y/O SUS ACOMPAÑANTES	5 A 10







	CONDUCIR SOSTENIENDO Y/O UTILIZANDO TELEFONO CELULAR Y CUALQUIER	
7	OTRO OBJETO.	4 A 8
8	CONDUCIR SIN PRECAUCION	4 A 8
9	ESTACIONARSE O DETENERSE EN DOBLE FILA	4 A 6
10	ESTACIONARSE O DETENERSE SOBRE O DESPUES DEL CRUCE PEATONAL.	4 A 10
11	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR <u>PROHIBIDO</u> O QUE PONGA EN RIESGO AL PASAJERO	6 A 10
12	CIRCULAR SIN DAR PREFERENCIA A VEHICULOS DE EMERGENCIA	6 A 10
13	CONDUCIR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN	5 A 10
14	DAR VUELTA EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS O CERCA DE UNA CURVA	2 A 7
15	CIRCULAR CON PLACAS VENCIDAS	10 A 15
16	CIRCULAR CON PLACAS MAL COLOCADAS Y/O ILEGIBLES	5 A 10
17	CIRCULAR SIN PLACAS O CON UNA SOLA PLACA Y SIN ENGOMADOS	6 A 10
18	CIRCULAR CON REMOLQUE MAL SUJETO	6 A 10
19	CIRCULAR SIN PLACAS EN EL REMOLQUE	6 A 10
20	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10 A 15
21	CIRCULAR PORTANDO PLACAS EN LUGAR DIFERENTE AL DESIGNADO POR EL FABRICANTE	2 A 5
22	CIRCULAR LLEVANDO PERSONAS, MASCOTAS O CUALQUIER OBJETO QUE LE IMPIDA CONDUCIR DE MANERA CORRECTA Y LIBREMENTE	5 A 10
23	CIRCULAR SIN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8
24	CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHOLICO NO PERMITIDO	15 A 20
25	CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES	40 A 60







	ESTACIONARSE EN UN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y	
26	MUJERES EN GRAVIDEZ	10 A 15
27	CIRCULAR OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN	4 A 6
28	OBSTRUIR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA	4 A 6
29	CIRCULAR SIN LUCES EN LOS FAROS PRINCIPALES DEL VEHÍCULO	2 A 5
30	CIRCULAR SIN NINGUNA LUZ EN EL VEHICULO	6 A 10
31	CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES DEL VEHICULO	2 A 5
32	CIRCULAR SIN LUCES INTERMITENTES	2 A 5
33	CIRCULAR CON LUCES QUE NO SEAN DEL FABRICANTE	2 A 8
34	CIRCULAR SIN LUCES DIRECCIONALES	2 A 5
35	PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE	18 A 35
36	ABANDONO DE VEHICULO POR ACCIDENTE	10 A 16
37	ABANDONO DE VICTIMAS EN ACCIDENTE	10 A 20
	CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIAL O RESIDUOS PELIGROSOS SIN	
38	PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y SIN ABANDERAMIENTO	20 A 30
39	DERRAMAR O ESPARCIR LA CARGA	10 A 16
	HACER SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIOS Y/O SIN	
40	PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	4 A 8
41	CIRCULAR CON VEHICULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	20
42	CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
43	CIRCULAR VEHICULO CON EXCESO DE EMISION DE HUMO POR EL ESCAPE	4 A 6
44	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
45	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN	4 A 6







	OBSTRUR LA ENTRADAY SALIDA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL PERMISO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE (EN ESTE	
46	ULTIMO)	4 A 10
47	AGREDIR VERBALMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	6 A 8
48	AGREDIR FISICAMENTE AL OFICIAL DE TRANSITO	20 A 24
49	REALIZAR REPARACIONES DE CUALQUIER INDOLE EN LA VIA PUBLICA (EXCEPTO EMERGENCIAS)	4 A 10
50	CIRCULAR CON VIDRIOS POLARIZADOS QUE IMPIDAN VER AL INTERIOR DEL VEHÍCULO, EXCEPTO QUE SEAN DE FABRICA	5 A 10
51	TIRAR BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO, YA SEA EN MOVIMIENTO O NO	5 A 10
52	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRÂNSITO	5 A 10
53	NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 10
54	DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÂNSITO	8 A 15
55	COLOCAR ALGUN TIPO DE SEÑALAMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	6 A 10
56	CIRCULAR CON PASAJEROS EN SITUACION DE RIESGO DE ACCIDENTE ESTANDO EN LA CABINA, CAJA O ESTRIBO DEL VEHÍCULO	4 A 8
57	CIRCULAR USANDO TORRETAS U OTROS SEÑALAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL VEHICULO DE EMERGENCIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 20
58	FALTA DE TORRETA EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO MECANICO O GRUA	2 A 4
59	CIRCULAR SIN POLIZA DE SEGURO QUE AMPARE AL MENOS LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS	5 A 10
60	CONDUCIR UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO	10 A 20
61	CIRCULAR SIN ENGOMADO DE LA VERIFICACION VEHICULAR VIGENTE	2 A 4







1	TIRAR ESCOMBRO O BASURA LOS CAMIONES MATERIALISTAS Y CUALQUIER	
	VEHICULO AUTOMOTOR Y/O CARROMATO EN LUGARES PROHIBIDOS O NO	
62	DESTINADOS PARA ELLO	30 A 40
	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO	
63	EXCLUSIVO DEL PEATON	5 A 10
64	CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10
0.5	INNVADID ADEA DE EODEDA A CICULOTA	5 A 40
65	INVADIR AREA DE ESPERA A CICLISTA	5 A 10
	ADELANTAR A UN MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR UNA	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
66	DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6

### NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA BICICLETAS O CICLISTAS

N°	CONCEPTO	SALARIOS
67	CIRCULAR SIN LUZ EN BICICLETA DURANTE LA NOCHE	2 A 4
	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO	
68	EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4
69	CIRCULAR EN ZONA PROHIBIDA	2 A 4
70	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 4
71	SUJETARSE A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	2 A 4
72	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS	2 A 4
	CIRCULAR CON OBJETOS QUE IMPIDAD MANTENER AMBAS MANOS EN EL	
73	MANUBRIO	2 A 4
74	CIRCULAR CON OBJETOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD Y ESTABILIDAD 2 A	
75	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES 2 /	A 4







76	NO CIRCULAR POR EL CENTRO DEL CARRIL DERECHO	2 A 4

### NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS

N°	CONCEPTO	SALARIOS
77	CIRCULAR SIN PLACA EN LA MOTOCICLETA	6 A 10
78	CONDUCIR SIN LICENCIA	4 A 8
79	INVADIR ÁREA DE ESPERA CICLISTA	5 A 10
	CONDUCIR PORTANDO CASCO MAL SUJETO O DE FORMA INADECUADA (EL	
80	CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE)	2 A 4
81	CONDUCIR SIN PORTAR CASCO EL CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	2 A 4
82	AGARRARSE O SUJETARSE A OTROS VEHICULOS	2 A 4
	CONDUCIR ENTRE VEHICULOS DETENIDOS O ENTRE ESTOS CUANDO LOS	
83	CARRILES ESTÁN OCUPADOS	4 A 8
84	CIRCULAR EFECTUANDO PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	2 A 4
	CONDUCIR SIN PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y	
85	ACOMPAÑANTE	2 A 4
	CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO	
86	EXCLUSIVO DEL PEATON	2 A 4
	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MAS	
87	MOTOCICLETAS	2 A 4
	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MAS CON OBJETOS QUE IMPIDAN	
	MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU	
88	VISIBILIDAD Y ESTABILIDAD	2 A 4
89	CIRCULAR SIN LUZ PRINCIPAL ENCENDIDA O PORTARLA INCORRECTAMENTE	2 A 4







90	CIRCULAR SIN LUCES POSTERIORES O REFLEJANTES POSTERIORES	2 A 4
	CIRCULAR POR VIALIDAES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL	
91	SEÑALAMIENTO	2 A 4
	AL DAR LA VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, NO TOMAR	
92	OPORTUNAMENTE EL CARRIL CORRESPONDIENTE	2 A 4
93	EFECTUAR VUELTA EN "U" DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBA	2 A 4
	ADELANTAR A UNA MOTOCICLETA, BICICLETA O BICIMOTO SIN CONSERVAR	
94	UNA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE 1.5 METROS	4 A 6
95	CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10

N°	CONCEPTO	SALARIO S
	CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O CON REPLICAS DE VIDRIO	
96	DONDE LLEVE CRISTAL	2 A 4
	CIRCULAR REMOLCANDO O ESTIRANDO UN VEHICULO SIN LOS DISPOSITIVOS	
97	ADECUADOS	2 A 4
	CIRCULAR SIN LODERAS O SOQUETERAS LOS VEHÍCULOS PESADOS,	
98	REMOLQUES Y SEMI A REMOLQUES	2 A 4
99	LLEVAR CARGA MAL SUJETA	2 A 4
	CIRCULAR CON VEHÍCULO DE TRACCION ANIMAL EN ZONA U HORARIO NO	
100	AUTORIZADO	2 A 4
101	LLEVAR CARGA SIN CUBRIR	2 A 4







102	CAMBIAR INTEMPESTIVAMENTE DE CARRIL	2 A 4
103	CIRCULAR CON EXCESO DE PESO O DIMENSIONES	5 A 10
104	LLEVAR PERSONAS EN LUGAR EXCLISIVO PARA CARGA O LUGAR INADECUADO	2 A 4
105	LLEVAR PERSONAS EN VEHÍCULOS REMOLCADOS (NO TIENE RAZON DE SER)	2 A 4
106	CONDUCIR SIN LA POSTURA CORRECTA	2 A 4
107	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL PASAR POR REDUCTORES DE VELOCIDAD	2 A 4
108	EFECTUAR SERVICIO PÚBLICO SIN AUTORIZACION	5 A 10
109	NO OSTENTAR EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PRIVADO Y MERCANTIL EN SU EXTERIOR LA RAZON SOCIAL	4 A 6
	ESTACIONARSE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR SIN DISPOSITIVOS DE	
110	ADVERTENCIA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	4 A 6
111	REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS EN LAS VIALIDADES SIN AUTORIZACION	4 A 6
	CONDUCIR UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS SIN CUMPLIR O CONTRAVINIENDO LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO,	
112	FUERA DE HORARIO, Y ZONA NO AUTORIZADA.	40 A 60
113	CIRCULAR SIN CARTA PORTE	5 A 10
114	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 36 HRS	2 A 5
	ABASTECER COMBUSTIBLE LOS VEHÍCULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL	
115	MOTOR ENCENDIDO Y/O CON PASAJEROS	5 A 10
116	ABASTECER GAS DE CUALQUIER TIPO A VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	5 A 10
117	CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCIÓN	5 A 10
118	CARGAR, DESCARGAR O CIRCULAR FUERA DE HORARIO	2 A 5
119	CIRCULAR AL LADO O DETRAS DE UN VEHICULO CON SIRENA Y TORRETA ENCENDIDA	5 A 10









120	CIRCULAR EN EL CARRIL IZQUIERDO VEHICULOS PESADOS Y LENTOS	5 A 10
121	CIRCULAR CON SOLO UNA LUZ DELANTERA	2 A 5
122	CIRCULAR SIN LUZ O CON UNA SOLA LUZ INDICADORA DE FRENO	2 A 5
123	CIRCULAR CON EL ESCAPE ABIERTO, ROTO O RUIDOSO	2 A 5
124	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5
	CIRCULAR CON LAS LUCES ALTAS EN LA ZONA URBANA CUANDO HAYA	
125	ILUMINACION	2 A 5
126	CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACION VENCIDO	6 A 10
	CIRCULAR EN REVERSA DE FORMA QUE CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES	
127	DE ESTE REGLAMENTO	2 A 4
128	CIRCULAR OCUPANDO DOS CARRILES	2 A 4
	CIRCULAR SIN COLORES, LEYENDAS Y/O PROTECCIONES REGLAMENTARIAS	
129	VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	10 A 15
130	CIRCULAR ZIGZAGUEANDO	10 A 15
	COLOCAR OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA	
131	PÚBLICA	6 A 10
	CONDUCCION DE VEHICULO POR MENORES DE EDAD NO AUTORIZADOS PARA	
132	MANEJAR	15 A 20
	CONTINUAR LA MARCHA DEL VEHICULO OBSTRUYENDO LA CIRCULACION EN LA	
133	INTERSECCION	2 A 5
	NO CEDER EL PASO SEGUN EL ORDEN JERARQUICO DE VULNERABILIDAD	
134	CONTENIDO EN ESTE REGLAMENTO	2 A 4
135	NO USAR LUCES DIRECCIONALES AL DAR VUELTA Y/O AL CAMBIAR DE CARRIL	2 A 4
	ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE	
136	EMERGENCIAS EN ACCIDENTES	5 A 10







ENTORPECER U OBSTACULIZAR LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE  138 EMERGENCIA  ESTACIONAR REMOLQUES O SEMI A REMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL  139 VEHICULO QUE ESTIRA  140 ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL  141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO  142 ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	2 A 5  10 A 20  15 A 20  10 A 20  2 A 5
ESTACIONAR REMOLQUES O SEMI A REMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL VEHICULO QUE ESTIRA  140 ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL  141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	15 A 20 10 A 20
ESTACIONAR REMOLQUES O SEMI A REMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL  VEHICULO QUE ESTIRA  140 ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL  141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	15 A 20 10 A 20
139 VEHICULO QUE ESTIRA  140 ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL  141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	10 A 20
140 ESTACIONAR VEHICULOS DE MAS DE SEIS METROS EN ZONA HABITACIONAL  141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	10 A 20
141 ESTACIONARSE EN BATERIA DONDE ESTA PROHIBIDO	
	2 A 5
142 ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	
	2 A 4
143 ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	5 A 10
144 ESTACIONARSE EN PARADA DE AUTOBUSES	2 A 5
145 ESTACIONARSE BLOQUEANDO EL ACCESO A LOS HIDRANTES	5 A 10
146 ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	2 A 4
147 FALTA DE ESPEJO RETROVISOR Y LATERALES SEGUN EL VEHICULO	2 A 5
HUIR DESPÜES DE COMETER CUALQUIER INFRACCION E INTRODUCIRSE A ALGUN	
148 DOMICILIO	20 A 30
149 HUIR DESPUES DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO	20 A 30
150 INTENTAR SOBORNAR A UN OFICIAL DE TRANSITO	5 A 10
151 NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACION AL OFICIAL	5 A 10
152 NEGARSE A REALIZAR LA DETECCION DE ALCOHOL O DROGAS	80 A 120
153 NO CEDER EL PASO AL CIRCULAR EN REVERSA	2 A 5
154 NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	2 A 4
155 NO ENCENDER LAS LUCES DE EMERGENCIA AL SUBIR O BAJAR ESCOLARES	10 A 15
156 NO CEDER EL PASO A VEHICULO EN VIA PRINCIPAL	4 A 8







157	NO HACER ALTO CINCO METROS ANTES DE CRUZAR LA VIA DEL FERROCARRIL	2 A 5
158	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS OFICIALES DE TRANSITO	2 A 4
159	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	5 A 10
	NO SOLICITAR LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE	
160	EMERGENCIA EN CASO DE ACCIDENTE	2 A 4
161	PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTOS EN LAS VIALIDADES	5 A 10
	LLEVAR EN EL INTERIOR DEL VEHICULO UNA BOTELLA, LATA O ENVASE DE	
	CUALQUIER TIPO QUE CONTENGA BEBIDA ETILICA O ESTUPEFACIENTES QUE	
	HAYA SIDO ABIERTA O TENGA SELLOS ROTOS Y EL CONTENIDO PARCIALMENTE	
162	CONSUMIDO	20 A 30
	REBASAR A VEHICULOS DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN CEDIENDO EL PASO A	
163	PEATONES	5 A 10
164	REBASAR EN BOCACALLES A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO	2 A 5
165	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2 A 5
166	REBASAR POR ACOTAMIENTO	2 A 5
167	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE U OFENSIVAMENTE	2 A 5
	USAR SIRENA, TORRETAS Y OTROS ACCESORIOS SEMEJANTES SIN	
168	AUTORIZACION	5 A 10
	CIRCULAR CON PERSONAS QUE EXCEDAN EL NUMERO DE CINTURONES DE	
169	SEGURIDAD DEL VEHICULO	5 A 10
170	FALTA DE ABANDERAMIENTO DIURNO O NOCTURNO	2 A 5
171	DAR VUELTA EN INTERSECCIÓN SIN PRECAUCIÓN	2 A 5
	ABRIR LAS PUESTAS DE UN VEHÍCULO SIN PRECAUCIÓN O ENTORPECIENDO LA	
172	CIRCULACIÓN	2 A 5
173	UTILIZAR EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN CON LA FRECUENCIA DE	5 A 10







	AUTORIDADES MUNICIPALES	
174	CIRCULAR SIN DEFENSAS	2 A 4
175	CIRCULAR SIN EXTINTOR	2 A 4
176	CIRCULAR SIN LIMPIAPARABRISAS	2 A 4
177	CIRCULAR SIN TAPON DE GASOLINA	2 A 4
178	CIRCULAR SIN SISTEMA DE FRENADO ADECUADO	5 A 10
179	ACELERAR O FRENAR DE MANERA INTEMPESTIVA	2 A 5
180	PERMITIR EL CONTROL DE LA DIRECCION DEL VEHICULO A ALGUN PASAJERO	2 A 4
	CONDUCIR ACOMPAÑADO DE MENOR DE OCHO AÑOS DE EDAD SIN DISPOSITIVO	
	DE SUJECIÓN ADECUADO PARA ESTE O EN ASIENTO FRONTAL (CUANDO EL	
181	VEHÍCULO CUENTE CON ASIENTO POSTERIOR).	5 A 10
182		
	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL CONDUCIR	10 A 20
	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA CUANDO CONFORME A ESTE REGLAMENTO NO	
183	ESTÉ PERMITIDO	2 A 5
184	CIRCULAR CON VEHÍCULO CUYO TRANSITO DAÑE EL PAVIMENTO	5 A 10
185	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	2 A 4
	NO CEDER EL PASO AL ENTRAR O SALIR DE CALLE PRIVADA, COCHERA O	
186	ESTACIONAMIENTO	2 A 4
187	ADELANTAR VEHÍCULO INAPROPIADAMENTE	2 A 4
188	DAÑAR VÍAS PÚBLICAS O SEÑALES DE TRÂNSITO	2 A 4
189	CONDUCIR IRRESPETUAOSAMENTE Y SIN CORTESÍA	2 A 4
	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o	
190	sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	60 A 80









191	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias	
	psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros).	50 A 70

192	CIRCULAR CON VEHICULOS AGRICOLAS O DE CONSTRUCCION POR LAS VIAS	15 A 20
	PRIMARIAS Y VIAS DE ACCESO CONTROLADO	
193	CONDUCIR MAQUILLANDOSE	4 A 8
194	NO CIRCULAR POR EL CENTRO DEL CARRIL	2 A 4

# CAPÍTULO QUINTO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**Articulo 149.** Para el caso de que exista alguna inconformidad por alguna de las partes o ambos, procede el recurso de inconformidad que deberá ser tramitado ante el tribunal de justicia municipal bajo las formalidades y requisitos a que se refiere el código municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento de justicia municipal del ayuntamiento de torreón.

**Artículo 150.** La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

### **TITULO IX**

#### DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

### **CAPITULO UNICO**





### DEL CONSEJO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

**Artículo 151.** El presente capítulo tiene por finalidad establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.

Artículo 152. Para efecto del presente capítulo, se entenderá por:

- a) La Dirección General: La Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana de Torreón,
   Coahuila.
- b) Los Consejeros: Los integrantes del Consejo Municipal de Vialidad y Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.
- c) Presidente: La Presidenta o el Presidente del Consejo
- d) Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo
- e) Las Comisiones Técnicas: Las Comisiones Técnicas que el Consejo establezca en los términos y condiciones a los que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 153.** El Consejo es un Órgano consultivo colegiado, cuya finalidad es integrar, vincular, coordinar y dar seguimiento a los esfuerzos, opiniones, conocimientos, acciones, programas, proyectos, y en su caso, recursos de diferentes sectores de la sociedad para la consolidación de políticas y acciones tanto públicas como privadas, tendientes a la mejora continua de la movilidad motorizada o no motorizada, así como la integración de todas las personas sea cuales fueren sus circunstancias al entorno de movilidad urbano de la ciudad.

Artículo 154. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformadas según las actividades y acciones para la mejora del entorno destinado a la movilidad urbana en el Municipio de Torreón Coahuila.
- II. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas relativas al mejoramiento de la movilidad urbana









- III. Promover la participación social en las actividades de capacitación y concientización respecto de la movilidad en la ciudad, asi como de la jerarquización de los usuarios de las vías publicas y en las vías privadas con acceso al público, en coordinación con la Dirección General.
- IV. Opinar sobre la planeación, implementación y aplicación de los proyectos que se realicen en la Dirección General.
- V. Coadyuvar con la Dirección General en la solución de la problemática que involucre la movilidad urbana.
- VI. Promover y participar dentro de las campañas que realice el Municipio en pro de la movilidad sustentable, la convivencia y demás temas relacionados;
- VII. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados por Municipio a fin de proponer, modificar y actualizar la reglamentación en la materia.;
- VIII. Emitir opiniones a las autoridades correspondientes y a miembros del Consejo, y
- IX. Proponer a la autoridad municipal zonas de movilidad especiales.

Artículo 155. El Consejo podrá emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades que se lleven a cabo dentro de la competencia del Municipio de Torreón, cuya planeación, desarrollo, ejecución, operación o mantenimiento esté a cargo de otras dependencias municipales distintas a la Dirección General, a cargo del gobierno Federal o Estatal, o bien, de particulares. Las opiniones que conforme a este artículo emita el Consejo, serán enviadas directamente a la dependencia o persona responsable, con copia a la Dirección General.

**Artículo 156.** El Consejo estará integrado por un máximo de 21 consejeros y un mínimo de 10; el cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo.









**Artículo 157.** El Ayuntamiento de Torreón estará representado en el Consejo de la siguiente manera:

- a. Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo.
- b. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Cabildo.
- c. El presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del Cabildo
- d. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Cabildo
- e. El Director General de Medio Ambiente
- f. El Director General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo
- g. El Director General de Obras Publicas
- h. Consejeros, representantes de distintos sectores, entre los cuales se encuentran
  - 1. Un representante del sector de discapacitados
  - 2. Un representante de los peatones
  - 3. Un representante de los usuarios de transporte publico
  - 4. Un representante de los ciclistas
  - 5. Un representante de los motociclistas
  - 6. Un representante de los automovilistas
  - 7. Un representante de los desarrolladores urbanos
  - 8. Un representante del servicio público de transporte de la ciudad
  - 9. Dos representantes de asociaciones civiles y/o colectivos involucrados con el tema
  - 10. Tres representantes de gremios o colegios de profesionistas involucrados con el tema

Artículo 158. Para ser miembros del Consejo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de reconocida honorabilidad;
- II. Estar relacionado, por su profesión o experiencia al objeto del presente Consejo, y
- III. Tener conocimiento y participación activa en los problemas y necesidades del Municipio en lo referente a la movilidad urbana.

**Artículo 159.** El resto del Consejo estará integrado por personas con experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionadas con el objeto del consejo









**Artículo 160.** Por cada Consejero habrá un suplente; los consejeros suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo, aun cuando el titular también asista, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 161.** Además de los Consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo, el número de invitados que sean convocados por invitación especial del Presidente del Consejo, o del Pleno del Consejo. Los invitados tendrán voz pero no voto.

### Artículo 162. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo.
- II. Participar en la integración de las Comisiones Técnicas.
- III. Cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- IV. Respetar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de fomento, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 163.** El pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo, el cual sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cada vez que se requiera.

**Artículo 164.** Las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 165. El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de cada reunión, enviándola por medio electrónico con cinco días hábiles de anticipación, mismo término y medio para realizar observaciones y correcciones pertinentes la cual se leerá al inicio de la reunión y por consecuencia se realizará la aprobación y firma del acta.









Artículo 166. Si en el día y hora señalado por la convocatoria respectiva para llevar a cabo una reunión, no estuviera presente la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico elaborará una constancia, e informará a los Consejeros presentes que se dará una prórroga máxima de quince minutos. Si durante la prórroga se verifica en cualquier momento la asistencia de la mayoría requerida, se instalará de inmediato la reunión, de no ser así, al término de la prórroga, la reunión se instalará con el número de miembros asistentes y los acuerdos tomados serán válidos.

Quienes asistan a las reuniones del Consejo en calidad de invitados, conforme a este capítulo, no serán tomados en cuenta para efectos de computar la mayoría requerida conforme al párrafo anterior.

**Artículo 167.** El Secretario Técnico será electo por votación universal y secreta y podrá ser cualquier miembro del consejo. La duración de su cargo será de un año con la posibilidad de reelección inmediata por un periodo anual.

Artículo 168. El Presidente Ejecutivo en coordinación con el Secretario Técnico, deberán:

- I. Proponer al Consejo la agenda anual de reuniones ordinarias, a la siguiente reunión ordinaria después de su elección.
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Consejo, o cuando lo considere pertinente el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 169.** Los Consejeros deberán acreditarse con la anuencia correspondiente del organismo, institución o persona moral a la que representen, excepto cuando se trate de los miembros que participen a título personal.

**Artículo 170.** Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante los cuatro años de la administración municipal. Un Consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo, observándose en todo caso las siguientes reglas:







- a) Los Consejeros representantes de la Administración Publica Municipal, terminarán sus funciones como consejeros al finalizar su cargo público, sin perjuicio de que pueda participar por invitación conforme al presente capítulo.
- b) La destitución podrá recaer sobre la persona física o sobre una institución no gubernamental.
- c) Sólo podrá destituirse a un Consejero por causas graves, tales como desobediencia reiterada a las resoluciones del Consejo; faltar a tres sesiones de forma consecutiva, o a cinco en un período de 24 meses; conflicto de intereses entre sus funciones personales o profesionales y sus funciones como Consejero; agresiones físicas o verbales hacía los demás consejeros; realizar acciones u omisiones que atenten contra los fines de desarrollo sustentable; incumplimiento de las comisiones encomendadas; otras causas análogas.

**Artículo 171.** Cualquier situación relativa a la organización o funcionamiento del Consejo, que no esté prevista por este capítulo, será resuelta por mayoría de votos en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, salvo que la decisión corresponda a otra instancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 172.** En su caso, los Consejeros podrán proponer las reformas a este capítulo que consideren pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas en reunión extraordinaria por dos terceras partes de los Consejeros presentes al momento de la votación.

**Artículo 173.** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificara sobre el particular por escrito al Secretariado Técnico y al Presidente del mismo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 174. El cargo de Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.







- III. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias.
- IV. Coordinar y fomentar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- V. Convocar a las reuniones del Consejo a invitados especiales, como lo señala este capítulo.
- VI. Solicitar a las dependencias municipales, estatales y federales, información necesaria para la función del Consejo.
- VII. Comisionar la representación del Consejo en un Consejero Titular, en forma temporal y para un evento específico, cuando el Presidente y/o el Secretario Técnico no pueda asistir.

# Artículo 175. El cargo de Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las Actas de acuerdo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y dar fe de las mismas.
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. En ausencia del Presidente Ejecutivo, asumir la conducción de las sesiones del Consejo.
- IV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Consejo y someter a consideración del pleno del Consejo, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso.
- V. El Secretario Técnico será el responsable del manejo del archivo, salvaguardarlo y entregarlo a su sucesor.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Propio Consejo.

**Artículo 176.** El Consejo formará comisiones encargadas de investigar, analizar, evaluar y/o emitir opinión respecto a un asunto determinado, las que podrán tener carácter de permanente o temporal.

El Consejo integrará las comisiones técnicas que considere necesarias para dar seguimiento a sus acciones y actividades.

Las Comisiones Informarán por escrito al pleno del Consejo sobre los avances en sus trabajos, así como las conclusiones y recomendaciones de cada asunto atendido para su validación correspondiente.









## **TITULO X**

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

# CAPÍTULO UNICO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 177.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Torreón, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 178.** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio de Torreón tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Reglamento, entrará en vigor el 1 de noviembre del año 2014.

**SEGUNDO.** La entrada en vigor del presente ordenamiento abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón que se encontraba vigente.

**TERCERO.** El Cabildo de Torreón, previa recomendación del Consejo de Vialidad Municipal determinará qué porcentaje del importe total obtenido por concepto de multas impuestas por violaciones al presente reglamento será destinado a la mejora y conservación de infraestructura vial en la ciudad.

**CUARTO.** Con los ingresos precisados en el transitorio inmediato anterior el Consejo de Vialidad Municipal habrá de generar un Programa Anual de Infraestructura Urbana, mismo que a su vez será contenido en el presupuesto de Egresos de la Administración Municipal y por medio del cual proyectará la instalación y el mantenimiento de la señalética vial en la ciudad.

**QUINTO.** Previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana llevará a cabo campañas dirigidas a hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido del mismo, y de manera conjunta con la Dirección









General de Desarrollo Institucional capacitará a los encargados en su aplicación. Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila, a las Direcciones de Contraloría, Vialidad y Movilidad Urbana, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Vigésimo Primer Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, relativo a la solicitud para elevar a Régimen de Propiedad en Condominio 6 locales en el Lote 1, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Residencial "Las Etnias", propiedad de Rosa Hilda Terán Venzor. En relación al vigésimo primer punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas. Ing. Mario Prudencio Valdes Garza, quien dio lectura al Dictamen que siguientes términos: """DICTAMEN DE LA emitió en los COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A LA SOLICITUD PARA ELEVAR A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO 6 LOCALES EN EL LOTE 1, de LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LAS ETNIAS", PROPIEDAD DE ROSA HILDA TERÁN VENZOR. HONORABLE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número 41, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los 02 días del mes de Octubre del 2015, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES PRIMERO. Con fecha del 17 de Septiembre del 2015, el Lic. Jorge Luís Moran Delgado, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, mediante Oficio número SRA/1637/2015, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de Oficio Urbanismo con número









DGOTU/DAU/1261/15, número de Expediente 05T/01515/RC, y con fecha del 06 de Agosto del 2015 para Elevar a Régimen de Propiedad en Condominio 6 Locales en el Lote 1 de la Manzana 7, del Fraccionamiento Residencial "Las Etnias", propiedad de Rosa Hilda Terán Venzor; la Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; SEGUNDO. El día 01 de Octubre del 2015, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y II. CONSIDERANDO PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que con motivo del expediente enviado por el Lic. Jorge Luís Morán Delgado, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. TERCERO. Que la Comisión en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas. considera como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, somete a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: III. RESOLUTIVOS I. Se aprueba por Unanimidad de votos Elevar a Régimen de Propiedad en Condominio 6 Locales en el Lote 1 de la Manzana 7, del Fraccionamiento Residencial "Las Etnias", propiedad de Rosa Hilda Terán Venzor; según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio **DGOTU/DAU/1261/15**, número de Expediente







05T/01515/RC, y fecha del 06 de Agosto del 2015. II. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. III. Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por **Unanimidad** de votos de los miembros de la Comisión que integraron el guórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Ing. Mario Prudencio Valdés Garza; Lic. Gabriela Casale Guerra; C.P. Ángela Campos García Lic. María De Lourdes Quintero Pámanes Profra. Rosa Velia Quezada Fierro Lic. Miguel Felipe Mery Ayup; firmando todos al calce para su debida constancia. Sesión ordinaria número 41, punto IV del Orden del día, sala de Comisiones número uno, edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los 02 días del mes de Octubre de 2015.""".Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: Primero. Se autoriza elevar a Régimen de Propiedad en Condominio 6 locales en el Lote 1, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Residencial "Las Etnias", propiedad de Rosa Hilda Terán Venzor, en los términos establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al solicitante, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Vigésimo Segundo Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la solicitud para la construcción de siete (7) puentes peatonales ubicados en









diferentes zonas de la Ciudad. En relación al vigésimo segunda punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Ing. Mario Prudencio Valdes Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO V CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SIETE (7) PUENTES PEATONALES UBICADOS EN DIFERENTES ZONAS DE LA CIUDAD. HONORABLE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, las Comisiones conjuntas de Urbanismo y Obras Públicas, con Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la sesión ordinaria número 41, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los 02 días del mes de Octubre del 2015, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES PRIMERO. Con fecha del 29 de Septiembre del 2015, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud de los Dictámenes de la Dirección General de Ordenamiento Territorial V Urbanismo con número de Oficio DGOTU/DITV/0313/2015, con fecha del 17 de Septiembre del 2015 para la construcción de los siguientes Siete (7) Puentes Peatonales: 1. Blvd. Torreón – San Pedro, Fraccionamiento Residencial Ibero (Soriana verde). 2. Carretera antigua Torreón – San Pedro, accesos al TSM. 3. Calz. Saltillo 400, entre Av. Andorra y Calle Bélgica (Soriana Fundadores). 4. Blvd. Juan Pablo II, esquina con Torreón 2000 (ejido Ignacio Allende). 5. Autopista Torreón – San Pedro, entronque Fraccionamiento Las Villas. 6. Blvd. Diagonal de las Fuentes y Paseo de la Soledad (Federal 8). 7. Autopista Torreón – San Pedro, frente al ejido La Concha;









Propiedad de la empresa Estructuras y Anuncios Comarca, S.A. de C.V.; la Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; SEGUNDO. El día 01 de Octubre del 2015, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y CONSIDERANDO PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que con motivo del expediente se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. TERCERO. Que las Comisiones en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribaron a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, consideran como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, las Comisiones Conjuntas, someten a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: III. RESOLUTIVOS I. Se aprueba por Mayoría de votos la construcción de los siguientes Siete (7) Puentes Peatonales: 1. Blvd. Torreón – San Pedro, Fraccionamiento Residencial Ibero (Soriana verde). 2. Carretera antigua Torreón – San Pedro, accesos al TSM. 3. Calz. Saltillo 400, entre Av. Andorra y Calle Bélgica (Soriana Fundadores). 4. Blvd. Juan Pablo II, esquina con Torreón 2000 (ejido Ignacio Allende). 5. Autopista Torreón – San Pedro, entrongue Fraccionamiento Las Villas. 6. Blvd. Diagonal de las Fuentes y Paseo de la Soledad (Federal 8). 7. Autopista Torreón – San Pedro, frente al ejido La Concha; Propiedad de la empresa Estructuras y Anuncios









Comarca, S.A. de C.V.; según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial V Urbanismo con número de Oficio DGOTU/DITV/0313/2015, y fecha del 17 de Septiembre del 2015. II. Quedan sujetos al cumplimiento del diseño estructural y arquitectónico bajo la Normatividad vigente de seguridad, con fácil acceso al peatón, y bahía para la inclusión de rutas de transporte. III. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. IV. Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por Mayoría de votos de los miembros de las Comisiones que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Comisión de Urbanismo y Obras Públicas Ing. Mario Prudencio Valdés Garza: Lic. María De Lourdes Quintero Pámanes Profra. Rosa Velia Quezada Fierro Lic. Miguel Felipe Mery Ayup; De igual modo se registran los votos negativos de los ediles: Lic. Gabriela Casale Guerra; C.P. Ángela Campos García Lic. Antonieta Mayela González Cardiel; Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Lic. Miguel Felipe Mery Ayup; Lic. María Cristina Gómez Rivas Lic. María De Lourdes Quintero Pámanes Ing. Mario Prudencia Valdés Garza C.P. Roberto Rodríguez Fernández; De igual modo se registran los votos negativos de los ediles: Lic. Gabriela Casale Guerra; C.P. Ángela Campos García; firmando todos al calce para su debida constancia. Sesión ordinaria número 41, punto VI del Orden del día, sala de Comisiones número uno, edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los 02 días del mes de Octubre de 2015. """.En uso de la Voz el Decima Quinta Regidora C.P. Ángela Campos García manifestó: "en relación al dictamen que se acaba de presentar, nuestro posicionamiento en contra, precisando que no estamos en contra de la seguridad del peatón o del ciudadano,









en contra porque no viene respaldado por un estudio fehaciente de la dirección de movilidad urbana en el que se garantice la factibilidad de cada uno de estos puentes, dada la información presentada por la dirección de urbanismo no reúne la información suficiente y necesaria para la construcción de dichos puestos, agrego que a la fecha existen puentes que la actual administración se comprometió a reparar para garantizar la seguridad de los usuarios". En uso de la voz el Regidor Roberto Rodríguez Fernández manifestó: "para fundar mi voto a favor, como se establecía cuando estuvimos en la comisión, esto queda condicionado en algunas cosas, en primer lugar yo comparto la idea que todos estos permisos deben estar sujetos a una reglamentación municipal, pues cada reglamentación municipal, se tenía, y en ese sentido sería establecer un reglamento municipal de puentes peatonales con el efecto de que se garantice que los puentes no estén donde le convenga a alguien para la propaganda, si no que se garantice donde lo necesita el ciudadano, para resguardar su integridad física para su seguridad, en segundo lugar quedamos de platicar en cuenta las medidas que se deben de tomar para tener la cultura de puentes peatonales, porque la mayoría de la gente no lo utilizan aunque estén ahí, por último en tercer lugar establecer muy claro que finalmente que todas las disposiciones lo que producen ayudar ajustar al sujeto a los cambios que tengamos, por ejemplo si es cierto que se requiere tener la opinión del IMPLAN y es importante avanzar en la elaboración de un reglamento de puentes peatonales, no nadamos para garantizar lo que ya dije que estén en los lugares que deben de estar, si no también establecer las medidas de seguridad que deben de tener los puentes para que la publicidad no tape o afecte al peatón y establecer vigilancia continua de las autoridades y de protección civil para que siempre este seguro el puente peatonal, por lo cual yo votare a favor sin que esto signifique que no veamos todos estos problemas que hay que solucionar a la brevedad". Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 11 (once) votos a favor y 6 (seis) en Contra de los C.C.: Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décima Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González









Cardiel. Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décima Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: **Primero.** Se aprueba la construcción de siete (7) puentes peatonales en las siguientes ubicaciones:

- 1. Blvd. Torreón –San Pedro, Fraccionamiento Residencial Ibero (Soriana verde).
- 2. Carretera antigua Torreón San Pedro, accesos al TSM.
- 3. Calz. Saltillo 400, entre Av. Andorra y Calle Bélgica (Soriana Fundadores).
- 4. Blvd. Juan Pablo II, esquina con Torreón 2000 (Ejido Ignacio Allende).
- 5. Autopista Torreón –San Pedro, entronque Fraccionamiento Las Villas.
- 6. Blvd. Diagonal de las Fuentes y Paseo de la Soledad (Federal 8).
- 7. Autopista Torreón –San Pedro, frente al ejido La Concha.

Propiedad de la empresa Estructuras y Anuncios Comarca, S.A. de C.V., en los términos y condiciones establecidos en el dictamen presentado. **Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Empresa Estructuras y Anuncios Comarca, S.A. de C.V., así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Vigésimo Tercer Punto del Orden del Día.** Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la solicitud para la









construcción de un puente peatonal en el Blvd. Independencia y Periférico Raúl López Sánchez, acceso a Galerías Laguna. En relación al vigésimo tercer punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Ing. Mario Prudencio Valdes Garza, quien dio lectura al Dictamen que al siguientes términos: """DICTAMEN DE LA los emitió en respecto COMISIÓN DE URBANISMO V OBRAS PÚBLICAS EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL BLVD. INDEPENDENCIA V PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ. ACCESO A GALERÍAS LAGUNA. HONORABLE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, las Comisiones conjuntas de Urbanismo y Obras Públicas, con Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la sesión ordinaria número 41, celebrada en la Sala de Comisiones número uno, a los 02 días del mes de Octubre del 2015, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I. ANTECEDENTES PRIMERO. Con fecha del 29 de Septiembre del 2015. la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio DGOTU/DITV/0330/2015, con fecha del 25 de Septiembre del 2015 para la construcción de un Puente Peatonal en el Blvd. Independencia y Periférico Raúl López Sánchez, acceso a Galerías Laguna, propiedad de la empresa Publirex Laguna S.A. de C.V.; la Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; SEGUNDO. El día 01 de Octubre del 2015, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el









Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el II. CONSIDERANDO PRIMERO. Que esta Comisión es expediente: v competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO. Que con motivo del expediente se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón. TERCERO. Que las Comisiones en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribaron a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, consideran como suficiente la información y los datos presentados en el Expediente. Por las consideraciones que anteceden, las Comisiones Conjuntas, someten a la consideración, y en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: III. RESOLUTIVOS I. Se aprueba por Unanimidad de votos la construcción del Puente Peatonal ubicado en el Blvd. Independencia y Periférico Raúl López Sánchez, acceso a Galerías Laguna, propiedad de la empresa Publirex Laguna S.A. de C.V.; según el Expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de Oficio DGOTU/DITV/0330/2015, y fecha del 25 de Septiembre del 2015. II. Quedan sujetos al cumplimiento del diseño estructural y arquitectónico bajo la Normatividad vigente de seguridad, con fácil acceso al peatón, y bahía para la inclusión de rutas de transporte. III. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del









Republicano Ayuntamiento de Torreón. IV. Notifíquese a las partes interesadas. El dictamen fue aprobado por **Unanimidad** de votos de los miembros de las Comisiones que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: Comisión de Urbanismo y Obras Públicas Ing. Mario Prudencio Valdés Garza; Lic. María De Lourdes Quintero Pámanes Profra. Rosa Velia Quezada Fierro Lic. Miguel Felipe Mery Ayup; Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Lic. Miguel Felipe Mery Ayup; Lic. María Cristina Gómez Rivas Lic. María De Lourdes Quintero Pámanes Ing. Mario Prudencia Valdés Garza C.P. Roberto Rodríguez Fernández; Lic. Gabriela Casale Guerra; C.P. Ángela Campos García; firmando todos al calce para su debida constancia. Sesión ordinaria número 41, punto V del Orden del día, sala de Comisiones número uno, edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los 02 días del mes de Octubre de 2015. """.Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: Primero. Se autoriza la construcción del puente peatonal ubicado en el Blvd. Independencia y Periférico Raúl López Sánchez, acceso a Galerías Laguna, propiedad de la empresa Publirex Laguna, S.A. de C.V., en los términos y condiciones establecidos en el dictamen presentado. Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a la Empresa Publirex Laguna S.A. de C.V., así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. Vigésimo Cuarto Punto del Orden del Día. Asuntos Generales No se presentaron asuntos generales para este apartado. Vigésimo Quinto punto del orden del día. Clausura de la Sesión Ordinaria. Con lo anterior se dio por terminada la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo siendo las 14:25 (catorce horas con veinticinco minutos) del día de la fecha,









levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para su debida constancia.

Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2014 – 2017

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

Presidente Municipal

Lic. Jorge Luis Morán Delgado **Secretario** del R. Ayuntamiento

Lic. Miguel Felipe Mery Ayup
Primer Regidor

Lic. Olivia Martínez Leyva **Segunda Regidora** 

Prof. Mario Cepeda Ramírez

Tercer Regidor

Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes Cuarta Regidora

Ing. Mario Prudencio Valdés Garza **Quinto Regidor** 

Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez Sexta Regidora

Mtro. Gerardo Alba Castillo **Séptimo Regidor** 

C. María del Rosario Rey Rivera Octava Regidora









C. Mauro Esparza Flores **Noveno Regidor** 

Profa. Rosa Velia Quezada Fierro **Décima Regidora** 

Ing. Pedro Rodríguez López **Décimo Primer Regidor** 

Lic. Sergio Lara Galván **Décimo Segundo Regidor** 

Lic. Antonieta Mayela González Cardiel **Décimo Tercer Regidora** 

C.P. Roberto Rodríguez Fernández **Décimo Cuarto Regidor** 

C.P Ángela Campos García **Décimo Quinta Regidora** 

Lic. José Ignacio Corona Rodríguez **Décimo Sexto Regidor** 

Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz **Décimo Séptima Regidora**  Lic. María Cristina Gómez Rivas **Primer Síndica** 

Lic. Gabriela Casale Guerra **Segunda Síndica** 

